EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 5 de enero de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

MONASTERIO DEL DORADO
Sociedad Anónima, Colonizadora Agropecuaria y Forestal

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 847. — Testimonio: Escritura número doscientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Antonio Pérez López, español, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal; doctor Alberto Juan Medrano, argentino, mayor de edad, vecino de la Capital Federal; don Luis Héctor Alvarez de Toledo, argentino, mayor de edad, vecino de la Capital Federal; don Ricardo Crespo, argentino, mayor de edad, casado, vecino de la Capital Federal; don Carlos María Josselin Maingard, francés, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, doctor Ricardo Carlos Jorge Crespo, argentino, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal; Ingeniero Esteban Arpad Takacs, argentino, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal; Ingeniero Oscar Moretti, argentino, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal; doctor Fernando Alberto Alvarez de Toledo, argentino, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, y doctor Oscar Alfredo Soria, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad. — Todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los nueve primeros nombrados se encuentran accidentalmente en ésta, concurriendo todos por derecho propio, haciéndolo además el señor Luis Héctor Alvarez de Toledo en nombre y representación de doña Delia María Emma Alvarez de Toledo de Maingard, a mérito del poder general amplio que ésta le otorgó, el cual será transcripto íntegramente al final de la presente escritura. — Y los comparecientes expresan: Que han fundado una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Monasterio del Dorado, Sociedad Anónima, Colonizadora. Agropecuaria y Forestal" cuyos estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, su aprobación por el Poder Ejecutivo y acta de su asamblea constitutiva me exhiben en testimonio expedido por la Escribanía General de Gobierno y copiado textualmente dice así. "En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta, se reunieron en el local de la calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 832, piso 5º, escritorio 511, las siguienten personas: 1) don José Antonio Pérez López, español, casado. 2) doctor Alberto Juan Medrano, argentino, casado; 3) don Luis Héctor Alvarez de Toledo, argentino, casado por sí y por poder de 4) doña Delia María Emma Alvarez de Toledo de Maingard, argentina, casada; 5) don Ricardo Crespo, argentino, casado; 6) don Carlos María Josselin Maingard, francés, casado; 7) doctor Ricardo Carlos Jorge Crespo, argentino, casado; 8) Ingeniero Esteban Arpad Takacs, argentino, casado; 9) Ingeniero Oscar Moretti, argentino, casado: 10) doctor Fernando Alberto Alvarez de Toledo, argentino, casado, y 11) doctor Oscar Alfredo Soria, argentino, casado, todos mayores de edad, con el propósito de constituir una sociedad anónima y resolvieron lo que a continuación se indica: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que habrá de regir a la sociedad; ya anteriormente sometidos a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto siendo dichos estatutos del siguiente tenor: Estatutos. — Capítulo primero: Denominación, domicilio, duración y objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "MONASTERIO DEL DORADO" SOCIEDAD ANONIMA, COLONIZADORA, AGROPECUARIA Y FORESTAL, queda constituída una Sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. — Artículo 2º: El término de su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de una asamblea y por el término que fije la misma. — Artículo 3º. La Sociedad tiene por objeto, la explotación agrícola ganadera y forestal, pudiendo comerciar en todas ramas vinculadas con la explotación de establecimientos agrícola ganadero de explotación forestal y de reforestación, realizar trabajos de canalización, riego y perforación del subsuelo para la extracción de agua con fines de riego, formular planes de desarrollo a cuyos fines podrá comprar y vender propiedades rurales y urbanas, arrendarlas, concluir y realizar todo acto o contrato que sea conducente directa o indirectamente al cumplimiento de dichos objetivos. — Capítulo segundo. — Capital social, acciones, accionistas. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional ($ 7.000.000 m|n.) de curso legal representado por siete mil acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, divididas en cincuenta series de ciento cuarenta acciones cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias de clase "A", con derecho a cuatro votos; de clase "B" con derecho a dos votos y de clase "C" con derecho a un voto. Han quedado suscriptas tres series de acciones de la clase "A" y siete series de acciones de la clase "B" e integrado el diez por ciento de las mismas. La oportunidad, clase, forma y número de series a emitir será resuelta por el Directorio extendiéndose en todos los casos escritura pública debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio la resolución que la autorice, oportunidad en que se abonará el sellado correspondiente. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000.000.— m|n.) por resolución de la asamblea general de accionistas en acciones ordinarias "A", "B" y "C", en la forma, condiciones y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el decreto del P. E. Nacional número 852|55. Los tenedores de acciones tendrán derecho a suscribir con preferencia y en proporción al número total de las acciones que posean las que se emitieren, salvo que se emitan en forma simultánea acciones de las distintas clases en proporción a las que existan en circulación antes de la emisión, en cuyo caso el derecho de preferencia se ejercerá dentro de las respectivas clases de acciones. Las resoluciones sobre emisión de acciones serán publicadas en el "Boletín Oficial", por el término de tres días. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — Artículo 6º: La Asamblea podrá delegar en el Directorio en los casos de aumento del capital autorizado la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Artículo 7º: Las acciones de las series que se emitan, tanto dentro como por encima del capital autorizado, podrán ser integradas en cualquiera de las formas siguientes: O bien combinados o dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el balance general e inventario último aprobado por la asamblea general, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de la capitalización; b) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas excluída la reserva legal; c) Entregando acciones liberadas en pago de bienes y o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas; d) En efectivo, mediante el aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones las que podrán ser colocadas arriba de la par. En los casos de los incisos a) y b) se requerirá la aprobación previa de la asamblea general de accionistas y las acciones se distribuirán a prorrata entre los accionistas en proporción a sus tenencias. — Artículo 8º: La suscripción o posesión de una o más acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos reconocidos por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones serán indivisibles y llevarán las firmas del Presidente y de uno de los Directores, pudiendo una de ellas ser facsímil y contendrán los recaudos prescriptos por el artículo 328 del Código de Comercio. La sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. Las acciones deben ser firmadas en todos los casos por el Presidente del Directorio. — Artículo 9º: Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones, el Directorio, podrá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial requerir judicialmente el pago de lo adeudado, o hacer vender extrajudicialmente las acciones en remate público siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos del remate. El excedente será puesto a disposición del accionista, quien quedará, en su caso, deudor del saldo si el precio de venta fuera inferior a la suma impaga. — Artículo 10º: Mientras las acciones no estén integradas se darán a los accionistas certificados nominativos, los que serán canjeados por títulos al portador, una vez integradas y no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Podrán emitirse títulos por más de una acción. — Artículo 11º: El Directorio previa autorización de la Asamblea General, podrá emitir acciones debentures dentro o fuera del país, con garantía especial o garantía flotante, o sin garantía, en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la Ley 8.875 y con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Capítulo III. — De la Dirección y Administración. — Artículo 12º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a siete miembros titulares, elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número y elegirá también los directores suplentes. — Tanto los directores titulares como suplentes duran un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los miembros directores se entiende prorrogado hasta que sean reelegidos o reemplazados por la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del Art. 347 del Código de Comercio. En caso de muerte, renuncia, incapacidad, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de un Director, éste será reemplazado por el suplente que corresponda teniendo en cuenta el orden de su designación por la Asamblea en la que hubiese sido elegido. — Si por cualquier causa llegaran a producirse más vacante de directores titulares que suplentes hubiere, éstas podrán ser llenadas, hasta que se reincorpore el titular y a más tardar hasta la próxima asamblea general que se celebre, con los accionistas que designe el Directorio, con la conformidad del Síndico. — Para ser elegido Director se requiere ser poseedor de, por lo menos, cinco acciones que serán depositadas en la caja social y no podrán ser retiradas hasta tanto la Asamblea General haya aprobado su gestión. — Artículo 13º: En la primera reunión que se celebre el Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, dos directores o el Síndico y por lo menos una vez cada tres meses (art. 360 Código de Comercio). — El Directorio será presidido por el Presidente, o en ausencia de éste por el Director que se designe. — Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida la reunión voto decisivo en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar por otro Director, pero quedarán responsables personalmente de las resoluciones que se adopten. — Los acuerdos de Directorio se harán constar en un libro de actas que será firmado por los directores presentes y el Síndico. — Artículo 14º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales a que se refiere el artículo tres de estos estatutos. — En consecuencia sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y|o un Director delegado por aquel quienes deberán actuar en todos los casos conjuntamente con otro Director. — Sin perjuicio de ello en los asuntos de carácter administrativo cualesquiera fueren su especie o jurisdicción, o en aquellos en que la sociedad está interesada, la representación social también podrá ser ejercida por mandatarios, que podrán ser o no miembros del Directorio, a quienes, a éste les haya otorgado poder en legal forma, en las cuestiones judiciales, sin distinción de fueros, la representación de la Sociedad podrá ser igualmente ejercida por los apoderados que el Directorio instituye con facultades suficientes, incluso deponer y absolver posiciones en nombre de aquella; b) Comprar, vender, permuntar, ceder, transferir, dar en pago, hipotecar, gravar, o prendar bienes raíces muebles o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; c) Celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis anos, adquirir fondos de comercio y activo y pasivo de empresas y otros establecimientos, constituir, formar parte y liquidar sociedades anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada; d) Aceptar comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; e) Prestar fianzas y cauciones por operaciones derivadas de su giro social; f) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, giros, cheques, pagarés, vales y demás documentos y papeles de comercio bajo la firma conjunta del Presidente o de un director delegado por éste y otro Director, o de las personas a quienes el Directorio expresamente confiere el uso de la firma social; h) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro y fuera del país, con o sin garantía quedando especialmente autorizado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeras y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Salta, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, pudiendo operar en descubierto en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; i) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones, dentro o fuera de la República y asignarle o no determinado capital; m) Crear los puestos necesarios, proveer a su designación, ajustar o convenir sus salarios, sueldos o participaciones en su caso; n) Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y renovarlos pudiendo el Directorio designar para tales cargos a uno o unos de sus miembros a quienes podrá también encomendar si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como directores les corresponda, tareas o comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad y vinculadas con el objeto social. — Las remuneraciones que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de sus funciones, como así en retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente no será con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y "ad-referendum" de la Asamblea; m) Celebrar los demás actos y contratos, aun aquellos para los que se requiere poder sepecial por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales; o) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el Balance General de las operaciones, el inventario general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico y proponer el dividendo a repartir a los accionistas así como también todos los demás asuntos que deban ser tratados, por éstos.; p) Resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, siempre que su comprobación y formalidades de distribución se ajuste a lo dispuesto por los artículos 36, 363 y 364 del Código de Comercio, con comunicación a la Inspección General de Justicia. — Esta lista no es taxativa sino enunciativa pudiendo el Directorio realizar los demás actos y contratos lícitos vinculados con sus fines sociales. — Arículo 15º: El Directorio percibirá por sus funciones la suma que anualmente fija, la Asamblea General. — El monto máximo de las remuneraciones del Directorio, incluídas las que perciban por el desempeño de las tareas a las que se refiere el inciso a) del artículo 14 de estos estatutos, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. — Sin embargo, cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de la

19610105

sidad de exceder del veinticinco por ciento fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 16º: En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento, asumirá el ejercicio de la presidencia el director de más edad, en su defecto el miembro del directorio que éste mismo designará. — La asumisión deberá ser refrendada en todos los casos por una resolución del Directorio. — Capítulo IV. — Artículo 17º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del síndico titular y del síndico suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte. — Serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos. — No podrán ser síndicos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de los directores y gerentes de la sociedad. — Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio y sus remuneraciones serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria. —El síndico deberá asistir a todas las reuniones del Directorio, pero sin voto pero con voz. — Capítulo V. — De las Asambleas Generales. — Artículo 18º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las citaciones en primera y segunda convocatoria, se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 349 y 351 del Código de Comercio según el caso, publicándose los anuncios respectivos en el Boletín Oficial por cinco días y con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea y en segunda convocatoria, con tres días y ocho días de anticipación. El Directorio si lo cree conveniente, podrá ampliar el término de las publicaciones, en cuyo caso regirán los mismos términos de anticipación establecidos precedentemente. Artículo 19º: Para poder tomar parte en sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un banco sometido al régimen de la ley 12.176. — Las Asambleas pedidas por los accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto serán comunicadas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de accionistas o la cantidad representada. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Cada acción da derecho a los votos indicados en el artículo 4º con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — A los efectos de la elección de los síndicos, todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán un solo voto. — Estas disposiciones regirán para todos los casos: aun para aquellos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por mandatarios mediante carta poder dirigida al directorio. — Capítulo VI. — De las Utilidades. — Artículo 20º: Los ejercicios económicos terminan el 30 de marzo de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la memoria, balance, inventario general, cuentas de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije para remuneración de los directores; c) La suma que la Asamblea fije para la remuneración de los síndicos; d) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva darle la que podrá incluso aplicarlo, en todo o en parte, a constituir o incrementar reservas facultativas y|o fondos de previsión o ser total o parcialmente distribuídas en proporción al valor nominal integrado en sus acciones o ser capitalizado. — Artículo 21º: Los dividendos serán abonados por el Directorio, dentro del ejercicio que fueron sancionados y los no cobrados, dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas para su cobro, prescribirán a favor de la sociedad. — Capítulo VII. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo 22º: La liquidación de la sociedad se hará por las personas que designe la Asamblea con intervención del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — La remuneración de la Comisión Liquidadora y el Síndico, será fijada por la Asamblea General. — Después de cubierto el pasivo y las cargas de la sociedad, el remanente se distribuirá en el orden siguiente: a) Reembolso del capital integrado por las acciones ordinarias; b) El saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor integrado de sus acciones. — Segundo: Designar el Directorio en la forma siguiente: Presidente: Don Luis Héctor Alvarez de Toledo. — Directores: Don Ricardo Crespo, don Carlos María Joselín Maingard, Ingeniero don Esteban Arpad Takacs, doctor Alberto Alvarez de Toledo, doctor Oscar Alfredo Soria. — Síndico Titular: doctor Alberto Juan Medrano y Síndico Suplente: Ingeniero Oscar Moretti, todos por un año. — Tercero: Acto seguido los accionistas constituyentes, firmantes de la presente, declaran suscripto el monto de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, conforme al siguiente detalle: en acciones ordinarias de la clase "A" Dª Delia María Emma Alvarez de Toledo de Maingard: m$n. 84.000; don Luis Héctor Alvarez de Toledo: m$n. 84.000; don Ricardo Crespo, m$n. 84.000; y don Carlos María Josselín Maingard, pesos 168.000 moneda nacional y en acciones ordinarias de la clase "B", don José Pérez López, m$n. 420.000; doctor Alberto Juan Medrano, m$n. 140.000; Ingeniero Esteban Arpad Takacs, pesos 98.000 moneda nacional; Ingeniero Oscar Moretti, m$n. 84.000; doctor Fernando Alberto Alvarez de Toledo, pesos 98.000 moneda nacional; doctor Oscar Alfredo Soria, m$n. 70.000 y doctor Ricardo Carlos Jorge Crespo, m$n. 70.000. — Ha sido integrado el diez por ciento de las acciones suscriptas de la clase "A" y "B", y el importe resultante de pesos moneda nacional ciento cuarenta mil ($ 140.000.—) que representa el diez por ciento del capital suscripto será depositado en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo exigido por el Código de Comercio. — Cuarto: Autorizar a los doctores Ricardo Carlos Jorge Crespo y Oscar A. Soria, para que conjunta o separadamente tramiten la inscripción y obtención de personería de la sociedad, quedando facultados, para aceptar las observaciones que formule la Inspección de Justicia. — Con lo que dieron por terminado el acto y firmaron de conformidad, previa lectura y ratificación. — José A. Pérez López. — A. Juan Medrano. — Luis Alvarez de Toledo. — R. Crespo. — C. Maingard. — R. Crespo. — E. A. Takacs. — O. Moretti. — F. Alvarez de Toledo. — Oscar A. Soria. — Certifico Que las Firmas que Anteceden son auténticas de José Antonio Pérez López, Alberto Juan Medrano, Luis Héctor Alvarez de Toledo, Ricardo Crespo, Carlos María Josselín Maingard, Ricardo Carlos Jorge Crespo, Esteban Arpad Takacs, Oscar Moretti, Fernando Alberto Alvarez de Toledo y Oscar Alfredo Soria. — Mayo 17 de 1960. — Alfredo J. Taylor. — Hay un sello. — Buenos Aires, 1º Sep. 1960. — Visto el expediente número 6.435|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Monasterio del Dorado. Sociedad Anónima, Colonizadora, Agropecuaria y Forestal" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Monasterio del Dorado, Sociedad Anónima, Colonizadora, Agropecuaria y Forestal", constituída en esta Capital con la denominación de "Monasterio del Dorado, Sociedad Anónima", el 5 de abril de 1960; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a diez y siete vuelta (17 vta.), y veintiuno vuelta (21 vta.), a veintitrés (23). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiuno (21). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 10.413". Es copia fiel de su original que incorporo a esta escritura, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con las prescripciones de los artículos trescientos dieciocho y siguientes del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituída la referida Sociedad Anónima "Monasterio del Dorado, Sociedad Anónima, Colonizadora, Agropecuaria y Forestal", la que se regirá por los estatutos preinsertos. La personería invocada por el señor Luis Héctor Alvarez de Toledo se justifica con el testimonio de Poder General Amplio que exhibe y copiado íntegramente dice así: "Folio 214. Primer testimonio. Número cuarenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte días de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece doña Delia María Emma Alvarez de Toledo de Maingard, que firma "Delia A. de T. de Maingard", casada, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, y dice: Que confiere Poder General Amplio, a favor del señor Luis Héctor Alvarez de Toledo, vecino de esta Ciudad, para que en su nombre y representación, administre y gobierne sin limitación alguna de facultades todos los bienes que al presente tenga o tuviere más adelante, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios, valores o de cualquier otra naturaleza, dentro o fuera de la República cuyos bienes podrá vender, permutar, hipotecar o gravar con cualquier clase de derecho real por los precios, plazos y condiciones que crea conveniente. Para que compre o adquiera la misma clase de bienes, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro acto o contrato con facultad para que ya sea en la adquisición o enajenación pueda pactar las formas de pago, precio, condiciones y cuantos más cláusulas viere convenir, ya sea al contado o a plazos con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir su importe y tomar o dar la posición de las cosas materia del acto. Para que dé y tome bienes en arrendamiento o subarriendo hasta por el plazo de diez años con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la misma, pudiendo otorgar, aceptar, o rescindir, modificar o renovar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir, y pagar los alquileres del arrendamiento, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. Para que constituya, acepte o reconozca hipotecas, prendas civiles agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelar, dividirlos, transferirlos o prorrogarlos total y parcialmente como también cancelar los derechos reales constituídos por la otorgante con anterioridad al presente mandato y para que consienta o acepte cancelaciones, divisiones, renovaciones y transferencias. Para que dé y tome dinero en hipoteca, ya sea de instituciones bancarias oficiales o particulares de esta plaza o fuera de ella, como asimismo de prestamistas particulares, estableciendo en cada caso el tipo de interés y demás condiciones a que deberán ajustarse los contratos respectivos ya sea la otorgante prestamista o prestataria. Para que haga toda clase de pagos, incluso los no ordinarios de la administración y para que gestione de las autoridades nacionales o provinciales o municipales toda clase de asuntos de su competencia. Para que reconozca obligaciones anteriores a este mandato y haga renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, haga cesión de derechos reales sobre los inmuebles de propiedad de la otorgante y declaratorias de condominio o medianera y ceda o transfiera toda clase de derechos y acciones. Para que en las operaciones bancarias que realice con el Banco Central de la República Argetnina, Banco Industrial de la Nación de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, o de cualquier otro de esta plaza, o fuera de ella pueda solicitar préstamos y recibir sus importes a oro a papel moneda nacional por las sumas que creyere conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, las letras, vales y pagarés con o sin prenda como también cualquier otra clase de documentos así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad a este acto y aunque en estas operaciones figure también obligada la propia mandataria. Para que pueda aceptar y depositar cualquier suma de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes así como las sumas de dinero o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la poderdante por cualquier persona.

Para que pueda girar en descubierto hasta por la cantidad que estime conveniente y percibir el importe de los giros a la orden de la mandante. Para que pueda hacer y firmar manifestaciones de bienes y vender giros dentro o fuera del territorio de la República. Para que haga descuentos, verifique depósitos en cuentas corrientes o en caja de ahorros y retire dichos depósitos, así como los que existieren actualmente, firmando los comprobantes o recibos que se les exijan. Si los préstamos los solicitara de los Bancos Hipotecarios podrá efectuar toda la tramitación correspondiente hasta obtenerlos por medio de la casa matriz o cualquier sucursal, ya sea en cédulas o en dinero en efectivo, otorgando y firmando la escritura de obligación hipotecaria, el recibo y los endosos de aquéllas y practique además todas las diligencias y gestiones que sean menester a la conclusión del expediente respectivo. Para que perciba, dé recibos y cartas de pago de todas las sumas de dinero que deba percibir por los actos que realice en cumplimiento de este mandato y para que otorgue, acepte y firme todos los documentos privados e instrumentos públicos que fueren menester a la mejor ejecución de dichos actos y de todos los que el mandatario considere conveniente con las cláusulas y requisitos necesarios. Para que constituya, prorrogue y disuelva, divida o liquide sociedades ya sean civiles o comerciales en comandita o colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas o de cualquier otra clase, pudiendo suministrar sus aportes de capital en dinero efectivo o acciones, reglar las condiciones para la constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquiera, suscriba o enajene acciones de compañías, represente a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y perciba dividendos y utilidades dando los recibos del caso. Para que otorgue y acepte fianzas, haga giros en descubierto sobre bancos o particulares, renueve, amortice o cancele letras de cambio u otros papeles de negocio. Para que retire la correspondencia epistolar o telegráfica, valores, giros, certificados, cargos, encomiendas postales,terrestres o marítimas, del interior o exterior del país, consignados a su nombre, solicitar patentes de invención y registros de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas, suscriba pólizas de seguros y fletamientos. Para que la represente y tome las intervenciones que por derecho le corresponda a la otorgante en todos los asuntos que el presente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, comerciales, contenciosos administrativos o de cualquier otra naturaleza o jurisdicción y en los que tenga interés o sea parte como actora o demandada, querellante o querellada, concursada, heredera o legataria, pudiendo presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales y administrativas que corresponda, ya sean nacionales o provinciales con toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos, partidas, títulos y todo otro género de pruebas inicie y conteste demandas, contrademandas y reconvenciones, prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad.

falsedad, y simulación, ponga y absuelva posiciones, preste y exija juramentos y cauciones juratorias, acuse, recuse, tache, apele y desista de éste u otro derecho, asista a juicios verbales de conciliación, promueva y conteste incidentes, oponga o renuncie prescripciones o percepciones, renuncie trámites judiciales, produzca informaciones, nombre toda clase de peritos, tasadores, martilleros, escribanos y demás funcionarios, exija rendiciones de cuentas, pudiendo impugnarlas o prestarle conformidad, celebre arreglos y transacciones, reclame intereses y costas, comprometa en árbitros de derecho o en arbitradores amigables componedores con designación de tercero para los casos de discordia y con o sin imposición de penas o multas, suscribiendo los compromisos del caso, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactare, haga y admita cesiones, acepte en pago bienes. Para que inicie, prosiga y tome la intervención que por derecho le corresponda a la otorgante en todas las sucesiones o testamentarías en que ésta fuere parte como actora o demandada o tuviere algún interés, así como en las de sus deudores o fiadores, acepte las herencias con o sin beneficio de inventario, pida el nombramiento de administrador de las mismas, pida particiones y divisiones, inscripciones, rectificaciones y ractificacones de todas clases y especialmente de nombres y apellidos, acepte o rechace coherederos, acreedores y legatarios, haga renuncia de bienes, pida divisiones de medianería y con dominio y el remate de los bienes de las mismas. Para que demande o solicite la nulidad de cualquier acto o contrato o prueba de simulación, pida indemnizaciones, secuestros, allanamientos, compulsas, reconocimentos de firmas, cotejos de letras, inventarios, tasaciones, avalúos, formación de concursos civiles, intervención judicial de sociedades, autos de quiebras, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, así como la venta y remate de toda clase de bienes. Para que concurra a reuniones de acreedores y juntas de verificación o graduación de créditos, pudiendo aprobar o impugnar créditos, conceder denegar o admitir quitas, finiquitos, esperas, concordatos, formas de pago y cuantos más arreglos viere convenir, vote el nombramiento de Síndicos definitivos, interventores, administradores y depositarios, acepte y desempeñe esos cargos o cualquier otro conferido a la otorgante, sean judiciales o extrajudiciales, pida la remoción de los mismos, otorgue poderes especiales sustituya el presente, revoque y nombre nuevos mandatarios y sustitutos, cobre y perciba, dé recibos

y carta de pago, acepte y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran en el desempeño del presente; interponga todos los recursos legales y cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester y viere convenir haciendo constar la compareciente que las facultades que expresa el presente poder son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo obrar el mandatario en el desempeño del presente como si se tratara de su misma persona sin limitación alguna de facultades, en razón de la confianza que le merece abonada ésta por el vehículo que los mueve. Leída que le fué se ratifica y firma por ante mí y los testigos don Cervantes Chacón y don Horacio Edgardo Rioja, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Delia A. de T. de Maingard. — Tgo.: Cervantes Chacón. —Tgo.: H. Edgardo Rioja. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio doscientos catorce del Registro número ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para el mandatario, expido el presente en cuatro sellos de ley. Los números del un millón setecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, sigue el un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro, un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco y el presente que con el número un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, y este último que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis días de marzo de mil novecientos uarenta y seis. — Juan Alberto Gardey. — Hay un sello. — Certifico que don Juan Alberto Gardey es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal número un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete son los que usa er todos sus actos. — Buenos Aires, 15 Abr. 1946. — Manuel A. Goñi. — El que suscribe, Presidente de la Exa. Cámara 2da. de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el Dr. don Manuel A. Goñi es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 15 abr. 1946. — J. B. Lagos. — La Plata, 17 de abrli de 1946. Inscripto en la fecha al folio número once mil trescientos ochenta y uno, tomo doce en el Registro de Mandatos Generales. Juan Alberto Lizzoli. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1946. Inscripto en esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 2.231, Folio 8.183 del Registro Nº 50. Eduardo Guerrico. — Hay un sello. — Es copia fiel del original de su referencia, doy fe. — Leída que les es se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar A. Gullo y don Luis M. Flores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos cincuenta y ocho de fecha de ayer. — J. A. Pérez López. — A. J. Medrano. — Luis H. Alvarez de Toledo. — R. Crespo. — C. Maingard. — R. Crespo. — E. A. Takacs. — O. Moretti. — F. Alvarez de Toledo. — O. A. Soria. — Tgo.: O. A. Gullo. — Tgo.: Luis M. Flores. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo J. Taylor. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para "Monasterio del Dorado, Sociedad Anónima, Colonizadora, Agropecuaria y Forestal" expido el presente testimonio en dieciséis sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ocho millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo J. Taylor (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Ellíneas: la resolución que la autorize; nominativas; liquidación; todo vale. — Testado: los plazos. No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.280.— e.5|1-Nº 12.743-v.5|1|61

ASTURIAS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Noventa y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparece el señor Dionisio Angel Angel, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en su carácter de mandatario, en nombre y representación de los señores Florentino Manuel Llamedo: don Alvaro Valentín García; don Jorge Antonio Granara; don Joaquín Fernández; don Carlos Andrés Cabarcos; don Alberto Dante Garibaldi; don José Luis Llamedo; don Miguel Rafael Nicola Celiberti; don Juan Bautista Niño; don Vicente Nespereira; y don Julio Fernando Llamedo, como así lo justifica con la escritura de mandato que en testimonio me exhibe y copiada íntegramente dice así: Primer testimonio: Escritura número seiscientos ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, y testigos que al final se expresan, comparecen los señores don Florentino Manuel Llamedo, casado, español, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Joaquín V. González ciento sesenta y nueve; don Alvaro Valentín García, norteamericano, soltero, empleado, con cédula de identidad expedida por la misma policía bajo el número dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil cuatrocientos veinte y siete; don Jorge Antonio Granara, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la misma policía bajo el número tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Junín mil ciento veinte y siete; don Joaquín Fernández, español, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Paraná trescientos diez y siete; don Carlos Andrés Cabarcos, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón seiscientos veinte y cuatro mil novecientos veinte y seis, domiciliado en la calle Rafaela cinco mil veinte y ocho; don Dionisio Angel Angel, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Asunción número mil quinientos cuarenta y ocho; don Alberto Dante Garibaldi, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen cuatrocientos setenta y dos; don José Luis Llamedo, español, viudo, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Emilio Mitre sesenta y uno; don Miguel Rafael Nicola Celiberti, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil noventa, domiciliado en la calle Rosario setecientos setenta y dos; don Juan Bautista Niño, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número veinte mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado, en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil novecientos veinte y nueve; don Vicente Nespereira, argentino naturalizado, soltero, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ciento treinta y seis mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Tacuarí mil cuatrocientos ochenta y tres; y don Julio Fernando Llamedo, español, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos sesenta mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Joaquín V. González ciento sesenta y nueve; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Florentino Manuel Llamedo y Dionisio Angel Angel, también concurrentes al acto, para que actuando conjunta separada e indistintamente, gestionen y obtengan ante la Inspección General de Justicia de esta ciudad, la concesión de personalidad jurídica y aprobación de Estatutos de la sociedad "Asturias", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuyo acto constitutivo ratifican y de la que los comparecientes son únicos accionistas constituyentes y para que una vez obtenida la personería y aprobación de los Estatutos correspondientes, otorgen y firmen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad. Al efecto las facultan para que ocurran ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación de la Nación y demás oficinas y reparticiones públicas que corresponda, con toda clase de escritos, documentos, solicitudes, aceptando, si así lo considerasen conveniente, las adiciones, supresiones y modificaciones a los estatutos adoptados o a la propia acta de constitución que sugiera dicha Inspección General de Justicia, redactando el nuevo texto de los artículos del estatuto, de la parte del acta constitutiva que hubieren de ser reformados, se notifiquen de las resoluciones que recaigan y las consientan o apelen de ellas si lo estimaren oportuno, insertando en la misma los estatutos acta constitutiva y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y las demás cláusulas y estipulaciones que fueren del caso y practiquen los demás actos necesarios para el mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fué ratifican su contenido, firmando en prueba de ello conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores José Rey y Luis M. Arata, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — F. M. Llamedo. — Alvaro V. García. — Jorge A. Granara. — Joaquín Fernández. — C. A. Cabarcos. — D. A. Angel. —Alberto D. Garibaldi. — José L. Llamedo. — M. N. Celiberti. — Juan B. Niño. — Vicente Nespereira. — Julio Llamedo. — José Rey. — M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos ocho de mi adscripción. — Para los apoderados expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional número un millón setecientos cuarenta y cuatro mil noventa y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Financiera — lo — los — ocho — sugiera. Vale. — M. A. Orgeira". — Hay un sello. — Es copia fiel del poder de referencia que he tenido a la vista, doy fe, asegurándome el compareciente que la representación que ejerce no le ha sido revocada ni limitada en manera alguna; y en el carácter invocado, continúa diciendo: Que en la asamblea constitutiva celebrada el diez de agosto del año en curso, el actual compareciente y sus representados, de acuerdo al acta que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir la sociedad "Asturias, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada al Poder Ejecutivo Nacional la pertinente autorización para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el expediente número doce mil ciento cuarenta y ocho — año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fojas diez y nueve el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de la citada Inspección, que corre a fojas diez y seis, dictó el respectivo decreto acordando la autorización solicitada y aprobado el estatuto social. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto, y en el carácter que inviste, viene por la presente en su nombre y en el de sus representados a dejar formalizada la constitución definitiva de "Asturias . Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" cuyo estatuto aprobado y acta constitutiva corren de fojas uno a fojas nueve del mencionado expediente, y que, junto con la copia autorizada del Decreto del Poder Ejecutivo antes mencionado, que obra de fojas diez y nueve a fojas treinta y cuatro tengo para este acto a la vista en el expediente indicado y transcriptos por su orden, íntegramente los dos primeros y en lo pertinente el último, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires a diez de agosto de mil novecientos sesenta se reunen en la calle Santiago del Estero 112 los señores Florentino Manuel Llamedo, Alvaro Valentín García, Jorge Antonio Granara Joaquín Fernández Carlos Andrés Cabarcos Dionisio Angel Angel, Alberto Dante Garibaldi, José Luis Llamedo, Miguel Rafael Nicola Celiberti, Juan Bautista Niño, Vicente Nespereira y Julio Fernando Llamedo a efectos de constituir una sociedad anónima cuya denominación, objeto y demás especificaciones se detallan en el proyecto de estatutos que antes de este acto han sido sometidos a la consideración de los presentes. — Abierto el acto bajo la presidencia del señor Florentino Manuel Llamedo, elegido al efecto, y después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad lo siguiente: Primero: Declarar constituída la sociedad anónima "Asturias . Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y aprobados los estatutos proyectados, los que en ejemplar por seperado son suscriptos por todos los presentes y deben considerarse como parte integrante de esta acta. — Segundo: Declarar suscriptas las primeras veinte series del capital social representada por veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos m|n. cada una, las que serán de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, suscripción que importa dos millones de pesos moneda nacional y que se efectúa en la siguiente proporción: Florentino Manuel Llamedo 4.000 acciones, o sean $ 400.000.— m|n.; Alvaro Valentín García, 1.000 acciones o sean $ 100.000.— m|n.; Jorge Antonio Granara, 2.000 acciones, o sean $ 200.000.— m|n.: Joaquín Fernández, 3.000 acciones o sean $ 300.000.— m|n.: Carlos Andrés Cabarcos, 1.000 acciones o sean $ 100.000.— m|n.: Dionisio Angel Angel, 2.000 acciones o sean $ 200.000.— m|n.: Alberto Dante Garibaldi 1.000 acciones, o sean $ 100.000.— m|n : José Luis Llamedo, 2.000 acciones, o sean $ 200.000. —m|n.: Miguel Rafael Nicola Celiberti, 1.000 acciones, o sean $ 100.000.— m|n.: Juan Bautista Niño, 1.000 acciones, o sean $ 100.000.— m|n.: Vicente Nespereira, 1.000 acciones, o sean $ 100.000.— m|n.: y Julio Fernando Llamedo, 1.000 acciones, o sean $ 100.000.— m|n. — En este mismo acto los suscriptores proceden a integrar en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas acciones. — Tercero: Disponer que el primer directorio, que durará en sus funciones hasta la primer Asamblea General Ordinaria que se celebre, esté constituído por tres miembros titulares y dos suplentes, procediéndose a la elección de los mismos y asignación de cargos, con el siguiente resultado: Presidente, señor Florentino Manuel Llamedo; Vicepresidente, señor Alvaro Valentín García; Director Titular, señor Jorge Antonio Granara; Directores Suplentes, señores Joaquín Fernández y Carlos Andrés Cabarcos. — Se elige también por el mismo lapso Síndico Titular al señor Dionisio Angel Angel, y Síndico Suplente, al señor Alberto Dante Garibaldi. — Cuarto: Facultar a los señores Julio Erschen e Isidoro Juan Pilotto, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, uno cualquiera de ellos soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación de los estatutos adoptados aceptando las reformas, supresiones y adiciones que previamente a ello requiera la Inspección General de Justicia o el Ministerio del que ella depende, incluso el cambio de nombre. — Con lo que terminó el acto y previa lectura de la presente, la misma es aprobada por unanimidad y suscriptas por todos los accionistas constituyentes, y se encuentra extendida en dos fojas. — F. M. Llamedo. — Alvaro V. García. — Jorge A. Granada. — Joaquín Fernández. — C. A. Cabarcos. — D. A. Angel. — Alberto D. Garibaldi. — José L. Llamedo. — M. R. Celiberti. — Juan B. Niño. — Vicente Nespereira. — Julio Llamedo". — "Asturias". S. A. Comercial, Industrial y Financiera". — Título I. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ASTURIAS" - SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o extranjero, según lo determine el Directorio. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de Inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo este término reducible o prorrogable por decisión de la Asamblea. — Título II. — Objeto Social — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, compra-venta, permuta y exportación de toda clase de mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones, representaciones y toda clase de actividades comerciales: Industriales: mediante la fabricación y elaboración de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, plásticos y sintéticos, textiles, madereros materiales para la construcción, maquinarias, repuestos, automotores, herramientas y|o implementos agrícola-ganaderos y artículos para el hogar; Financieras: mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, y la compraventa y permuta de títulos, acciones y cuotas de capital y otros valores por cuenta propia y|o de terceros. — Quedan excluídas las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672, y las que requieran el concurso público. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir, instalar y arrendar y en cualquier otra forma explotar establecimientos fabriles e industriales y cualquier fondo de comercio; b) Adquirir bienes raíces en general, urbanos y rurales, arrendarlos y en cualquier forma disponer de ellos; c) Tomar participaciones de cualquier clase en otras empresas o sociedades, mixtas o privadas, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o establecimientos particulares y constituir sociedades accidentales, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) Aceptar y otorgar fianzas u otras garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales; e) Dar y tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar letras, giros, cartas de créditos y debentures; f) Descontar letras pagarés y toda clase de obligaciones exigibles y constituir y aceptar hipotecas y cualquier otros derechos reales, pudiendo para todos esos u otros efectos contratar con particulares, reparticiones estatales, empresas mixtas o privadas sociedades y establecimientos bancarios de esta plaza y del extranjero, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos: g) Administrar bienes de terceros; h) Comprar, vender, construir, donar, dar y recibir en prenda, anticresis, hipoteca, arrendamiento, permuta o en

pago de lo debido, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones, en el país o en el extranjero; i) Efectuar todos los trámites y gestiones en asuntos de marina y aduana como importadora directa o por cuenta de terceros; j) Obtener o adquirir en el país o en el extranjero cualquier privilegio, patentes, marcas, licencias o procedimientos vinculados a la explotación de los negocios sociales; k) Conferir y aceptar toda clase de mandatos y representaciones. — La precedente enumeración, simplemente enunciativa y no limitativa, no impide a la sociedad realizar cualquier otros no prohibidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y tiendan a darle cumplimiento. — Título III. — Capital. — Acciones. — Accionistas. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de pesos moneda nacional diez millones ($ 10.000.000 m|n.), dividido en cien series de mil acciones al portador, de valor nominal de cien pesos cada una. — Las series se designarán con numeración correlativa, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Ordinarias tipo "A", con derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección del síndico titular y síndico suplente, en cuyo caso tendrán un voto por acción; ordinarias tipo "B" con derecho a un voto por acción; preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá del quince por ciento anual; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije será acumulativo durante el lapso que disponga el Directorio o asamblea que ordene la emisión respectiva, con un máximo de tres ejercicios, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades del próximo ejercicio inmediato; d) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas ordinarias y|o extraordinarias, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser abonados íntegramente por falta de utilidades. — Sólo en ese caso y a partir de la asamblea que se celebre después de aquellas que hubiere aprobado el balance que no permite la distribución de todo o parte del dividendo preferencial, las acciones preferidas tendrán derecho a participar en las asambleas generales que se realicen mientras subsista la mora en el pago del dividendo en igualdad de condiciones con las acciones del tipo "B", o sea con derecho a un voto por acción; e) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándoles su valor a la par, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir del cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará que acciones serán rescatadas por sorteos previos, haciéndose conocer a los tenedores por inserción de avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de ocho días, acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas; f) La asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean convertidas en acciones ordinarias del tipo "B" o en preferidas de menor dividendo o variar sus características, en la forma que juzgue conveniente. — Con posterioridad a dicha asamblea se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial, invitando a los tenedores de acciones preferidas a efectuar el canje. — Vencidos los tres días de la última publicación, se considerará que aceptan el canje los tenedores que no hubieren expresado por escrito su disconformidad con los mismos. — Los tenedores que no acepten el canje o rescate, quedarán obligados a recibir el importe nominal de la acción, más el dividendo acumulado, dentro de los sesenta días de efectuada la asamblea que lo hubiera dispuesto. — El rescate de dichas acciones se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el inciso e) del presente artículo. — La conversión y el canje de las acciones preferidas se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador una vez pagado íntegramente su importe. — Mientras éste no se abone, se expedirán certificados nominativos firmados como las acciones. — Las acciones contendrán los recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio y serán firmados por el Presidente o su reemplazante legal y un Director; pudiendo una de las firmas ser puesta en sello facsímil o impresa. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa reconocer y aceptar estos estatutos, sus modificaciones posteriores y resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, salvo lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 6º: Las series que se emitan en lo sucesivo dentro del capital autorizado podrán ser ordinarias del tipo "A" o del tipo "B" o preferidas, según lo determine el Directorio, y se suscribirán íntegramente en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia, y en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de pesos moneda nacional de diez millones (pesos 10.000.000.— m|n.) más los aumentos resueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos moneda nacional cincuenta millones ($ 50.000.000.— m|n.) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los poseedores de acciones ordinarias para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones realizadas durante tres días, en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo 8º: Se considerará moroso todo accionista que no efectuara sus pagos dentro de los plazos fijados por el Directorio y en tal caso la sociedad podrá iniciar la acción judicial contra el deudor y podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público los títulos nominativos correspondientes, entregando nuevos títulos a los adquirentes. — El procedimiento que adopte el Directorio deberá ser uniforme para todos los accionistas en idéntica situación. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de no menos de tres miembros y no más de nueve, designados por la Asamblea y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio en su primera sesión después de ser electos elegirá dentro de sus componentes al Presidente, pudiendo si así lo considera conveniente, designar a un Vicepresidente y a un Secretario. — En los casos de ausencia o cualquier otro motivo que impidan al Presidente ocupar su cargo, el Vicepresidente ejercerá la presidencia con iguales facultades que el titular. — En caso de no existir Vicepresidente o de hallarse éste imposibilitado, el Directorio designará al miembro que deba reemplazarlo mientras estuviere fuera del ejercicio de sus cargos. — Cuando actuara un miembro del Directorio en lugar del Presidente no tendrá obligación alguna de justificar ante los terceros, la ausencia o imposibilidad del reemplazado. — Artículo 10º: Cada Director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 11º: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros si stuviera compuesto de tres Directores, de tres de sus miembros si estuviera compuesto de 4 a 5 Directores, de cuatro de sus miembros si estuviera compuesto de 6 ó 7 Directores; y de cinco de sus miembros si estuviere compuesto de 8 ó 9 Directores. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Artículo 12º: Son atribuciones del Directorio: Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, incluso todas las necesarias para la ejecución y cumplimiento de los actos enumerados en el artículo tercero del presente y para todos aquellos para los que exijan poder especial el Código Civil en sus artículos 782 y 1.881 y el Código de Comercio en los artículos 608 y 836, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio de ello, queda establecido en forma explícita que podrá también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, absolver posiciones, querellar y efectuar denuncias criminales, emitir debentures y fijar las condiciones de emisión conforme a las disposiciones de la Ley 8.875 y las que en adelante se dicten; disponer con el consentimiento del síndico y cumplimiento de los requisitos reglamentarios, el pago de dividendos provisorios y en general con la conformidad del Síndico, resolver los casos no previstas en estos estatutos y autorizar cualesquier actos u operaciones que no estuvieren específicamente mencionadas en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no estén expresamente reservados a la Asamblea por disposición de la ley o de estos estatutos. — Artículo 13º: El Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más Directores Gerentes y asignarles además funciones específicas que tengan relación directa con la administración y dirección social fijándoles sus remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio y sometiendo ello a la aprobación de la primera Asamblea que se celebre. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas. — Artículo 15º. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán ya se trate de primera o segunda citación mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por el término mínimo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, en cuanto al número de publicaciones y anticipación de las mismas. — Tratándose de Asambleas extraordinarias, si las mismas fueran pedidas por accionistas que representen un vigésimo del capital social, el Directorio deberá resolver la convocación dentro de los diez días de presentado el pedido. — Artículo 16º: Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de acciones con derecho a voto. — Las decisiones de una y otra Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes. — La Asamblea reunida en segunda convocatoria sesionará válidamente cualquiera sea el número de las acciones con derecho a voto, presentes o representados. — Todas las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las Asambleas sin excepción alguna, inclusive las convocadas para tratar cuestiones previstas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 17º: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, con una anticipación de tres días por lo menos al señalado para la reunión. — Los accionistas podrán hacerse representar en las formas previstas por el artículo 355 del Código de Comercio. — Artículo 18º: Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio; en ausencia de éste por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos por el accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y los los accionistas que ésta designe con ese objeto. — Título VII. Balances. — Utilidades. — Reservas. — Artículo 19º: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por la Asamblea, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea de accionistas resuelva destinar para los honorarios al Directorio y al Síndico; c) Los dividendos que se hayan estipulado a las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones pactadas al emitirse; d) Pago del dividendo acumulativo atrasado adeudado; e) Constitución o aumento de los fondos de reserva especiales que resuelva la Asamblea; f) El remanente será distribuído como dividendo de las acciones ordinarias. — Título VIII. — Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo 21º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. — La sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia, en las condiciones previstas en el artículo 371 del Código de Comercio. — El monto líquido que resultare de la liquidación después de abonadas todas las deudas sociales, se aplicará en el siguiente orden de preferencia: 1º) Reintegro del capital de las acciones preferidas; 2º) Reintegro del capital de las acciones ordinarias; 3º) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; 4º) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado". — "Buenos Aires, 28 oct. 1960. — Vistos los expedientes números... 8522|60..., y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Asturias" Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", constituída en esta capital el 10 de agosto de 1960. — Estatutos de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.) ... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, como de que el otorgante declara definitivamente constituída la sociedad "Asturias", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, e insertos sus estatutos en este Registro, solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma conjuntamente con los testigos del acto, señores José Rey y Luis M. Arata, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — D. A. Angel. — José Rey. — Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en diez sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del T dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres, al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Entre líneas: y, alguna. Vale. — Sobre raspado: Llamedo, millon, identidad, Granara, aquella, canje, suscriptos, Artículo, fijándolas, decisiones. Vale. — Testado: contratar. — No vale. — Horacio H. Pampliega (Escribano). — Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — E|líneas: Dr. Jean Christian Nissen. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.680.- e.5|1-Nº 13.399 D.T. v.5|1|61

O L E G A

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen (Secretaría del autorizante) se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil diez y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se nombrarán, comparece don Bernardo Falcoff, argentino, casado mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don José Ramsfelder, don David Rubinstein, don Ernesto Rubén, don Alejandro Lwoff, don Arturo Jorge Loffler, doña Margarita Kamieniecki, don Héctor Oscar Massacane, doña Norma Ivern, don Héctor Evaristo Agudo, y don Hugo Marcos Kleizer, lo que así me acredita con el respectivo poder que por hallarse otorgado al folio novecientos sesenta y cinco, bajo el número cuatrocientos setenta y nueve de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año, transcribiré íntegramente más adelante. — Y el compareciente tras asegurar su vigencia, por sí y sus representados dice: Que todos ellos, según la escritura antes citada, resolvieron constituir una sociedad anónima, con la denominación de "Olega, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente, y que sometidos posteriormente a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, previos los trámites de estilo, fueron aprobados, autorizándola para funcionar válida y jurídicamente, lo que así surge del decreto número catorce mil doscientos veintiuno de fecha once de noviembre último acreditándose todo ello en el expediente número ocho mil novecientos noventidós del corriente año, caratulado: "Iniciador: Olega, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Procedencia: Inspección General de Justicia. — Extracto: Solicita Personería Jurídica" el cual tengo a la vista para este acto, también doy fe. Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación de acuerdo con las normas del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el

trescientos diez y nueve del mismo Código, el compareciente, por sí y sus representados, Declara Constituída Definitivamente la nombrada sociedad, procediendo a protocolizar al folio dos mil cuarenticuatro, Protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, los textos completos de los estatutos que fueron redactados en la escritura de poder antes mencionada y decreto de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional; contenidos en el referido expediente, los cuales en su orden se transcriben a continuación: "Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Ramsfelder, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Carlos Calvo novecientos setentinueve, Capital Federal; don David Rubinstein, argentino, casado, contador público, domiciliado en Luis Sáenz Peña setecientos cuarentisiete, Capital Federal; don Ernesto Rubén, alemán, casado, comerciante domiciliado en Alvarez Thomas setecientos noventiséis, Capital Federal; don Alejandro Lwoff, argentino casado, comerciante, domiciliado en Sarandí ciento cuarenta, Capital Federal; don Arturo Jorge Loffler, austríaco, casado, empleado, domiciliado en Presidente Roca ciento nueve, Beccar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Margarita Kamieniecki, francesa, soltera, empleada, domiciliada en Luis Sáenz Peña setecientos cuarentisiete, Capital Federal; don Héctor Oscar Massacane, argentino, soltero, contador público, domiciliado en Melincué tres mil cuatrocientos sesentitrés, Capital Federal; doña Norma Ivern argentina, divorciada, empleada, domiciliada en Rosales dos mil setecientos cuarenta, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Héctor Evaristo Agudo, argentino, empleado, domiciliado en San Juan doscientos diez, Martínez, Provincia de Buenos Aires de paso aquí; don Bernardo Falcoff argentino, casado, abogado domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setentitrés, Capital Federal; y don Hugo Marcos Gleizer argentino, casado, comerciante, domiciliado en Güemes cuatro mil cincuentisiete, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: a) Que por el presente resuelven constituir una Sociedad Anónima cuyos Estatutos aprueban en este acto, los cuales son del siguiente tenor: Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de OLEGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires la que por resolución del Directorio podrá establecer, dentro y fuera de la República, sucursales, agencias y representaciones. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o reducirse dicho plazo por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general y en especial de cereales, oleaginosos y frutos del país, productos y subproductos ganaderos y agrícolas, lácteos y alimenticios, frutas frescas, desecadas y conservadas, maquinarias de toda clase y automotores, patentes de invención y marcas de comercio nacionales y extranjeras, materias primas y productos químicos, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la elaboración fabricación y transformación de cereales, oleaginosos y frutos del país, productos y subproductos ganaderos y agrícolas, lácteos y alimenticios, frutas frescas, desecadas y conservadas productos químicos y sus materias primas, maquinarias de toda clase y automotores. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional compuesto de quince mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional, cada una, distribuídas en trece series, la primera de tres mil acciones y las doce subsiguientes de mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. — Las acciones de las seis primeras series, que se denominarán Clase "A" tendrán derecho a cinco votos cada una y las de las series subsiguientes denominadas Clase "B" tendrán derecho a un voto cada una. — La emisión de acciones dentro del capital autorizado será realizada por el Directorio de la sociedad, previa aprobación de la Asamblea General de accionistas la que fijará la oportunidad de la emisión así como el plazo y forma de pago de las acciones emitidas, y se elevará a escritura pública abonando el impuesto fiscal, pudiendo entregar acciones en pago de bienes u otros valores siempre que los mismos representen un valor no inferior al de las acciones entregadas. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Los aumentos del capital autorizado se harán saber a los accionistas mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, se elevarán a escritura pública y se inscribirán en el Registro Público de Comercio con comunicación a la Inspección General de Justicia. — La Sociedad sólo podrá enunciar como capital autorizado el de Quince millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se efectúen de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo Quinto: Los poseedores de acciones de las sociedad tendrán preferencia para suscribir las acciones de las sucesivas series que se emitan, en proporción a la cantidad que posean. — Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la publicación por tres días que se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: En caso de producirse mora en la integración de las acciones, el Directorio estará facultado para seguir el procedimiento estatuído por el artículo 333 del Código de Comercio, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial. — El Directorio deberá dar igual trato a todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y uno a seis directores titulares según lo fije la Asamblea General de Accionistas, la que podrá elegir también dos suplentes. — Los miembros del Directorio durarán en su mandato un año y podrán ser reelectos indefinidamente, entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o reemplace, convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete de Código de Comercio. — Cada director titular depositará una acción de la sociedad en garantía de sus gestiones. — Artículo Octavo: El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente, del vicepresidente si hiciera las veces de aquél, de un director titular o del síndico, funcionando legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto y voto decisivo en caso de empate. — En caso de ausencia temporaria del presidente, será remplazado por el vicepresidente, y en defecto de éste, por el director que se designe por mayoría de votos del Directorio. Los directores podrán residir transitoriamente en el extranjero y hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole poder suficiente mediante carta o telegrama, siendo dicho mandato indefinidamente válido en tanto no sea revocado. — Artículo Noveno: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de quien haga sus veces y de uno de los directores; b) Administrar y dirigir los negocios sociales, con las más amplias facultades, para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo tercero de estos estatutos. — c) Concertar todo género de contratos; otorgar toda clase de escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre; realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y de cualquier manera adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, créditos, derechos y acciones, en las condiciones que considere convenientes; aceptar la constitución de hipotecas, prendas y todo género de garantías personales o reales; transigir cuestiones judiciales y extrajudiciales de cualquier naturaleza, denunciar querellar demandar y comparecer en juicios ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier grado y jurisdicción acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar bienes en arrendamiento aun por plazos mayores de seis años suscribir acciones y tomar parte en negocios o empresas relacionados con el objeto social, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, cartas de crédito y todo otro efecto de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y particulares: c) Solicitar créditos y descuentos en toda clase de entidades bancarias, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Bueos Aires, y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, de la República o del extranjero, todo ello conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Crear los empleos que considere necesarios, fijándoles sus retribuciones y funciones y disponer el traslado o separación de los empleados; e) Designar de su seno uno o más directores como gerentes y asignarles funciones específicas directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, imputando sus remuneraciones a los gastos del respectivo ejercicio y "ad-referendum" de la asamblea inmediata posterior que se celebre; f) Realizar las emisiones de acciones que resuelva la asamblea general de accionistas, fijando la oportunidad de la emisión, así como el plazo y forma de pago de las acciones emitidas, pudiendo entregar acciones en pago de bienes u otros valores siempre que los mismos representen un valor real no inferior al de las acciones entregadas, remitiendo la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Las acciones, que contendrán todos los requisitos legales, contendrán la firma del presidente o de quien haga sus veces, y de un director. — El Directorio no podrá emitir ninguna serie de acciones, si la precedente no estuviere totalmente suscripta e integrada en una proporción no inferior a su diez por ciento; g) Declarar y abonar dividendos provisorios y utilidades ajustadas a las disposiciones de los artículos trescientos sesentiuno, trecientos sesentidós y trecientos sesenticuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) Realizar en general, todos los actos y celebrar todos los contratos que hagan al cumplimiento de los fines sociales, pues la precedente enunciación de facultades no es limitativa. — Artículo décimo: La asamblea elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente que podrán ser reelectos indefinidamente y que tendrán las funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo décimo primero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por las disposiciones de los artículos trescientos cuarentisiete, trescientos cuarentiocho y trescientos cincuentiuno del Código de Comercio. — El Directorio citará a asamblea en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días respectivamente de anticipación. — Las asambleas pedidas por accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Artículo décimo segundo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y cada acción ordinaria tendrá derecho al voto o votos que le correspondan conforme al artículo cuarto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandatarios constituídos por poder especial o por carta poder dirigida al Directorio o al síndico. — Las disposiciones precedentes regirán en todos los casos inclusive en los mencionados por el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que las haya presidido y por dos accionistas designados a tal efecto. — Artículo décimo tercero: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, debiendo inscribirse la eventual modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento a la Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que se fije al Directorio y al síndico; c) el remanente tendrá el destino, que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la asamblea. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años de fijadas su fecha de pago, dentro del ejercicio en que fueren aprobados. — Artículo décimo cuarto: Resuelta la liquidación de la sociedad ésta se hará en la forma que fije la asamblea, la que podrá nombrar uno o más liquidadores, confiriéndoles las atribuciones y remuneraciones que juzgue convenientes, y bajo la fiscalización del síndico. — Satifecho el pasivo social y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital efectivamente integrado y tenencia de cada accionista; b) Los otorgantes resuelven en este acto emitir la primer serie de acciones por tres millones de pesos moneda nacional, compuesta de tres mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional, cada una, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, la que queda totalmente suscripta según se consigna a continuación: José Ramsfelder, mil acciones; Ernesto Rubén, quinientas acciones; Alejandro Lwoff, trescientas acciones; David Rubinstein, trescientas acciones; Arturo Jorge Loffler, Margarita Kamieniecki, Héctor Oscar Massacane, Norma Ivern y Bernardo Falcoff, ciento cincuenta acciones cada uno, Héctor Evaristo Agudo, cien acciones; Hugo Marcos Gleizer, cincuenta acciones. — En este mismo acto los otorgantes integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — c) Que por la presente resuelven fijar en tres miembros el número de integrantes del primer Directorio, siendo elegidos por unanimidad: Presidente: señor David Rubinstein; Vicepresidente, señor Arturo Jorge Loffler; Director Titular, señor Alejandro Lwoff, Síndico titular, Héctor Evaristo Agudo, Síndico suplente, Héctor Oscar Massacane. — d) Que todos los comparecientes, finalmente otorgan indistintamente a los señores doctor Bernardo Falcoff y David Rubinstein quienes a su vez se confieren mutuo mandato entre sí poder especial para realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional y de las autoridades competentes la aprobación de los Estatutos de la sociedad anónima constituída en este acto, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de sociedad anónima; b) Aceptar e introducir en el Acta Constitutiva y en los Estatutos las modificaciones que sugieran las autoridades públicas competentes, inclusive la modificación de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los estatutos por la autoridad competente y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura pública de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y d) Para que procedan a efectuar los trámites correspondientes ante la autoridad competente para la toma de razón en el Registro Público de Comercio, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para la definitiva constitución y funcionamiento de la sociedad citada. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos Constantino Jaime Moreira y José C. C. Bevacqua, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Ramsfelder. — D. Rubinstein. — E. Rubén. — A. Lwoff. — Arturo J. Loffler. — M. Kamieniecki. — H. O. Massacane. — Norma Ivern. — Héctor E. Agudo. — B. Falcoff. — Hugo Gleizer. — Tgo.: C. J. Moreira. — Tgo.: José C. Bevacqua. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, al folio novecientos sesenta y cinco del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del un millón doscientos cuarenta y siete mil ochocientos ocho al un millón doscientos cuarenta y siete mil ochocientos doce, el número un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos noventa y seis y el presente un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos noventa y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis". — "Buenos Aires, 11 Nov. 1960. — Visto los expedientes números... 8.992|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: Olega, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 8 de junio de 1960. — Estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.)... — Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. - Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.221. — Rodolfo Ramos, 2º jefe de Departamento - Dirección General de Justicia." — Es copia fiel de los originales de referencia, doy fe; como de que el compareciente solicita del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.— Leída que le fué, se ratifica en

su contenido y firma por ante mí y los testigos Santiago Pulti y Ana María R. Oyhenart, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — B. Falcoff. — Tgo.: S. Pulti. — Tgo.: A. M. Oyhenart. — Hay un sello. — Ante mí; Jorge Lis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número mil dieciséis, al folio dos mil cuarenta y cuatro del Registro trescientos ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del trescientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro a éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: consideración, Registro, Argentina, escribano, empleada, Rosales, las, oleaginosas, subsiguientes, comercio, convocatoria, de, sigue, semovientes, empleos, L, pérdidas, vigor, cubrir, Evaristo, artículo, procedan Foffler, setenta, un." — Enmendado: "avalar, dividendos, provisorios, su, fecha, David, de, la, cooperativas: Vale. — Jorge Lis, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.440. e.5|1-Nº 13.402 D.T.-v.5|1|61

ATALAYA SEGUROS EN GENERAL
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instncia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 2 de noviembre de 1960 otorgada ante el escribano don Alberto Aníbal Pombo, al folio 1183 del Registro número 22 de esta Ciudad, fue protocolizada la reforma introducida por asamblea de fecha 29 de septiembre de 1959, en los artículos quinto, sexto, noveno, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo y vigésimo segundo de los estatutos de "ATALAYA SEGUROS EN GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA", aprobada por decreto número 12.122 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 29 de septiembre de 1960, quedando los artículos expresados así: Artículo quinto: Se fija como capital autorizado la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, divididas en diez series de un millón de pesos, de numeración correlativa. — El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier tiempo hasta llegar a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, también en series de un millón de pesos cada una, por resolución de la asamblea general de accionistas. — Tal resolución deberá reducirse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, publicarse por el término de tres días en un diario de la Capital y en el Boletín Oficial, e informarse a las autoridades competentes. — No podrá enunciarse como capital social sino el de diez millones de pesos, más los aumentos resueltos con cumplimiento de las formalidades establecidas precedentemente. — Artículo sexto: El Directorio resolverá sobre la emisión de nuevas series de acciones dentro del capital autorizado, debiendo el mismo fijar las condiciones de emisión y plazo de pago, el que no excederá de un año, a partir del momento de la suscripción. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones, sin estar completamente suscripta la serie anterior e integrada por lo menos en un setenta por ciento. — Ninguna emisión podrá realizarse bajo la par, pudiendo en cambio efectuarse con la prima que se considere conveniente, cuyo importe se destinará a fondos de reservas. — En la suscripción de nuevas emisiones dispuestas por el Directorio, se dará preferencia a los accionistas en proporción a las acciones que ya posean, comunicándoseles dicha nueva emisión, por intermedio del Boletín Oficial, y de un diario de la Capital Federal, durante tres días por lo menos. — Si dentro de los quince días siguientes al de la última publicación, no hiciesen uso de este derecho, mediante solicitud escrita presentada en el domicilio de la sociedad, el Directorio dispondrá la suscripción de las acciones sin preferencia alguna. — Artículo noveno: La sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero y de seis a once vocales designados por la asamblea para esos cargos. — Las autoridades pueden ser reelectas. — El número de vocales que integrarán el Directorio, será establecido por la asamblea general ordinaria cada año. — Los vicepresidentes primero y segundo reemplazarán en su orden al presidente en cualquier caso de ausencia del mismo con llamado del Directorio al efecto y tendrán todas las atribuciones del titular. — La elección, renovación e integración del Directorio, se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los directores, para ser considerada la entidad Compaña Argentina de Seguros. — Artículo décimo quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) De acuerdo con lo que establece el artículo sexto de los estatutos emitir las series autorizadas de acciones y determinar las cuotas que eventualmente deban integrar los accionistas; b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales y vigilar sobre la observancia de los presentes estatutos; c) Determinar las categorías o ramos de seguros en que debe trabajar la sociedad y aprobar las condiciones generales de las pólizas y tarifas, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad pública competente. — Las pólizas, tarifas y demás elementos no se usarán hasta tanto no cuenten con la aprobación de la Superintendencia de Seguros; d) Nombrar y revocar agentes generales o administradores, gerentes y subgerentes, directores, delegados regionales, para administrar los negocios de la sucursal, bajo la dirección del Directorio Central, cuando lo crea oportuno para los intereses de la sociedad, encomendando a aquéllos la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue conveniente, reglamentar sus funciones y atribuciones y fijar sus remuneraciones. — También puede el Directorio encomendar a uno o más de sus miembros funciones administrativas o de gestión no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo. — Las remuneraciones que se asignen a miembros del Directorio, de acuerdo a las disposiciones de este inciso, quedarán supeditadas a su aprobación por la asamblea ordinaria y las mismas, sumadas a las que correspondieren por aplicación del artículo veintidós, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido por las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; e) Determinar el empleo de los capitales con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la inversión de los fondos de las Compañías de Seguros; f) Redactar la memoria que conjuntamente con el inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, se someterá a la asamblea ordinaria, proponer la distribución de las utilidades y convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; g) Adquirir la cartera de seguros de otras sociedades, sometiéndose a las disposiciones vigentes; h) Ejercer la representación legal de la sociedad, en todos los actos judiciales y extrajudiciales por intermedio de su presidente o vicepresidente en ejercicio de la presidencia, quienes podrán hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante cuando la sociedad fuese víctima de delitos. — En caso de impedimento del presidente y vicepresidente, el Directorio designará aquél de su miembros que haya de desempeñar interinamente la representación legal de la sociedad. — La representación de la sociedad en juicio de cualquier naturaleza o para cualquier trámite administrativo, podrá ser ejercida indistintamente por el presidente o por cualquier miembro del Directorio, designado al efecto en sesión especial y en este caso el designado actuará con todas las mismas atribuciones que este estatuto acuerda al presidente de la sociedad, y a cuyo efecto podrán designar apoderados, con las facultades que se les confieran, previa resolución del Directorio; i) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad, con amplias facultades y disponer la inversión de su capital y reservas conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes; realizar operaciones por sí sola, o en participación, como también todos los contratos y combinaciones que estan en los límites de los estatutos y cuando tengan por objeto las operaciones previstas en los mismos. Todo ello de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigor; j) Adquirir y enajenar por cualquier título, bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, cobrar y percibir todo lo que se adeudare a la Sociedad; dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contraer empréstitos; constituir, ceder y|o transferir hipotecas, créditos, prendas y otros derechos reales o personales; formar sociedad; aceptar pagos por entregas de bienes, otorgar y firmar contratos de locación por un término que exceda o no de seis años. — Sólo en casos especiales y cuando los intereses de la Sociedad lo hicieran indispensables, tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional u otros, conforme a sus estatutos, reglamentos y leyes especiales; k) Crear y cerrar sucursales y agencias de la Compañía donde lo estime conveniente, sea en este país o en el extranjero; l) Transigir, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declina jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualesquiera otras obligaciones, acordar quitas, conceder esperas, efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualesquiera de las instituciones aludidas en el inciso i), girar, emitir, aceptar y endosar letras, cheques, y toda clase de documentos comerciales, otorgar fianzas y cauciones administrativas y judiciales, solamente para garantizar las operaciones de la misma sociedad, conferir, sustituir o revocar poderes generales o especiales, registrar marcas de fábrica y patentes, otorgando y firmando todas las escrituras que fueren necesarias; m) Siendo la especificación de los incisos precedentes enunciativa, el Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualesquier actos u operaciones que no estuviesen expresamente determinados y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales; siempre que no invadan atribuciones privativas de la asamblea de accionistas, estando obligado el Directorio a dar cuenta a la asamblea sobre los casos que resuelva, de acuerdo con esta disposición. — Artículo décimo séptimo. — Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente, dentro de los cuatro meses subsiguiente al cierre del ejercicio anterior, a lo efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o el síndico lo repute necesario, o lo pidan para objetos determinados, accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En este caso, el Directorio deberá convocar para una fecha comprendida dentro de los treinta días de solicitada. — Las asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria. — Artículo décimo octavo. — Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital Federal, durante cinco días consecutivos. Dichos avisos comenzarán a publicarse con diez días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, mencionándose en ellos el objeto de la convocatoria. — Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum requerido, se hará una segunda, para una fecha comprendida dentro de los treinta días subsiguientes, debiendo publicarse los avisos en la misma forma durante tres días consecutivos, comenzando su publicación con ocho días de anticipación al fijado para la asamblea. — Artículo vigésimo. — En las asambleas convocadas para resolver los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se estará a lo dispuesto en el mismo, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se celebrarán estas asambleas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y las decisiones serán válidas con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes. — En tercera convocatoria que deberá efectuarse dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la segunda citación y que también se anunciará en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital Federal, durante tres días consecutivos y con ocho de anticipación, la asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de accionistas presentes y las decisiones se tomarán con la misma mayoría que en segunda convocatoria. — Artículo vigésimo segundo. — El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual después de efectuadas las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y otras que sean necesarias según normas vigentes y de aplicadas las demás reglas tendientes a que el balance refleje la real situación económica financiera de la entidad, se distribuirán en la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscripto: dos por ciento al presidente; uno por ciento a cada uno de los demás directores. — La remuneración del síndico será establecida anualmente por la asamblea general ordinaria, en cantidad fija y con cargo a gastos generales. — El saldo quedará a disposición de la asamblea para ser distribuída como dividendo total o parcialmente, o para constituirse reservas extraordinarias o especiales. — Los dividendos que no sean cobrados en el término de tres años, contados desde la fecha en que se haya hecho exigible el pago, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad e ingresarán al fondo de Reserva Legal". — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Enmendado: Diciembre Vale. — Entrelíneas: de fecha 2 de Noviembre de 1960, también Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.240.— e.5|1-Nº 12.744-v.5|1|61

COMPAÑIA LATINO AMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

C. 3083|D. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Juan Domingo, de estado casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de doña Juana María Luisa Maronese de Massa; doña Teresa Elvira Díaz de Domingo; don Osvaldo Cuenya; don Julio Antonio García; doña Edith Elina Brugola de Cuenya; don Julio César Crivelli; don Juan Lucas Goicoa; don Gabriel Villar Arancibia; don Cayetano Accorinti; don Máximo Mateo Massa; y doña María Luisa Apostolo de Buonofiglio, personería que acredita con el poder que le fuera otorgado al folio mil ciento setenta y dos del protocolo del año próximo pasado de este Registro y que transcripto en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires..., a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen: doña Juana María Luisa Maronese de Massa: ...doña Teresa Elvira Díaz de Domingo... don Osvaldo Cuenya... don Julio Antonio García... doña Edith Elina Brugola de Cuenya... don Julio César Crivelli... don Juan Lucas Goicoa... don Gabriel Villar Arancibia... y don Cayetano Accorinti... exponen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Juan Domingo, Máximo Mateo Massa y doña María Luisa Apostolo de Buonofiglio, para que cualesquiera de ellos actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto de "Compañía Latina Americana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, y Financiera", y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o reparticiones correspondientes exigieran previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellas, ya sean de forma ó de fondo, y para que una vez obtenida aquella, otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio respecto de la Sociedad Anónima nombrada que los comparecientes con los apoderados han constituído... Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la mencionada Sociedad... Presentes en este acto los señores don Juan Domingo... don Máximo Mateo Massa... y doña María Luisa Apostolo de Buofiglio... mayores de edad... dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos fines indicados... Leída, y ratificada... Juana Maronese de Massa. — Julio Antonio García. — Osvaldo Cuenya. — J. Goicoa. — Edith E. B. de Cuenya. — Teresa E. Díaz de Domingo. — G. Villar Arancibia. — J. C. Crivelli. — M. L. Apostolo de Buonofiglio. — Máximo Mateo Massa. — C. Accorinti. — J. Domingo. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Tgo.: L. Souto. — Hay un sello. — Ante mí: Delfino Rueda..." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado Expone: Que conforme lo dispone el artículo Trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a constituir definitivamenet la entidad denominada "Compañía Latino Americana", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Al indicado fin me hace entrega del expediente número seis mil seiscientos cuarenta y nueve, año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia, del cual atento a las constancias de fojas uno a catorce, veintitres, veinticuatro y veinticinco, veintisiete y veintiocho, procederé a transcribir las siguientes piezas: Primero: Estatutos y sus modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad. — Segundo: Providencia y Dictamen de la Inspección General de Justicia. — Tercero: Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. — Y Cuarto: Acta constitutiva, de la cual surge la suscripción del capital social y la integración de su Primer Directorio. — Tales elementos que conformarán la existencia y funcionamiento legal de la Sociedad Anónima que se constituye, por el orden enunciado dicen así: Primero: Estatu-

tos. — Título I: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "COMPAÑIA LATINO AMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones, en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La duración queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, y modelos nacionales y extranjeros, materias primas elaboradas y|o a elaborarse; representaciones, consignaciones y comisiones del interior o exterior del país; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general: fabricación y elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos textiles, metalúrgicos, electrometalúrgicos y químicos;

c) Inmobiliarias: Mediante el estudio, proyecto, construcción y realización de edificios urbanos o rurales, puentes, caminos, obras energéticas, ferrocarriles, obras públicas nacionales, provinciales, municipales, nacionales y|o extranjeras, entidades autárquicas y particulares, en todo lo referente a las obras en construcción, arquitectura, o ingeniería en general; efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles en general. colonizar, urbanizar y vender inmuebles propios o de terceros, aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier otra operación vinculada y|o derivada con bienes raíces; construir, vender, comprar y|o administrar toda clase de inmuebles, propios o de terceros, inclusive propiedades sujetas al régimen de Ley trece mil quinientos doce y sus reglamentaciones. — Dedicarse a la forestación y plantación de campos propios y de terceros utilizando a ese efecto todos los servicios financieros de acuerdo a las leyes presentes y futuras vinculadas al régimen de la forestación en el país; realizar negocios agrarios en general, en propiedades, propias o de terceros, en vía directa o en participación. — d) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios reales y|u otorgamientos de créditos en general ya sea en la forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley — Para el mejor desenvolvimiento de su objeto social la sociedad podrá: a) Celebrar contratos de sociedades con particulares y otras entidades y|o sociedades ya establecidas o a establecerse sean éstas comerciales o civiles formando parte de ellas como socia activa, industrial o accionista, pudiendo asimismo crear o participar en la formación de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o de otra forma jurídica, y de toda clase de sociedades y sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes vigentes, efectuando fusiones parciales, combinaciones y|o cualquier otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas ,y concretar sociedades mixtas, locales o foráneas. — b) Adquirir, vender y liquidar el Activo y Pasivo de otras Empresas. — c) Emitir dentro o fuera del país debentures, con o sin garantías, de acuerdo con la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; d) Operar en descuentos redescuentos y cambio. — e) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y otras reparticiones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. — f) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, ya sea en favor de particulares o instituciones oficiales o partitculares. — g) Negociar empréstitos nacionales, provinciales o municipales, y contratar, dentro o fuera del país, empréstitos o préstamos con Bancos, compañías o particulares, nacionales o extranjeras y dar toda clase de garantías en negocios propios. — h) Operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás instituciones, nacionales, particulares y extranjeras, comerciales o bancarias, creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos en general. — i) La especificación precedente es enunciativa y no limitativo, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social. — Título II. — Capital Social. — Acciones y Accionistas. —

Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de diez series de tres mil acciones ordinarias, de cien pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. — De dichas series de acciones, la primera y la segunda, suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento, serán de acciones denominadas clase 'A', ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción; las restantes podrán ser de la categoría "A", de cinco votos, o "B", de un voto, nominativas o al portador, y|o preferidas, sin voto, y con privilegio sobre dividendo y reintegro de capital. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá aumentarse en series de acuerdo con lo estatuído en el decreto número ochocientos cincuenta y dos| cincuenta y cinco, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. —

Artículo Sexto: La emisión de acciones, dentro del capital autorizado, se tomará por resolución del Directorio, la que se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las nuevas emisiones que se efectúen dentro del capital autorizado se harán saber por publicaciones en el Boletín Oficial, efectuadas durante tres días. — En cada caso el Directorio fijará la forma y condiciones de pago de las acciones. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de Tres millones de pesos con más los aumentos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. — Artículo Séptimo: Al emitirse nuevas series de acciones, dentro del capital autorizado, o en sucesivos aumentos, ya fueren ordinarias de la categoría "A", "B" o preferidas, los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción, dentro de las respectivas categorías, a prorrata de sus tenencias, siempre que la nueva emisión guarde la proporción existente entre las acciones de las categorías "A" o "B" y, en el caso de que no se guardara dicha proporción, los accionistas ordinarios tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones con prescindencia de sus clases y en proporción a sus tenencias, debiendo ejercer su derecho preferencial dentro de los quince días, contados a partir de la última publicación que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. — Vencido este plazo, la preferencia de suscripción caducará de pleno derecho. pudiendo el Directorio fijar libremente la forma de colocación del excedente de acciones que hubiere quedado de la emisión. — Las acciones de la clase "A", no podrán ser vendidas por los accionistas constituyentes, sin previo aviso al Directorio de la Sociedad, proponiendo el nombre del comprador, el precio convenido y la forma de pago — El Directorio lo comunicará por escrito a los demás accionistas y por avisos en el Boletín Oficial, por tres días, quienes tendrán un plazo, a partir de la última publicación, de seis meses, para ejercer su derecho preferencial de opción a la compra por el precio y condiciones propuestas por el accionista cedente, a prorrata de su capital. — El cumplimiento de este requisito se impone únicamente en la primera vez que se efectúe la transferencia o venta de las citadas acciones clase "A" por los accionistas constituyentes, debiendo dejarse constancia de esta circunstancia, en los títulos accionarios respectivos. Art. Octavo. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento como mínimo: b) Las acciones y títulos provisorios, serán numerados, sellados y firmados por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio: c) Hasta tanto las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, formados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas: e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial alguna, el Directorio queda facultado para adoptar alguna de las siguientes medidas: Primero: Imponer un interés punitorio del uno por ciento mensual a favor de la Sociedad, sobre las cuotas atrasadas computado desde el día fijado para su pago. — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, más los intereses. — Tercero: Ordenar la venta de las acciones en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare, y se le hará entrega del excedente, si lo hubiere. — A todos los accionistas deudores se le aplicará igual procedimiento.

— Artículo Noveno: Las acciones podrán ser integradas en dinero en efectivo, bienes y otros valores, siempre que los aportes en estos dos últimos casos, que se incorporan al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria resolución expresa del Directorio o de la Asamblea, en su caso, y deberá hacerse la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo: Toda transferencia de los títulos provisorios deberá ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, quedando los cedentes como garantes del pago de los cesionarios. — Si un título provisorio se extraviase, la Sociedad emitirá un duplicado, previa declaración del accionista propietario del título extraviado. — Artículo Undécimo: Si se resolviera la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán una preferencia que consistirá en un dividendo fijo del doce por ciento acumulativo, pagadero con las primeras utilidades y, además, tales acciones tendrán participación en el resto de las utilidades, siempre que la suma del dividendo fijo más dicha participación no exceda del setenta por ciento del monto del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que no llegare a satisfacerse el dividendo previsto, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción, mientras subsista la mora. — El rescate se realizará en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y, siendo parcial, se procederá al mismo por sorteo, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir todos los tenedores de acciones preferidas. — Artículo

Duodécimo: La suscripción de acciones y su posesión es un acto jurídico que importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus atribuciones y facultades, adopten las Asambleas y el Directorio. — Título III. — Emisión de Debentures. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad podrá por resolución del Directorio, emitir debentures, sin garantía o con garantía especial o flotante, nominales o al portador, en moneda nacional y oro sellado y|o cualquier otra moneda, dentro o fuera del país, ajustándose a las pertinentes disposiciones legales. — Dichos títulos llevarán las mismas firmas que las acciones. — La emisión de debentures podrá efectuarse aun cuando no estuvieran emitidas, o suscriptas o integradas las series de acciones autorizadas o previstas para aumentar el capital. — Título IV: Constancias de Participación Laboral en las Utilidades. — Artículo Décimo Cuarto: Institúyese por el presente Estatuto Constancias de participación laboral en las utilidades, cuyas características son las siguientes: a) Carecen de valor nominal: b) Son nominativas e intransferibles; c) Participan en las ganancias de la Sociedad en la proporción de un milésimo por cada "Constancia" y hasta un máximo del treinta por ciento de las utilidades y realizadas de la Sociedad, participando en dicha utilidad únicamente las "Constancias" emitidas y no caducadas. — d) Carecen de voto en las Asambleas y no dan derecho de acceso a las mismas; e) Caducarán automáticamente en el acto de la renuncia o cesantía del cargo que sus titulares desempeñen en la Sociedad, y a los dos años, a contar de la fecha del primer balance posterior, en caso de muerte o incapacidad de éstos. — Si la caducidad por renuncia o cesantía se operara dentro del transcurso de un ejercicio, los dividendos corridos hasta ese momento serán calculados a prorrata témporis y en relación al resultado de dicho ejercicio; f) Serán emitidas por el Directorio, ad referéndum de la Asamblea, y adjudicadas gratuitamente a aquellos colaboradores que lo merezcan a propio arbitrio del Directorio, en razón a su dedicación, jerarquía y antigüedad; g) Los dividendos de las "Constancias de participación laboral en las utilidades" serán estipulados en dinero efectivo y acreditados ipso facto en las cuentas corrientes que los titulares de aquéllas tengan en la sociedad, cuyos saldos podrán ser retirados por los interesados en no menos de doce cuotas al año, iguales y consecutivas a partir de la fecha en que se acrediten y, siempre que el Directorio no disponga que sean retirados con antelación. — Dichos saldos no ganarán interés alguno. — Artículo Décimo Quinto: Las "Constancias de participación laboral en las utilidades" tendrán todas las formalidades que estos Estatutos establecen para las acciones ordinarias y se identificarán por números, pudiendo ser impresas en láminas que representen más de una "Constancia" y en las que se transcribirá el artículo catorce de estos Estatutos. — Artículo Décimo Sexto: De toda resolución del Directorio que resuelva la emisión de "Consancias de participación laboral en las utilidades", se dejará constancia en instrumento público, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Título V. — Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y seis como máximo y dos suplentes. — Los directores durarán un año en sus funciones y hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio en sesión especial distribuirá los cargos en su seno. El Presidente del Directorio será Presidente de la Sociedad, siendo reemplazado en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento, por el Vicepresidente y en caso de ausencia de éste, por el Director que designe el Directorio en sesión especial, y hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio se reunirá válidamente por convocatoria del Presidente, a pedido de dos de sus miembros o bien del Síndico. Se le considerará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, entre los cuales debe contarse el Presidente o Vicepresidente o quien lo reemplace, y para que sus resoluciones tengan validez, se requiere el voto favorable de la mayoría de los presentes. El Presidente tendrá siempre el voto, el que será definitivo en caso de empate. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio se reunirá con la frecuencia que lo exija la buena marcha de la Sociedad y por lo menos una vez al mes. Las resoluciones, que se asentarán en el Libro de Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes. Cuando el Directorio, en mayoría, firmase un documento que contenga un acuerdo o resolución, aun si ello, por razones excepcionales, ocurriese fuera de la sede social ,y hasta fuera del país, dicho documento, que se remitirá a la mayor brevedad al domicilio social para su inmediata transcripción al libro de Actas, tendrá la misma fuerza y eficacia que las actas de sesiones del Directorio celebradas en forma. — Artículo Vigésimo; Los miembros del Directorio deberán depositar en la Sociedad, en garantía de su gestión, no menos de cincuenta acciones, de las que no podrán disponer, en forma alguna, hasta que resulte aprobado el Balance General de terminación de su mandato. — Artículo Vigésimo Primero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administración de la Sociedad por intermedio de su Presidente, Vicepresidente o Director que los reemplace, u otra persona debidamente autorizada por el Directorio; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, inclusive instalar, comprar, vender y|o permutar, dentro o fuera del país, nuevos establecimientos, sucursales; agencias, representaciones, fábricas, laboratorios, usinas y|o talleres; solicitar, adquirir, aceptar, explotar, vender y|o transferir concesiones o privilegios nacionales, provinciales, municipales o extranjeros: c) Comprar, vender, permutar, ceder, administrar e hipotecar inmuebles, urbanos o rurales; aceptar, constituir, ceder y extinguir derechos reales, (hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera); efectuar construcciones, concurrir a licitaciones privadas o públicas, sean del Gobierno Nacional, de las Provincias o Municipalidades, o de entidades autárquicas, reparticiones públicas, empresas, sociedades y|o personas de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; d) Elebarar, fabricar, comprar, vender, importar, exportar, permuta, ceder, transferir y prendar (como acreedor o deudor) bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas y elaboradas, frutos del país o importados, créditos, acciones y|o títulos, por plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes satisfacer, o percibir sus importes al contado o a plazos y arrendar bienes raíces por más o menos de seis años: e) Realizar toda clase de operaciones comerciales de crédito; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prenda o anticresis, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires ,de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, y con las demás instituciones oficiales existentes o a crearse, Bancos o instituciones financieras oficiales y particulares, sociedades, instituciones civiles o personas, del país o del extranjero, creadas o a crearse; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar letras de cambio, contratos de prenda agraria, cheques, giros, debentures, warrants y cualesquiera papeles de comercio; recibir en depósito efectos, mercaderías, dinero, etcétera, en este último caso, con excepción de los de carácter bancario; f) Transigir toda clase de cuestiones y comprometerlas en árbitros y arbitradores; conferir poderes especiales o generales, y revocarlos cuantas veces estime conveniente, denunciar, querellar, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o naturaleza, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativas o contencioso administrativas, en las que la Sociedad sea parte o tenga algún interés, prorrogar jurisdicciones, renunciar a trámites, al derecho de apelar y a pres-

cepciones adquiridas, pedir medidas precautorias, p estar cauciones, aceptar fianzas y otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones o acciones vinculadas al giro normal del negocio; g) Registrar, adquirir, c. er, explotar y transferir marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación, nacionales y/o extranjeros; h) Crear los empleos de Gerentes, Asesores técnicos y legales, y otros que juzgue convenientes a los intereses sociales; nombrar y remover a l s empleados de la Sociedad, determinar sus funciones, fijando sus sueldos y remuneraciones extraordinarias, en la forma y condiciones que estime conveniente, y cuando así lo considere necesario, contratar técnicos del país o del extranjero; i) Celebrar cualquier otro contrato no previsto y suscribir escrituras públicas y privadas cada vez que lo considere conveniente; j) Establecer los reglamentos internos de las oficinas para la mejor administración de la Sociedad; k) Preparar las Memorias anuales, Balances Generales, Inventarios y Cuadros de Ganancias y Pérdidas, proponer amortizaciones y castigos ordinarios y extraordinarios y crear fondos de reserva especiales; proponer el pago de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; l) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y redactar el "Orden del Día" respectivo; m) Resolver todo lo referente a la emisión de acciones y debentures; n) Resolver, con el conocimiento del Síndico, todos los casos no previsto en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en él, siempre que se encuentre comprendido en el objeto social. Igualmente se le acuerdan al Directorio todos los poderes especiales determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Artículo Vigésimo Segundo: Además de las retribuciones establecidas por los Directores y Síndicos por estos Estatutos, deberá el Directorio fijar remuneraciones especiales a aquellos miembros a los cuales asigne tareas de carácter técnico, especial o administrativo, relacionado con la dirección y administración de la Sociedad, ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria, debiendo el punto figurar especialmente en el Orden del Día, y serán cargados a gastos generales del ejercicio, pudiendo los mismos ser retirados en partidas mensuales. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio tendrá a su cargo la designación de la persona o personas que estarán al frente de la Gerencia de la Sociedad, pudiendo recaer la designación en uno de sus miembros o en persona ajena al mismo. — El Gerente tendrá a su cargo exclusivamente las funciones que se le asignen en oportunidad de su designación, salvo el caso en que se le otorgue, en oportunidad de su nombramiento, poder general de Administración. — Título VI. — Fiscalización. — Artículo Vigésimo Cuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y, a quién, en su caso, reemplazará un suplente, los que serán designados por la Asamblea General Ordinaria, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La remuneración será la que fije la Asamblea General. — Título VII: Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asamblas Generales legalmente constituídas representan a la totalidad de los accionistas y ejercen el pleno derecho de la Sociedad, siendo obligatorias para todos los accionistas, los acuerdos que ella adopte, dentro de sus atribuciones. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. — La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses primeros, posteriores al cierre del ejercicio social anterior y, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas y tendrán lugar en la época que el Directorio o el Síndico determines, o cuantas veces sean solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital social suscripto, por lo menos, debiendo en este último caso, convocarlas el Directorio dentro de los diez días de recibido el pedido. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las convocatorias a Asambleas Generales se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con una anticipación de diez y de ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Octavo: "El Orden del Día" de las Asambleas Generales, contendrá los asuntos fijados por el Directorio, como cualquier otro que hubieran sido propuestos por escrito con una anticipación mínima de [illegible] días a la fecha de la primera publicación de la convocatoria, por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, por lo menos. — Son nulas todas las resoluciones adoptadas sobre asuntos ajenos a los determinados en el "Orden del Día" respectivo. — Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales quedan constituídas legalmente treinta minutos después de la hora señalada por la convocatoria correspondiente y resolverán válidamente aún en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en primera citación con la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, sesionarán válidamente, cualesquiera sea el capital con derecho a voto que concurra, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente, Vicepresidente o quien lo sustituya, y a falta de éstos, la Asamblea designará a su Presidente por mayoría de votos. — Las actas correspondientes serán firmadas por el que presida la Asamblea, el Síndico y dos accionistas designados al efecto por la Asamblea. — Artículo Trigésimo Primero: Sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos por acción y cada acción ordinaria clase "B" da derecho a un voto por acción, excepto en la designación de Síndicos, para la que todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Trigésimo Segundo: Los accionistas, para poder asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero, en la Caja Social, con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración, excepto en los casos previstos por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, en lo que se refiere a los tenedores de acciones nominativas. — Artículo Trigésimo Tercero: Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista mediante carta poder. — Los miembros del Directorio no podrá desempeñar tal mandato.

— Título VIII: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Trigésimo Cuarto: El ejercicio económico social cerrará el treinta de junio de cada año, pero la Asamblea, a propuesta del Directorio, podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, siempre que, cada ejercicio, no exceda de doce meses, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los inventarios y Balances Generales se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Trigésimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que vote la Asamblea para remuneraciones a Directores y Síndicos; la remuneración que por todo concepto perciban los Directores no podrá exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades del ejercicio, salvo que, por exigüidad de las ganancias de un año determinado, y en razón del desempeño de funciones por parte de alguno o algunos de los Directores, sea necesario exceder dicho porciento, en cuyo caso será imprescindible la conformidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dada como punto especial del "Orden del Día"; c) El porcentaje correspondiente a las acciones preferidas, de los dividendos correspondientes al ejercicio; d) El pago que corresponda a las acciones preferidas de los dividendos pendientes de los ejercicios anteriores: e) El remanente queda a disposición de los tenedores de las acciones ordinarias sin perjuicio del dividendo adicional de las acciones preferidas y las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reserva y remuneraciones que estime conveniente. — Artículo trigésimo sexto: Todo dividendo no cobrado hasta tres años después del día en que se celebró la asamblea que los acordó, quedarán automáticamente prescriptos a beneficio de la sociedad y su importe se ingresará al fondo de reserva legal. — Artículo trigésimo séptimo: El porcentaje total que se obtenga de la colocación de acciones con prima ingresará a un fondo de reserva especial que no podrá ser distribuído entre los accionistas en concepto de dividendo. — Los demás fondos extraordinarios de reserva y provisiones de carácter facultativo podrán ser destinados total o parcialmente, por resolución de la asamblea general, por sí o a propuesta del Directorio, para pago de dividendos o para su transferencia a capital. — En este último caso se emitirán las acciones correspondientes, las que serán entregadas a los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias de capital integrado y clase de acción. — Título IX: Disolución y liquidación. — Artículo trigésimo octavo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por el Directorio, salvo que la asamblea que resuelva la misma designe expresamente otros liquidadores, bajo la vigilancia del síndico, en todos los casos. — La asamblea fijará las condiciones en que deberá practicarse la liquidación. — Una vez abonado en primer término el total del pasivo, incluso gastos generales, el remanente se distribuirá así: a) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Pago del valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulativos pendientes de las acciones preferidas, si las hubiere; y d) El remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional a las acciones preferidas si les hubiere. — Segundo: Providencia y dictamen de la Inspección General de Justicia: Expte. Nº 11.547. — Señor Ministro: Elevo a V.E. este expediente en el que se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Compañía Latino Americana", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Ciudad el 3 de febrero ppdo., según consta en el acta agregada desde fs. 1. — La sociedad tiene por objeto realizar las operaciones enunciadas en su denominación. — Capital autorizado de m$n. 3.000.000 ha sido suscripto e integrado en efectivo por los accionistas constituyentes dentro de las proporciones requeridas por el art. 318 del Código de Comercio, cuyos demás extremos también están cumplidos. — Por lo expuesto de conformidad con lo aconsejado por la Sección Sociedades Anónimas, considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 3 a 12 vta. con las modificaciones de fs. 23 a 24 y de fs. 25 y vta., todo ello exigiendo el cumplimiento previo del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923. — Inspección General de Justicia, agosto 12 de 1960. — Hay una firma ilegible. — Santiago Guerscovich. — Inspector General de Justicia. — Tercero: Decreto del Poder Ejecutivo Nacional: Buenos Aires, 6 sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6649|60, en el que se solicita autorización para el funcionamien- Americana", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Compañía Latino Americana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 3 de febrero de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticuatro (24) y veinticinco y vuelta (25 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.689. — Cuarto: Acta Constitutiva: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres dís del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Gallo 1639, Capital, las personas al final firmadas, las que bajo la presidencia del ingeniero Juan Domingo, resuelven constituir una sociedad anónima, denominada "Compañía Latino Americana", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, la que será regida por las disposiciones legales y por los estatutos, cuya transcripción, suscripta por todos los compsrecientes obra por separado y se considera parte integrante de esta Acta Constitutiva. — Por unanimidad de votos, se resuelve aprobar los siguientes puntos: a) Aprobar los estatutos sociales citados; b) Suscribir las series primera y segunda de acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Juan Domingo: dos mil cuatrocientas acciones, por valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Máximo Mateo Massa: dos mil cuatrocientas acciones, por valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Juana María Luisa Maronese: trescientas acciones, por valor de treinta mil pesos moneda nacional; Teresa Elvira Díaz: trescientas acciones, por valor de treinta mil pesos moneda nacional; Osvaldo Cuenya: ciento veinte acciones, por valor de doce mil pesos moneda nacional; Julio Antonio García: ciento veinte acciones, por valor de doce mil pesos moneda nacional; Edith Elina Brugola: sesenta acciones, por valor de seis mil pesos moneda nacional; Julio César Crivelli: sesenta acciones, por valor de seis mil pesos moneda nacional; Juan Lucas Goicoa: sesenta acciones, por valor de seis mil pesos moneda nacional; Gabriel Villar Arancibia, sesenta acciones, por valor de seis mil pesos moneda nacional; Cayetano Accorinti: sesenta acciones, por valor de seis mil pesos moneda nacional; y María Luisa Apostolo de Buonofiglio: sesenta acciones, por valor de seis mil pesos moneda nacional. c) Integrar en efectivo, en este acto, el diez por ciento del Capital suscripto, o sea, en total, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, abonar el saldo en la forma y plazos que oportunamente establezca el Directorio. d) Constituir el primer Directorio con cinco miembros titulares y dos suplentes, a saber: Presidente, Vicepresidente y tres Directores titulares, recayendo la designación sobre las siguientes personas: — Presidente: Ing. Juan Domingo; Vicepresidente: Sr. Máximo Mateo Massa; Directores Titulares: Sres. Ing. Osvaldo Cuenya, Dr. Julio Antonio García y don Gabriel Villar Arancibia; y Directores Suplentes: Ing. Juan Lucas Goicoa e Ing. Julio César Crivelli, durando todos un año en sus funciones. e) Designar Síndico Titular a la Contadora Pública Nacional, Sra. María Luisa Apostolo de Buonofiglio y Síndico suplente al Dr. Cayetano Accorinti. f) Autorizar al Presidente, Ing. Juan Domingo, Vicepresidente, Sr. Máximo Mateo Massa y al Síndico Titular, Sra. María Luisa Apostola de Buonofiglio, para que, conjunta, separada o alternativamente, efectúen ante el Poder Ejecutivo Nacional e Inspección General de Justicia, los trámites para obtener la personería jurídica de la Sociedad que por este acto se constituye. Para el cumplimiento de estos fines se les autoriza para aceptar, rechazar y|o proponer cualquier reforma, modificación o ampliación que aconsejen introducir las autoridades competentes, inclusive el cambio de denominación de la Sociedad. g) Otorgar oportunamente por todos los constituyentes, o sus mandatarios autorizados en forma legal, la escritura pública pertinente. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad. — J. Domingo. — M. M. Masa. — Juana M. S. Maronese. — Teresa E. Díaz. — Osvaldo Cuenya. — Julio A. García. — Edith E. F. de Cuenya. — J. C. Crivelli. — J. L. Goicoa. — G. V. Arancibia. — C. Accorinti. — M. L. A. de Buonofiglio. En mi carácter de Escribano Público titular del Registro 312 de Capital Federal certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. Domingo; M. J. L. Maronese; Osvaldo Cuenya; Edith E. B. de Cuenya; L. Goicoa; C. Accorinti; M. M. Massa; Teresa E. Díaz; J. García; J. Crivelli; G. V. Arancibia y M. L. Apostolo de Buonofiglio, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Juan Domingo, Juana María Luisa Maronese, Osvaldo Cuenya, Edith Elina Brugola de Cuenya, Juan Lucas Goicoa, Cayetano Accorinti, Máximo Mateo Massa, Teresa Elvira Díaz de Domingo, Julio Antonio García, Julio César Crivelli, Gabriel Villar Arancibia y María Luisa Apostolo de Buonofiglio. A pedido de parte interesada expido el presente en Buenos Aires a tres de febrero de mil novecientos sesenta. Delfín Rueda. Hay un sello". Lo transcripto es copia fiel y lo relacionado conforme a las constancias del expediente que he tenido a la vista para este acto. Impuesto el compareciente de los términos de la presente escritura, manifiesta conformidad, aceptación y declara definitivamente constituída la entidad "Compañía Latino Americana", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando del autorizante la expedición de testimonios para su anotación en el Registro Público de Comercio y Comunicación a la Inspección General de Justicia. El autorizante deja constancia que se abona por la presente escritura en concepto de Impuesto Fiscal la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las Series Primera y Segunda de Acciones por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional. Leída y ratificada esta escritura, el compareciente así la otorga y firma por ante mí y junto con los testigos del acto, don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — J. Domingo. — Tgo.: P. Santoro. — Tgo.: L. Souto. — Hay un sello — Ante mí: Eduardo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, adscripto Escribano Eduardo M. Rueda al folio seis mil setecientos sesenta y cinco del Registro número trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en catorce sellos de los números: del cien mil trescientos noventa y siete correlativamente al cien

mil cuatrocientos nueve, inclusive, y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diecisé's de noviembre de mil novecientos sesenta. — Delfín Rueda (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Sraspado: Delfín. Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 23.040.— e.5|1-Nº 13.406 D.T.-v.5|1|61

ESTUDIOS Y CONSULTAS
Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3574. — Primer testimonio. — Número mil ciento ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de octubre de mil novecientos sesenta. ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Alberto Tomás López, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y en nombre y representación de los señores don Santiago Manuel Roca; don Vicente Ernesto De Luca, don Isidoro Kraut, don Oscar Rabee, don Eduardo De Oto, don Jorge Horacio Gómez, don Mauricio Gabriel Malamud, don José Luis Cortada y don Francisco Guillermo González, personería que resulta del poder que le fuera otorgado ante mí el dos de mayo próximo pasado, el que me asegura se encuentra vigente; y en el carácter invocado dice: Que como resulta de la ya citada escritura constituyó conjuntamente con sus mandantes, una sociedad anónima que girará en esta Capital, bajo la denominación de "Estudios y Consultas Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales"; que a fin de obtener el reconocimiento del Poder Ejecutivo, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, el expediente N. número once mil quinientos noventa y ocho; en el que luego de los trámites de estilo se dictó el decreto número doce mil doscientos cuarenta y nueve del seis del corriente mes, por el que se acordó personalidad jurídica a la sociedad, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento: todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, viene por sí y en nombre de sus mandantes a dejar definitivamente constituída la entidad, solicitando de mí transcriba la escritura de constitución. intercalando el estatuto, ajustado a las observaciones formuladas por la recordada repartición: el acta complementaria del veinte de agosto pasado y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que copiado por su orden dicen así: "Primer testimonio. — Número cuatrocientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Santiago Manuel Roca, casado; don Vicente Ernesto De Luca, casado; Isidoro Kraut, casado; Oscar Rabee, casado; Eduardo De Oto, soltero; Jorge Horacio Gómez, casado; Mauricio Gabriel Malamud, casado; José Luis Cortada, casado; Alberto Tomas López, casado, y don Francisco Guillermo González, casado; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta capital y se regirá por el siguiente estatuto: Nombre, domicilio, objeto y duración de la Sociedad. — Artículo primero: a) Queda constituída una sociedad anónima denominada "ESTUDIOS Y CONSULTAS SOCIEDAD ANONIMA DE ASESORAMIENTOS TECNICOS GENERALES"; b) Su domicilio es en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y|o sucursales; c) La sociedad durará hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil sesenta. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de asesoramiento y consulta, técnico científicos, en todas sus formas y especialidades y particularmente en lo relativo a: a) Investigaciones de mercado, análisis económico y financiero y régimen administrativo y funcional de empresas y su organización o reorganización; b) Investigación, asesoramientos y consultas en el campo de la química en todas sus ramas y particularmente en lo relativo a la farmacéutica o industrial; c) Investigación asesoramiento y consultas, en la especialidad de la metalúrgica: d) Estudio y aplicación de procedimientos para la construcción de obras de ingeniería civil: e) Investigación, asesoramientos y consultas en el campo de la tecnología agropecuaria y forestal, en todas sus ramas y f) Asesoramiento general en materia publicitaria y de propaganda en todas sus formas y procedimientos. — Capital social, acciones y debentures. — Artículo tercero: a) El capital autorizado se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cuatrocienas acciones ordinarias de cien pesos cada una, y podrá ser elevado hasta un millón de pesos moneda nacional con cumplimiento del decreto ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco, elevándose a escritura pública y abonándose el impuesto fiscal pertinente; b) Las acciones son al portador y llevarán la firma del presidente y de un director, pudiendo una de las firmas ser en facsimil; c) El Directorio decidirá la emisión del capital autorizado en las épocas que considere oportuno. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique en proporción a sus tenencias. A tales efectos, cada emisión de acciones se anunciará mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, fijándose en quince días a contar de la última publicación del término mínimo dentro del cual podrá ejercerse el derecho preferencial de suscripción. — Administración y fiscalización. — Artículo cuarto: a) La administración será ejercida por un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. b) La asamblea por mayoría designará el presidente de entre los directores elegidos; c) El mandato de los directores durará un año y serán reelegibles indefinidamente; d) El Directorio funcionará con quórum de dos, tres o cuatro miembros. según que estuviera compuesto por tres, cuatro o cinco y seis o siete miembros respectivamente; e) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto; f) Cada director depositará diez acciones como garantía de su desempeño; g) El síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la asamblea; h) Para la validez legal de los actos emanados del Directorio, se requerirá la firma del presidente con la de un director, o la firma de dos directores. o la firma de dos apoderados, o la firma de un apoderado con poder especial. — Artículo Quinto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal y administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, compar, vender, permutar, transferir y registrar bienes muebles o inmuebles y gravarlos con toda clase de derechos reales; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar toda clase de contratos, inclusive de sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares y realizar cualesquiera operaciones con los mismos; ejercer toda clase de acciones, de representaciones y mandatos; pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, otorgar cualquier clase de garantía, fianzas y avales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones, y representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o dependencia gubernativa; y en fin, verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los mencionados en los incisos quinto y sexto y seiscientos ocho del Código de Comercio, y realizar cualquier otra disposición, enajenación o administración que considere conveniente para la sociedad, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa y no limitativa; b) Otorgar poderes generales y especiales, estableciendo las facultades de los mandatarios y revocarlos. c) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuando los nombramientos recayeren en directores de la sociedad, podrá fijarles sus remuneraciones y|o compensaciones "ad-referéndum" de la próxima asamblea; d) Convocar las asambleas de accionistas y establecer los órdenes del día. — Asambleas. — Artículo Sexto: a) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de adoptarse las respectivas resoluciones; b) Las asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas; c) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que requerirán siempre el quórum y la mayoría establecidas en dicha disposición, se constituirán en primera convocatoria con accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas, debiendo las resoluciones, en todos los casos adoptarse por mayoría de votos presentes; d) Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; e) Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar haberlas depositado en un institución bancaria. — Balances y Distribución de Beneficios. Artículo séptimo: a) El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de mayo de cada año; la asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, publicándose la resolución en el Boletín Oficial por tres días, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia; b) Al cierre del ejercicio se practicará la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que deberá ajustarse a las normas legales en vigor, documentos que serán sometidos por el Directorio al Síndico, quien formulará su informe antes de ser presentados a la Asamblea; c) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: I) Dos por ciento para el fondo de reserva legal: II) Las retribuciones que se acuerdan a los Directores y al [illegible] remanente se someterá para su distribución a la Asamblea G[illegible] terminará las su[illegible] fidad de dividendos a las acciones. — Liquidación. — Artículo octavo: a) En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se verificará por intermedio del último Directorio, con intervención del Síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia; b) El producto de la liquidación se distribuirá a los accionistas a prorrata del capital integrado. — Segundo: Se procede a la suscripción de la primera serie, suscribiendo los accionistas constituyentes cuarenta acciones cada uno de ellos, lo que importa la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, de la que integran en este acto en dinero efectivo su diez por ciento, o sean cuatro mil pesos de igual moneda, que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero; Se resuelve que el primer Directorio esté constituído por tres miembros, eligiéndose para esos cargos a don Santiago Manuel Roca, Presidente; Vicente De Luca y don Isidoro Kraut, para Directores. — Síndico titular al señor Alberto Tomás López y Síndico suplente al señor Francisco Guillermo González. — Cuarto: Por unanimidad se dispone conferir Poder Especial a favor de los señores Santiago Manuel Roca, Alberto Tomás López y Francisco Guillermo González, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, personalidad jurídica para la Sociedad que por este acto se constituye, con facultad de presentar escritos y toda clase de documentos que les fueren requeridos, ya sea por la Inspección General de Justicia o por cualquier otra repartición que deba intervenir en el trámite, así como aceptar modificación, aclaración, supresión y|o adiciones al estatuto o al acta constitutiva, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y|o apelación, solicitar testimonios, expedientes, firmar recibos y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de anónima, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester al mejor desempeño del presente mandato. agregando a su vez los mandatarios nombrados que aceptan el poder a ellos conferido y que a su vez confieren en forma recíproca poder especial para los mismos efectos, dándose aquí por reproducidas las facultades precedentemente enunciadas. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — S. M. Roca. — Vicente E. de Luca. — Isidoro Kraut. — Oscar Rabec. — M. de Oto. — Jorge Horacio Gómez. — M. G. Malamud. — José L. Cortada. — A. T. López. — F. G. González. — J. C. Morano. — R. A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos tres, folio número mil ciento sesenta y nueve del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal, número trescientos noventa y uno a mi cargo, de todo lo que doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos sesenta, en cinco sellos de ley, números correlativos del: novecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez al presente. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi". — "En Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. reunidos a las nueve horas, en la sede social, los señores accionistas de "Estudios y Consultas, Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales" —en formación—, bajo la presidencia del señor Santiago Manuel Roca, se resuelve, por unanimidad, ampliar las integraciones efectuadas en el acto constitutivo para totalizar el cincuenta por ciento de sendas suscripciones. En consecuencia, ingresan la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional, según detalle al pie, que a sugerencia de la presidencia se aprueba depositar en el Banco de la Nación Argentina en carácter de depósito en garantía complementaria del efectuado oportunamente, el que una vez obtenida la personería jurídica será utilizado para cancelar los gastos producidos durante el trámite pertinente. Asimismo queda autorizado el presidente del directorio para requerir nuevas integraciones en la medida que sea necesario para el normal desenvolvimiento financiero de la sociedad. A continuación se consignan las integraciones resueltas: Integrado — Complemento — Total integrado. — Santiago Manuel Roca: 400 — 1600 — 2000. — Vicente Ernesto De Luca: 400 — 1600 — 2000. — Isidoro Kraut: 400 — 1600 — 2000. — Oscar Rabee: 400 — 1600 — 2000. — Eduardo De Oto: 400 — 1600 — 2000. — Jorge Horacio Gómez: 400 — 1600 — 2000. — Mauricio G. Malamud: 400 — 1600 — 2000. — José Luis Cortada: 400 — 1600 — 2000. — Alberto Tomás López: 400 — 1600 — 2000. — Francisco G. González: 400 — 1600 — 2000. — 4000 — 16.000 — 20.000. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las nueve y treinta horas, en el lugar y fecha arriba citados. (Firmado): S. M. Roca. — Vicente E. de Luca. — Isidoro Kraut. — Oscar Rabee. — E. De Oto. — Jorge Horacio Gómez. — M. G. Malamud. — José L. Cortada. — A. T. López. — F. G. González". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 6 Oct. 1960. — Visto el expediente 7686|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Estudios y Consultas Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales"; atenta a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Estudios y Consultas Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales", constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda del acta constitutiva en la forma indicada a fojas catorce y vuelta (14 vta.). — Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.249". — Es conforme con sus originales, doy fe, que obran de fojas uno a cinco, trece vuelta, catorce vuelta y veinte, del expediente N. número once mil quinientos noventa y ocho, doy fe, como de que en la forma expuesta el compareciente deja definitivamente constituída la sociedad "Estudios y Consultas Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales". Leída que le fué se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Juan Carlos Moreno y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. T. López. — J. C. Morano. — Ricardo A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil quinientos setenta y cuatro del Registro número trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Estudios y Consultas Sociedad Anónima de Asesoramientos Técnicos Generales", expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley, números correlativos del ochenta y tres mil trescientos veinte y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique F. Ghezzi (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 10.480.— e.5|1-Nº 13.418 D.T.-v.5|1|61

CONITER
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1055. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, com-

parecen: don Leopoldo De Negri, casado, italiano, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones setecientos noventa y ocho mil quinientos nueve, domiciliado en la Avenida Presidente Julio A. Roca número quinientos cincuenta; don Darío Bril, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diecisiete mil seiscientos, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho; dón Alejandro Manuel Magnani, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle San Martín número quinientos treinta y seis; don Marcos Raizman, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Guayaquil número quinientos noventa y tres; don Mario Rosato, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta mil doscientos sesenta, domiciliado en la calle Santa Fe número mil trescientos noventa y uno; don Juan Carlos Eduardo Valle, casado, argentino, empleado con Libreta de Enrolamiento número doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinte y ocho, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número doscientos setenta y nueve; don Alberto Juan Saibene, casado, argentino, arquitecto, con Liberta de Enrolamiento número seis millones cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí, número cuatro mil seiscientos noventa y uno; don Ariel Benski, casado, rumano, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta, domiciliado en la calle Delgado número mil quinientos veinticinco; don Ricardo Raúl Fiorentino, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte y dos mil quinientos sesenta, domiciliado en la calle Tucumán número mil novecientos noventa y uno; y don Jorge Nemesio Espinosa, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho; todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que manifiestan: Que con fecha nueve de Junio del corriente año mil novecientos sesenta constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Conitar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con sede en esta Capital, cuyos estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, previa aceptación por parte de la sociedad de las reformas aconsejadas por la Inspección General de Justicia, según decreto dictado bajo el número doce mil seiscientos treinta y tres, de fecha diecisiete de octubre último. — Las actuaciones por las cuales le fue acordado a la sociedad de que se trata la personería jurídica resulta del expediente originado en la Inspección General de Justicia bajo número once mil ochocientos noventa y siete, año mil novecientos sesenta, y del expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil ochocientos cincuenta y seis, del año en curso. — Por tanto, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes, por este acto, declaran protocolizados los Estatutos y el respectivo decreto de su aprobación a que se alude, que copiado por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez y siete horas, reunidos en la calle Tucumán número mil seiscientos diez, piso tercero, los señores Leopoldo De Negri; Ricardo Raúl Fiorentino; Ariel Benski; Marcos Raizman; Jorge Nemesio Espinosa; Juan Carlos Eduardo Valle; Alejandro Manuel Magnani; Mario Rosato; Alberto Juan Saibene y Darío Bril; todos mayores de edad; vecinos de esta Capital y hábiles para contratar; de común acuerdo resuelven:

Primero: Constituir una sociedad anónima que ha de dedicarse a actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. — Segundo: Aprobar el estatutos por el que se ha de regir esta sociedad, en la forma que consta por separado y que se considera como formando parte anexa de este acta. — Tercero: Emitir las tres primeras series de acciones, todas de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción y por un valor total en conjunto, de tres millones de pesos m|n. de c|l. (pesos moneda nacional 3.000.000) las que son suscriptas en su totalidad en este acto en la siguiente forma: Leopoldo De Negri: diez y seis mil seiscientas noventa acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de un millón seiscientos sesenta y nueve mil pesos m|n.; Alejandro Manuel Magnani: mil acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de cien mil pesos m|n., Darío Bril: ocho mil cuatrocientas acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de ochocientos cuarenta mil pesos m|n; Marcos Raizman; tres mil acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de trescientos mil pesos m|n.; Mario Rosato: doscientas acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de veinte mil pesos m|n; Ricardo Raúl Fiorentino: veinte acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de dos mil pesos m|n.; Alberto Juan Saibene; doscientas cincuenta acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de veinticinco mil pesos m|n.; Ariel Renski: veinte acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de dos mil pesos m|n.; Juan Carlos Eduardo Valle: doscientas acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de veinte mil pesos m|n.; y Jorge Nemesio Espinosa: doscientas veinte acciones de cien pesos cada una, que hacen la suma de veintidós mil pesos m|n. — Todos los nombrados precedentemente integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de las acciones suscriptas por cada uno de ellos, lo que en conjunto importa la suma de trescientos mil pesos m|n. (m$n. 300.000). — Cuarto: Integrar el primer Directorio, que tendrá carácter provisional hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas, con los señores Ing. Leopoldo De Negri, Alejandro Manuel Magnani, Jorge Nemesio Espinosa y doctor Darío Bril como Directores y los señores Marcos Raiman y Mario Rosato, como Síndito Titular y Síndico Suplente, respectivamente. — Quinto: El Directorio queda autorizado para dar comiendo desde ya a las operaciones sociales, con todas las facultades que le otorgen los estatutos aprobados y en especial para actuar ante las instituciones bancarias, ejerciendo también todas las facultades previstas en los estatutos. — Sexto: — Autorizar en forma expresa a los Sres. Darío Bril y Jorge Nemesia Espinosa y al Sr. Marcos Raizman para que actuando conjunta, separada y|o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de los estatutos sociales y la inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolos para efectuar y aceptar las modificaciones y ampliaciones que fueran exigidas por las autoridades competentes, como también para elevar a escritura pública los estatutos una vez aprobados e intervenir en todos los trámites y diligencias necesarios para la constitución definitiva de la sociedad ejerciendo a tal fin los poderes que en legal forma les han conferido los accionistas constituyentes. — En mérito a lo resuelto queda provisoriamente constituí da la sociedad "Conitar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", firmando en prueba de conformidad todos los comparecientes, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha "ut-supra", indicados. — A. Bensky. — Darío Bril. — A. Magnani. — J. N. Espinosa. — L. De Negri. — Mario Rosato. — J. C. Valle. — M. Baizman. — A. Saibene. — Ricardo Fio entino. — "Estatutos de "Conitar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo Primero. — Del nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. — Artículo uno: Con la denominación de "CONITAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA y FINANCIERA", en adelante llamada "La Sociedad", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales vigentes. — Artículo dos: — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país, así como asignarles o no un capital determinado. — Artículo tres: — La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser reducido o ampliado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo cuatro: — La sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros o en forma conjunta con terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales por la importación, exportación, compra-venta de toda clase de materias primas, máquinas, semovientes y mercaderías en general; comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales mediante la fabricación de artículos para la construcción. — c) Inmobiliarias mediante la compra-venta, permuta, construcción, arrendamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, edificados y sin edificar, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras en general, con excepción de las operaciones mencionadas en el artículo 92 de la ley Nº 11.672 o aquellas por las que se requiera el concurso público. — Aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, pudiendo a tales fines tomar y dar dinero en préstamo, con o sin interés, adquirir y ceder créditos reales y personales; constituir, ceder y cancelar toda clase de hipotecas, prendas, con o sin registro, anticresis y demás derechos reales, comprar, vender y caucionar títulos y acciones, nominativas o al portador, ordinarias o preferidas; bonos de empréstitos y títulos de deuda pública, debentures y cualquier otro título de crédito civil o comercial. — Artículo cinco: A efectos del cumplimiento del objeto social y mediante el solo requisito que sus actos se encuadren directa o indirectamente con él, la Sociedad podrá otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen, incluso los enunciados por el Art. 806 y por los incisos pertinentes del art. 1881 del Código Civil, art. 608 del Cód. de Comercio y ley 8875 y en general realizar cualquier operación que el Directorio considere conveniente, con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas y con Bancos oficiales o no, aceptando desde ya las leyes y reglamentos que rigen a los mismos. — Capítulo segundo. — Del capital y de las acciones. — Artículo seis: — El Capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de doce millones de pesos m|n., de c|legal ($ 12.000.000) y estará representado por ciento veinte mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos m|n., cada una, dividida en doce series de un millón de pesos m|n, de diez mil acciones cada serie. — Las emisiones se harán en la época y mediante la forma de pago que fije el Directorio, quien también estará autorizado para determinar las condiciones y demás características que preveen estos Estatutos para los casos de emisión de acciones. — Todas las emisiones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En ningún caso podrá autorizarse la emisión de nuevas series de acciones, sin que las anteriores se encuentren suscriptas totalmente e integradas en no menos del 10 % de su valor.

— Artículo siete: — La sociedad podrá emitir las siguientes clases de acciones: a) Acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción y dividendo ordinario. — c) Acciones preferidas, clase "C" que gozarán de un dividendo acumulativo de hasta el quince por ciento anual y tendrán preferencia, con respecto a las acciones ordinarias, en la devolución del capital integrado. — Esta clase de acciones gozará del derecho a un voto por acción únicamente en el caso de que por mora en el pago de dividendo o por insuficiencia de utilidades no hayan podido percibir el dividendo pactado y sólo por el tiempo que durase esa situación. — Artículo ocho:

— La Asamblea General de Accionistas podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de sesenta millones de pesos m|n. ($ 60.000.000.—) en una o más series. — La Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse por razón de los aumentos del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de los emisiones y fijar las formas y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonando el impuesto correspondiente, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos autorizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo nueve: Salvo que, la emisión de acciones tuviera un destino especial, los tenedores de acciones ordiarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases, manteniendo las proporciones existentes en el momento de la emisión, con respecto a las acciones de una u otra clase, situación que se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días, caducando este derecho de preferencia a los quince días de haber finalizado la última publicación. — Si se resolviera la emisión de acciones ordinarias de la clase "B" únicamente, tendrán preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. — Artículo Diez: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, por sorteo, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y con primas de hasta el quince por ciento de su valor nominal, más el dividendo corrido hasta la fecha del rescate. — La fecha y el lugar del sorteo se harán conocer a los accionistas mediante avisos en el Boletín Oficial, durante tres días, con ocho de anticipación. — El Directorio practicará los sorteos y sus resultados se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Once: Las acciones del capital autorizado serán pagadas por sus suscriptores en la forma y época que determine el Directorio, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Los títulos de acciones serán provisorios mientras no estén integrados y se anotarán en los mismos los pagos sucesivos. — Cuando estén integradas las acciones, se emitirán los títulos definitivos al portador, pudiendo cada título representar una o más acciones. — En este caso, los derechos y obligaciones que tiene cada acción, seguirán al título, cualquiera sea su tenedor. — La transferencia de los certificados requerirá indefectiblemente, en cada caso, la autorización expresa del Directorio. — Las acciones y los certificados serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil y deberán contener los demás recaudos que establece el Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran negociadas, los cedentes se constituyen en garantes del pago que deberán hacer los cesionarios.

— Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá vender extrajudicialmente en pública subasta, los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión y transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que el producido de la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo Doce: La suscripción o la mera tenencia de acciones importe el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten el Directorio y las Asambleas de Accionistas: sin perjuicio de los derechos que confiere a los socios el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Tercero. De los debentures u obligaciones: Artículo Trece: El directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures o obligaciones sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. — Los debentures u obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. — Capítulo Cuarto. — De la Dirección Administración y Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Catorce: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros y la fiscalización por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, el que actuará en los casos de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. — Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los Directores salientes permanecerán en funciones hasta que sus sucesores sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año que corresponda a la terminación de los mandatos de aquellos y calificados dentro de los términos legales. — El Directorio eligirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Quince: Los Síndicos, titular y suplente, durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. — Artículo Diez y seis: Si por cualquier causa quedara vacante un cargo de Director éste será cubierto hasta la próxima Asamblea, con el Accionista que designe el Directorio, con conformidad del Síndico. — Si por falta de "quórum", no pudiera a este fin celebrar reunión el Directorio, será el Síndico quien designe el reemplazante. — Artículo Diez y siete: Para ser elegido Director se requerirá ser titular de cien acciones de la Sociedad por lo menos. — Mientras dure el mandato, estas acciones serán inalienables y deberán ser depositadas en garantía de la gestión del Director, en la Caja de la Sociedad o en la de un Banco que ésta designe, a su orden. — Las personas de existencia ideal podrán también integrar el Directorio de la Sociedad, por medio de representantes designados a tal efecto. — Artículo Diez y Ocho: El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su Presidente, por sí o a pedido de dos de sus miembros o del Síndico. — El Directorio no sesionará válidamente sino con la presencia de la mayoría de los miembros que lo inte-

gran; tomará sus decisiones por mayoría de votos de los directores presente, inclusо el del que preside la reunión, quien en caso de empate, tendrá doble voto. — En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Directorio podrá reunirse a pedido de dos de sus miembros o del Síndico, pero será necesaria siempre la presencia de la mitad más uno de los miembros integrantes, quienes designarán de su seno en cada caso el miembro que presidirá la reunión. — De las resoluciones que adopte el Directorio se labrará en todos los casos un acta que será firmada por los presentes. — En caso de guerra o de grave conmoción interna, el Directorio podrá trasladar el domicilio social a otro punto de la República. — Si por cualquier causa de fuerza mayor derivada de tales hechos, la Sociedad no pudiere celebrar en término sus asambleas anuales, el mandato de los Directores quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la razón de fuerza mayor. — Artículo Diez y nueve: Los Directores ausentes, con licencia acordada por el Directorio, podrán hacerse representar en las reuniones por cualesquiera de los miembros componentes, no pudiendo representar una misma persona más que a un solo Director; sirviendo a tal efecto como suficiente título habilitante, una carta dirigida al Directorio. — El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual, para todos los fines legales, se considerará como ejercido por el propio poderdante. — Artículo Veinte: Los miembros del Directorio que sin perjuicio de sus funciones ordinarias desempeñen dentro de la sociedad alguna misión o tarea específica, permanente o transitoria, podrán gozar de una remuneración cuyo monto será fijado por el Directorio, con abstención del interesado y ad referéndum de la Asamblea en su próxima convocatoria ordinaria — Estas remuneraciones, con más las que correspondan al Directorio de acuerdo con el artículo treinta y nueve, inciso "B", no podrán superar, en conjunto, el veinticinco por ciento de las utilidades anuales de la sociedad. — Artículo Veintiuno: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición y podrá ejecutar, sin limitación alguna, todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en los artículos cuatro y cinco. — Será considerado, en consecuencia, como un mandatario o representante de la sociedad, con todas las facultades especiales para hacer cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este estatuto a la resolución de la Asamblea. — Artículo Veintidós: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de lo que a este respecto establece el artículo veintitrés y el presente artículo; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de este estatuto; c) dirigir y administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades y sin limitación alguna; c) administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes; conferir autorizaciones o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una (sola) persona o sociedad: solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; acordar las garantías narmales del negocio; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social y realizar todo acto y contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; d) solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, sea del país o del exterior y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal de naturaleza jurídica o administrativa nacional, provincial o municipal; e) crear los empleos que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones; f) Podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia — Queda autorizado a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime más convenientes; g) presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir; h) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; i) Resolver todo lo referente a la integración de las acciones del capital autorizado a que se refiere el artículo once y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; j) conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario a uno o más apoderados, con facultades amplias para representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y todo otro tribunal u organismo nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial, ante los cuales la sociedad deba acudir o sea requerida, para todos los efectos relativos a las relaciones de la sociedad con sus empleados y obreros y|o con otras personas vinculadas a la misma por cualquier clase de contratos de trabajo o de obra, con todas las facultades legales, incluso las de absolver posiciones en nombre de la sociedad; k) solicitar, cuando lo crea conveniente, la cotización de las acciones y debentures de las Bolsas de Comercio del país. — La enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa; entendiéndose que corresponderá al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la mejor y más amplia dirección y administración de la sociedad, con facultades para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos por estos estatutos, pero comprendidos en la finalidad social y que no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Veintitrés: El presidente tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad, excepto en los casos en que el Directorio hubiese instituído apoderados especiales para las situaciones previstas en el artículo veintidós. — En su ausencia, lo reemplazará el vicepresidente. — Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas; b) cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que adopte el Directorio. — Artículo Veinticuatro: El síndico tendrá las atribuciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: De las Asambleas. — Artículo Veinticinco: Las resoluciones de las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, conformes a la Ley y a estos estatutos, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Veinte y seis: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. — Será nula toda deliberación sobre puntos entrados a la misma. — Artículo Veinte y siete: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen conveniente, o lo pidan accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. — El pedido de Asamblea hecho por los accionist[illegible] será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. — Artículo Veinte y ocho: La Asamblea General se compondrá de los que se presenten a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Sociedad o en su defecto en un Banco de plaza, para cada convocatoria, de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuado con tres días de anticipación, como mínimo, al designado para la Asamblea. — Artículo Veinte y nueve: El derecho de asistencia pertenece a las personas a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones y a la persona a cuyo nombre se depositan los títulos de acciones. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, mediante carta poder. — Artículo Treinta: A medida que los accionistas constituyen el depósito a que se refiere el artículo veintiocho, se registrará ésta en un libro rubricado a tal efecto, donde se fijará constancia del número de acciones, capital y votos que representen, el que se pondrá a disposición de los concurrentes a la Asamblea. — Artículo Treinta y uno: Las convocatorias de las Asambleas se harán durante cinco días y emp[illegible]rán diez días antes de la reunión, por avisos publicados durante aquel término en el Boletín Oficial de la República Argentina en primera convocatoria. — Artículo Treinta y dos: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen a la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las resoluciones de esta Asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En las Asambleas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá el quórum y mayoría con derecho a voto, exigida por dicha disposición legal. — Artículo Treinta y Tres: Si tres días antes del fijado para la reunión de la Asamblea no estuviese depositado un número suficiente de acciones o no se obtuviera quórum, se citará en la misma forma anterior con ocho días de anticipación mediante tres publicaciones para una segunda Asamblea, que se realizará con el número de accionistas que concurran. — En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá en segunda convocatoria el quórum y mayoría con derecho a voto exigidas en dicha disposición legal. — Artículo Treinta y cuatro: Las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes o representados de conformidad con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, aun en los casos de segunda convocatoria, salvo los previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo, en que se requerirá el voto favorable de socios presentes o representados que posean la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo Treinta y Cinco: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente del Directorio, o en su defecto, por el miembro del Directorio de más edad que esté presente. — A falta de todos los miembros del Directorio, la Asamblea designará la persona que deba presidirla. — Las actas de las Asambleas generales que se extenderán en libro rubricado especialmente destinado para tal fin, serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la Asamblea. Artículo Treinta y seis: Corresponde a la Asamblea General: a) Considerar el informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, así como también el informe del Síndico. — b) Considerar el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Inventarios, disposiciones de utilidades y demás puntos de la convocatorio; c) Elegir los miembros del Directorio, al Síndico y al Síndico Suplente. La Asamblea General delibera y resuelve soberanamente todos los asuntos sometidos a ella. Capítulo Sexto: Del Balance, Fondo de Reserva y de las utilidades del Ejercicio. — Artículo Treinta y siete: Al fin de cada ejercicio, el Directorio formulará el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas, el inventario y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad y esos documentos serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria con informe [illegible] Síndico dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio respectivo. — Se efectuarán las amortizaciones, depreciaciones, provisiones y previsiones necesarias, ordinarias y extraordinarias a fin de demostrar la exactitud y la verdadera situación de la Sociedad. — Artículo Treinta y ocho: El año financiero comenzará el primero de enero y terminará el [illegible]ta y uno de Diciembre de cada año. — Artículo Treinta y nueve: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los Balances, se repartirán en la forma siguiente: a) 2 o|o para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 o|o del capital suscripto. — b) La suma que a propuesta del Directorio fije anualmente la Asamblea para remuneración del mismo. — c) Los honorarios que se asignen al síndico; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) El remanente tendrá el destino que fije la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Cuarenta: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios trimestrales o semestrales sobre los beneficios realizados y a cuenta del que se repartirá al final del ejercicio. — Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobada por balances, que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo Cuarenta y uno: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del siguiente ejercicio financiero. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el fondo de Reserva legal o el que determine el Directorio. Capítulo Séptimo. Disposiciones Generales. — Artículo Cuarenta y dos: En caso de liquidación de la Sociedad, ella será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y presidida por el Presidente, a cuyo efecto una vez satisfecho el pasivo de la sociedad se procederá a distribuir el remanente en el orden siguiente: 1º) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; 2º) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su tenencia y capital integrado. — La retribución de los liquidadores será establecida por la asamblea de accionistas que resuelva la liquidación. — Durante la misma subsistirán las disposiciones del presente que le sean aplicables. — Sobre raspado. "Asamblea — Extraordinaria — certificados — Sociedad — celebrár — ausentes — componentes — treintinueve - c) convenientes - d - país e — f — g — h — i — j — fijado — obtuviera — también — el sociedad". Todo Vale. — Entre paréntesis: "c) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna — sola — No Vale. — Entre líneas: paci — dentro del siguiente ejercicio financiero", Vale. — Darío Bril. — L. De Negri. — A. Magnani. — M. Raizman. — J. C. Valle. — J. N. Espinosa. — A. J. Saibene. — Ricardo Fiorentino. — Mario Rosato". — "Buenos Aires, 17 Oct. 1960. Visto los expedientes Nros.... 7856|60 ... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia: El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "Conitar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 9 de junio de 1960. — Estatutos de fojas tres (3) a doce (12), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós vuelta (22 vta.) y veintitrés y vuelta (23 y vta.)... Artículo 4º: Agrégese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto 12633. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — "Es copia fiel de las partes correspondientes de las actuaciones que corren en el expediente respectivo, que tengo a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes declaran definitivamente constituída la sociedad anónima "Conitar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio actualmente en la calle Tucumán número mil seiscientos diez y protocolizados sus estatutos en la forma dispuesta por el Decreto de su aprobación y demás actuado y resuelto en el citado expediente. — A sus efectos, el escribano autorizante hace constar que por aplicación de la Ley de Sellos la presente escritura abona el impuesto fiscal sobre el capital suscripto de tres millones de pesos moneda nacional, correspondiente a las tres series de acciones sucriptas, según resulta del acta de constitución de la sociedad, transcripto precedentemente. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, don Ricardo Wright y don Abraham Sonkin, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — L. De Negri. — Darío Bril. — A. Magnani. — M. Raizman. — Mario Rosato. — J. C. Valle. — Alberto Juan Saibene. — A. Benski. — Ricardo Fiorentino. — J. N. Espinosa. — Tgo.: Ricardo Wrigth. — Tgo.: A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cincuenta y cinco, del Registro número doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido este primer testimonio, extendido en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, todos correspondientes a la Serie U, numerados correlativamente del: doscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y uno, al presente: doscientos cincuenta y

seis mil novecientos ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abraham Schellemberg. — Hay un sello: que dice Abraham Schellemberg (Escribano nacional).

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretar.a.

$ 22.400.— e.5|1-Nº 13.423 D.T. v.5|1|61

RAFAEL PEREZ ROLDAN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autor.zante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 28 de noviembre de 1960 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow y por resolución de Asamblea Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1960 y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, Decreto Nº 13240 de fecha 28 de octubre de 1960, han sido reformados los Estatutos de la sociedad Rafael Pérez Roldán S. A. Comercial, Industrial , Financiera e Inmobiliaria, que en lo principal consiste en suprimir todo cuanto se refiere a operaciones inmobiliarias, modificándose en consecuencia los arts. "Primero" y "Segundo" del Estatuto, los que quedaron redactados de la sigu.ente manera: Art. 1º: Queda constituída una sociedad anónima, denominada "RAFAEL PEREZ ROLDAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y que podrá establecer y clausurar en cualquier tiempo, dentro o fuera del país, filiales, sucursales, agencias, depósitos, fábricas, talleres, usinas, expos.ciones, representaciones y oficinas, tratándose de la misma Sociedad que originariamente se constituyó con el nombre de "Rafael Pérez Roldán, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenaa propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operac.ones: Comerciales: La explotación general de los negocios de automotores en todos sus aspectos, automóviles, camiones, tractores, piezas, repuestos, maquinarias, accesorios, neumáticos, vehículos motorizados o no en general y toda otra actividad afín, mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de artículos, mercaderías en general, frutos del país y cualquier otra clase de bienes. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídicas, nacionales o extranjeras. — Industriales: Fabricación, transformación de materias primas y|o productos semielaborados de las industr.as del automotor, electrotécnica, metalúrgica, metal liviana y plásticos, inclusive la elaboración de máquinas, motores, herramientas y|o accesorios. — Financieras: Mediante el aporte de capitales propios o de terceros, a particulares y sociedades constituídas y a constituirse, para negocios u operaciones emprendidas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, compra, venta de valores mobiliarios y créditos. Quedan excluídas de estas operaciones las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos a otras por las que se requiera el concurso público. — Firmado: Moisés Vengerow, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. Entrelíneas: y, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.5|1-Nº 13.426 D.T. v.5|1|61

SOCIEDAD ANONIMA QUEBRACHALES FUSIONADOS

Por dispos.ción del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 24 de noviembre de 1960, otorgada ante el escribano de esta ciudad, doctor Guillermo Peña, al folio 3163 del Registro 172 a su cargo, fué elevada a ese carácter el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la "SOCIEDAD ANONIMA QUEBRACHALES FUSIONADOS", celebrada el 26 de abril de 1960, por la cual se resolvió la reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales; el artículo mencionado en la redacción definitiva aceptada y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional número 13.240, de fecha 28 de octubre de 1960. — El texto del artículo reformado es el siguiente: "Artículo 7º: El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en series de diecisiete mil quinientas acciones cada serie. — Las catorce primeras series, que importan veinticuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en acciones al portador, se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Una vez suscripto el capital autorizado de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional, podrá ser aumentado por resolución o resoluciones de asambleas hasta la suma de doscientos diez millones de pesos moneda nacional, debiendo cumplirse en cada oportunidad en que se ap[illegible]be un aumento, con las condiciones y formalidades dispuestas por el decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. La emisión de las acciones correspondientes al capital autorizado o al aumento previsto, podrá hacerse en una cualesquiera de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinando dos o más de ellas, o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando, con aprobación de asamblea general, reservas hechas en balances aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el establecido en el inventario y último balance, según justiprec.o de perito o peritos y que apruebe la asamblea general ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de las normas legales en vigencia. c) Capitalizando utilidades para el pago de dividendos en acciones liberadas, cuando así lo resuelva la asamblea. d) Procurando el aporte de nuevos capitales por medio de suscripción de acciones, en cuyo caso el Directorio o la asamblea, según corresponda, fijará la oportunidad de suscribirlas y de abonarlas. — En los casos del inciso a), b) y c), las acciones se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean, y, en caso del inciso d), serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en proporción al número de ellas que posean, siempre que hagan uso de este derecho dentro del plazo de quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Las acciones se emitirán en series y no podrá emitirse o suscribirse una serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada, por lo menos en un diez por ciento. Toda emisión de acciones autorizadas o a autorizarse de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspecc.ón General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto en este artículo".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.320.— e.5|1 Nº 13.462 D.T. v.5|1|61

EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 5505. — Primer testimonio. — Escritura Número Tres mil setecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los doctores José Ramón Enríquez y Gabriel Wadi Jacobo, ambos casados, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a mérito del poder otorgado ante mí, al folio tres mil novecientos sesenta, de este Registro, protocolo del año próximo pasado y que en lo pertinente dice: "... En Buenos Aires... a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen... Arnoldo Emir Bolognesi... Frank Fabricio Guillermo Savelli... da. Yolanda Olmos de Bolognesi... Gloria Delfina Della Bella de Savelli... César Augusto Bunge... Gabriel Wadi Jacobo... Alfredo Julio Miqueo... Alfonso Araujo... Luis Francisco Monet... Roberto Víctor Quereilhac... y dicen que confiere Poder Especial a... José Ramón Enríguez y Gabriel Wadi Jacobo, este último a la vez compareciente... para que... realicen todos los actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la personería jurídica de "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera... firmar la escritura de protocolización y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio... A. E. Bolognesi. — F. Savelli. — A. Y. Olmos de Bolognesi. — Gloria D. B. de Savelli. — César A. Bunge. — G. W. Jacobo. — Alfredo J. Miqueo. — Alfonsi Araujo. — F. Monet. — Roberto Quereilhac. — Ante mí: Héctor Palacios Videla..." Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que el Poder Ejecutivo, con fecha primero de setiembre del corriente año, aprobó los Estatutos de "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y autorizó a la misma para funcionar como sociedad anónima. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a protocolizar los mencionados estatutos, el Decreto respectivo, el acta constitutiva, el balance de la sociedad antecesora y la planilla corriente a fojas noventa y siete del expediente respectivo, todo lo que copiado por su orden, dicen "Estatutos de "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Artículo 1º: Bajo la denominación de "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo 2º — La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por decisión de una asamblea de accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto continuar el giro de los negocios de "Savelli y Bolognesi Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Avenida Belgrano seiscientos ochenta y siete, piso octavo, de esta Capital, de cuyo pasivo y activo se hará cargo, dedicándose por cuenta propia y, o de terceros y, o asociada a terceros, a: a) construcción de obras públicas y, o privadas y, o civiles, y, o ediles, de cualquier tipo y naturales, que fueren, y demás rubros afines; b) compra, venta, fabricación, representación, consignación, importación, exportación y cualquier otra operación comercial relacionada con toda clase de materias primas, materiales, maquinarias, máquinas, productos elaborados o semielaborados para uso de la construcción o industria es en general; c) La explotación industrial de los rubros citados en el apartado precedente y de la minería, en elaboración, transformación, conservación y comercialización; d) realizar operaciones financieras por préstamos con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra naturaleza a corto o largo plazo y aporte de capital a personas, empresas o sociedades existente o a constituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos; e) aceptar mandato. —Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, arrendar explotar construir y o administrar bienes inmuebles de cualquier naturaleza; adquirir vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas y|o fondos de comercio, adquirir, vender, suministrar y|o arrendar máquinas, maquinarias y|o equipos y|o bienes y|o servicios; adquirir y|o registrar patentes y marcas y|o el uso de las mismas y otorgar regalías y|o royalties y en general ejercer toda clase de actos permitidos por la ley, dentro o fuera de la República aunque no esuviesen contenidos en a enumeración que antecede que es meramente ennunciativa y no limitativa, lelvando a cabo todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Cien millones de pesos moneda nacional, representado por un millón de acciones de cien pesos m|n., cada una, que podrán ser de las siguientes clases: Ordinarias categoría "A", ordinarias categoría "B" y preferidas categoría "C". Quedan emitidas en este acto las dos primeras series de acciones ordinarias categoría "A" de doscientas mil acciones cada una de las series, que se suscriben e integran en su totalidad la primera de ellas y en un trenta y cinco por ciento la segunda. — Las tres series restantes de doscientas mil acciones cada una, hasta completar el capital autorizado, se emitirán por el Directorio en las oportunidades que juzgue conveniente, en acciones ordinarias categoría "A", acciones ordinarias categoría "B" y, o acciones preferidas categoría "C". — El Capital autorizado podrá ser elevado por la decisión de la Asamblea hasta la suma de Quinientos millones de pesos, m|n., en una o más series de acciones ordinarias categoría "A" y, o "B" y, o preferidas, con las características que la misma fije dentro de los generales del estatuto. — Las emisiones de acciones ordinarias se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas: a) Los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría, tendrán derecho de opción para suscribirlas de forma tal que por cada acción ordinaria en circulación corresponda igual proporción en el aumento global, con prescindencia de su categoría; b) cuando se emitan acciones ordinarias de ambas clases, conjuntamente, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir en primer término las de igual categoría y por el saldo que pudiere corresponderles para mantener la igualdad prescripta, podrán optar para suscribir las de otras categorías. — Las acciones llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos de ley, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de sello. — Las acciones preferidas categoría "C" pueden ser negociadas por el Directorio en la forma que lo considere más oportuna. Los poseedores de acciones preferidas categoría "C" no tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas emisiones. — Artículo 5º: — Las acciones preferidas categoría "C" tendrán un dividendo fijo anual, acumulativo o no, no mayor del ocho por ciento, una primade rescate y una participación adicional equivalente a un porcentaje no mayor del veinte por ciento del dividendo que se abone a las acciones ordinarias, pero el dividendo total no pasará del doce por ciento de su valor nominal entre el adicional y el fijo. — El Directorio o la Asamblea, en su caso, establecerán en la oportunidad de la emisión de cada serie, el dividendo fijo, la prima de rescate y la participación adicional correspondiente a las acciones preferidas. — Las acciones preferidas tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias para el cobro del dividendo fijo, del dividendo adicional y el cobro del capita en caso de liquidación. El rescate delas acciones preferidas será efectuado por la sociedad únicamente can las utilidades líquidas y realizadas en los términos que fije el Código de Comercio. Artículo 6º: La resolución del Directorio sobre emisión de las series del capital autorizado inicial y las de la Asamblea, en el caso de aumento del mismo, se publicarán en el Boletín Oficial en los términos que fijen las reglamentaciones oficiales. — Dichas resoluciones, deberán ser elevadas a escritura pública, previo pago del impuesto fiscal correspondiente, y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones ordinarias de acuerdo con el artículo cuarto, debiendo ejercerlo dentro de los quince días a partir de la última publicación. — No puede procederse a una nueva emisión de acciones sin que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Las acciones totalmente integradas se emitirán al portador. — Artículo 7º: — Las acciones ordinarias categoría "A" dan derecho a cinco votos cada una; las acciones ordinarias categoría "B" a un voto cada una, salvo para la elección del Síndico que tendrán el mismo derecho de votos que las acciones ordinarias de la categoría "A". — Las acciones preferidas categoría "C", dan derecho a un voto por cada diez acciones, pero tendrán el mismo número de votos que las ordinarias categorías "B" cuando por falta o insuficiencia de las utilidades no se les abonare el dividendo pactado al emitirlas. Los tenedores de acciones preferidas Categoría "C" poseedores de menos de diez acciones, podrán reunirse bajo una representación común a los efectos de voto. Artículo 8º: — Los suscriptores de acciones quedan obligados a efectuar los pagos de las acciones suscriptas en el tiempo, modo y lugar que fije el Directorio. — El accionista que dejare de abonar una o más cuotas en las fechas determinadas, incurrirá de pleno derecho en una multa del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago y hasta los noventa días subsiguientes transcurridos los cuales se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y tres in-fine del Código de Comercio, procedimiento que se adoptará uniformemente para todos los accionistas en igualdad de condiciones — Cuando el remate público arrojare un precio de venta inferior al de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado; en caso contrario el saldo quedará a beneficio de la sociedad si al término de tres años no es reclamado por su titular o derecho habiente o persona debidamente autorizada. — Artículo 9º — El Directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures de cualquier clase y con cualquier garantía sujeto a las leyes vigentes o que se dictaren. — Artículo 10º: — La Asamblea General Ordinaria de accionistas tendrá lugar anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Artículo 11º: — Los ejercicios anuales se cerrarán el treinta de noviembre de cada año. — Artículo 12º: — Se convocará a Asamb ea Extraordinarias cuando el Directorio o el Síndico lo resuelvan o cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, sin distinción de categoría, expresando el objeto. — El Directorio deberá resolver los pedidos de convocatoria dentro de los diez días de presentados. — Artículo 13º: — Las convocatorias a Asambleas, contendrán, además de la orden del día, la indicación del local, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicarán en el Boletín Oficial en las condiciones que establezcan las disposiciones legales vigentes, tanto para la primera convocatoria como para la segunda. — Artículo 14º: — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tendrán por legalmente constituídas en primera convocatoria Las Asambleas Ordiarias o extraordinarias se tendrán por legalmente constituídas en primera convocatoria aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. — Faltando tal número se convocará por segunda vez dentro de los treinta días y la nueva asamblea se celebrará válidamente con el número que concurra. — En todos

los casos, aun en los especificados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará con otro voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo 15º: Constituída la asamblea por primera convocatoria con el quórum establecido, podrá seguir deliberando siempre que queden accionistas que representen, por lo menos, el quórum fijado. — En segunda convocatoria, no habrá limitación alguna. — Artículo 16º: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas con exclusión de los Directores, mediante carta poder. — Para poder tener derecho a concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación de tres días del señalado para la realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco. — La sociedad entregará un recibo que servirá con la constancia de las acciones depositadas, como entrada para la asamblea. — Artículo 17º: Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, el síndico y dos accionistas, que las mismas asambleas designen. — Artículo 18º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, quienes durarán en su cargo un período anual y podrán ser reelectos indefinidamente. — Por período anual se entiende el plazo entre una asamblea ordinaria de accionistas y la otra inmediata sucesiva. — Faltando durante el ejercicio uno o más directores, el Directorio con la conformidad del síndico, designará los reemplazantes, quienes durarán en el cargo hasta la primera asamblea que se celebre. — El Directorio tendrá una participación en las utilidades del diez por ciento, la que será distribuída de manera que el Presidente y el Vicepresidente reciban cada uno una cuota doble de la de cada una de los demás Directores. — El síndico recibirá una retribución igual a la de un Director. — Artículo 19º: El Directorio designará de su seno el Presidente y Vicepresidente y podrán encomendarle el desempeño de la gerencia o nombrar un Director Gerente. — Podrán también conferir a los Directores funciones especiales en la sociedad, siempre que se relacionen con la Dirección y Administración de la misma, con remuneración especial. — El total de las remuneraciones que los Directores perciban, por todo concepto, incluída la participación en las utilidades a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el conjunto de dichas remuneraciones, frente a lo reducido de las utilidades exceda el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente aprobadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Toda habilitación o remuneración fija que se asigne a Directores por sus funciones especiales, deberá ser acordada ad-referéndum de la aprobación por la asamblea. — Artículo 20º: Para ser Director es necesario depositar en la sociedad, en garantía de su gestión, cincuenta acciones ordinarias de cualquier categoría que quedarán depositadas en la sociedad hasta la expiración de su mandato. — Artículo 21º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el síndico, por lo menos una vez cada dos meses. — El quórum se tendrá con el número inmediato superior a la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto decisivo. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a la responsabilidad inherente a su cargo. — Artículo 22º: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero con las más amplias facultades, aunque no se expresen a continuación recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar o recibir en pago y vender o permutar en pago bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general, derechos reales de toda clase, minas, concesiones, bienes de propiedad industrial, intelectual, etc., en las condiciones que se convengan; solicitar permisos de cateos y concesiones a los Gobierno Nacional y de provincias; dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales y de toda otra naturaleza para operaciones de la sociedad a que se refiere su objeto o que a la misma interesen, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar y tomar en préstamo dinero o valores en general y realizar todas las operaciones de Banco en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y en los demás Bancos, oficiales o particulares, existentes o que se crearen; emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques, sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales; nombrar gerentes y empleados, establecer sus remuneraciones y sus atribuciones y revocarlos y otorgar toda clase de poderes generales y especiales; instalar establecimientos, agencias o sucursales; participar en otras sociedades de cualquier índole; resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comunique a la Inspección General de Justicia; efectuar operaciones financieras con el Gobierno Nacional, con los Gobiernos de Provincia y|o Municipales y|o cualquier ente estatal y|o privado y|o mixto, del país, y|o del exterior, y formar con los mismos empresas mixtas y, en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la sociedad incluídos todos aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete y otras, disposiciones legales exijan poderes especiales; b) ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su Presidente o de su Vicepresidente, y en caso de ausencia o impedimento de ambos, por intermedio de dos miembros del Directorio; c) el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente y Vicepresidente, conjuntamente. — Cuando el Directorio no pudiera reunirse por falta de tiempo o cualquier otro impedimento, el Presidente, con cargo de darle cuenta, ejercerá todas las facultades del mismo para la adopción de medidas de urgencia. — Artículo 23º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un Síndico suplente. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Las atribuciones del Síndico, son las establecidas en el Código de Comercio. — Artículo 24º: Al cierre de cada ejercicio anual, se confeccionará el balance, el inventario y el estado de cuentas de ganancias y pérdidas, todo de acuerdo a la reglamentación vigente, y se lo someterá a la Asamblea previa aprobación del Directorio y revisión por el Síndico. — Artículo 25º: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: de su monto se deducirá el dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, los dividendos que eventualmente se adeudaren a las acciones preferidas y el que les corresponde en el ejercicio así como su participación adicional, la participación del Directorio y los honorarios del Síndico, las habilitaciones y las eventuales reservas facultativas que la Asamblea resuelva constituir. — Lo que se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias — Artículo 26º: Los dividendos serán pagaderos en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha y local que el Directorio disponga dentro del ejercicio siguiente al que corresponda. — No cobrados dentro del término de tres años desde la fecha inicial fijada para su pago, prescribirán en favor de la Sociedad. — Artículo 27º: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio. — Canceladas las deudas sociales, se procederá al reembolso del capital de acuerdo con el siguiente orden de prelación: 1) reintegro del capital a la par de las acciones preferidas categoría "C". — 2) reintegro del capital a la par de las acciones ordinarias "A" y "B"; 3) dividendos acumulados de las acciones preferidas categoría "C" si existieran; 4) primas de rescate de las acciones preferidas categoría "C"; 5) el saldo eventual se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias "A" y "B", previa deducción de los porcentajes que correspondan a las acciones preferidas categoría "C" por su participación adicional. — Artículo 28º: Las acciones podrán suscribirse e integrarse en una de las cinco maneras que se detallan a continuación, o combinadas dos, tres de ellas o todas a la vez, o sea: 1) capitalizando las reservas estatutarias con exclusión de las legales; 2) capitalizando excedentes de valor que puedan tener bienes de la sociedad sobre los valores fijados en el inventario y balance último aprobado, siempre que esos excedentes de valor sean comprobados debidamente y que esa capitalización sea autorizada por la autoridad pública correspondiente; 3) por conversión de debentures si éstos se hubieren emitido; 4) procurando el aporte de un nuevo capital por medio de suscripción de acciones; 5) emitiendo acciones de la clase y|o especies que se determinen en su oportunidad en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente de las acciones incorporadas como parte real e integrante del activo social. — Artículo 29º: Los dividendos podrán ser abonados en acciones y|o en dinero efectivo, en la forma y proporción que disponga la asamblea". — "Buenos Aires, 1 Sep. 1960. — Visto el expediente número 5425|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 22 de diciembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a trece (13). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta (40) a cuarenta y uno (41) y la planilla de fojas noventa y siete (97) y tenerse presente la indicación de fojas cuarenta y ocho (48) para el acta constitutiva. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Hay una firma. — Decreto número 10414". — "Acta Constitutiva de 'Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local de la calle Belgrano seiscientos ochenta y siete, octavo piso, Capital Federal, los señores: don Arnolfo Emir Bolognesi, argentino, ingeniero, casado con doña Ada Yolanda Olmos, libreta de enrolamiento número un millón treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, con domicilio en Pasteur cuatrocientos cuarenta Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Frank Fabricio Guillermo Savelli, argentino, ingeniero, casado con doña Gloria Delfina Della Bella; libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y ocho, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín, catorce mil ochocientos setenta, de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Ada Yolanda Olmos de Bolognesi, argentina, comerciante, casada con el Ingeniero don Arnolfo Emir Bolognesi, libreta cívica número un millón trescientos cuarenta y un mil doscientos noventa y dos, con domicilio en Pasteur cuatrocientos cuarenta, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Gloria Delfina Della Bella de Savelli, argentina, comerciante, casada con el Ingeniero don Frank Fabricio Guillermo Savelli, libreta cívica número un millón seiscientos sesenta y seis mil nueve, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín catorce mil ochocientos setenta, Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don César Augusto Bunge, argentino, abogado, cédula de identidad Policía Federal un millón trescientos ochenta mil trescientos setenta y dos, casado con doña Martha Susana Arce, con domicilio en Rodríguez Peña un mil ochocientos cuarenta y cinco, piso quinto, departamento diez, Capital, don Gabriel Wadi Jacobo, argentino, abogado, cédula de identidad un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete, de la Policía Federal, casado con doña Elena Lavorchuk, con domicilio en Déan Funes ochocientos sesenta y cinco, Capital; don Alfredo Julio Miqueo, argentino, comerciante, casado con doña Hebe Gerarda Butty, cédula de identidad ochocientos setenta y dos mil ciento cuarenta y ocho de la Policía Federal, con domicilio en Córdoba novecientos noventa y uno, octavo piso, departamento A., Capital; don Alfonso Araujo, argentino, comerciante, casado con doña Adela Celina Córdoba domiciliado en Tacuarí seiscientos cincuenta y tres departamento dos Capital, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno, don Luis Francisco Monet, argentino, comerciante, casado con doña Norma Iris Linares, con domicilio en Mariano Acosta ochocientos noventa y dos, Capital, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho: don Roberto Víctor Quereilhac, argentino, industrial casado con doña Zelema Estévez, L. E. número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho, domicilio en Juan F. Aranguren mil diez y nueve, Capital, todos mayores de edad, con el objeto de constituir una sociedad anónima y luego de un cambio de ideas, resuelven: Primero: Dejar constituída por la presente: "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, cuyo objeto será continuar el giro de los negocios de "Savelli y Bolognesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, así como de las operaciones de la antecesora, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sociedad cuyo contrato original, fue inscripto en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, folio seis, número novecientos doce al veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, al libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada, folio cuatrocientos ochenta y nueve, número mil ochocientos treinta y seis; el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; al libro veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada, folio cuatrocientos veintitrés, bajo el número mil ochocientos nueve, y el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número seiscientos ochenta y seis, al folio doscientos dieciséis del libro treinta y dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; firma ésta que se dedica por cuenta propia y|o de terceros, a las construcciones en general, refecciones, mensuras, peritajes, tasaciones, direcciones de obra y actividades propias de la Ingeniería, cuyas oficinas actualmente se encuentran en la Avenida Belgrano seiscientos ochenta y siete, piso octavo, de esta Capital, en un todo de acuerdo al balance general de transferencia, de la mencionada firma, formalizado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y de cuyo contenido han tomado debida nota los circunstantes, el que forma parte integrante de la presente acta. — Segundo: Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, se regirá por los estatutos que en este acto se ponen de manifiesto, aprobándose por unanimidad, los que firmados por todos los comparecientes, forman parte integrante de esta acta. — Tercero: Se deja constituído el primer Directorio de la sociedad, designándose: Presidente, al Ingeniero don Frank Fabricio Guillermo Savelli; Vicepresidente, al Ingeniero don Arnolfo Emir Bolognesi; Directores: doña Gloria Delfina Della Bella de Savelli y doña Ada Yolanda Olmos de Bolognesi; Síndico titular, doctor José Ramón Enriquez; y Síndico Suplente don Andrés Noya. — Cuarto: Acto seguido se procede a suscribir las dos primeras series de acciones, de doscientas mil acciones cada una, valor nominal cien pesos m|n. cada acción, categoría ordinaria "A", emitidas según se menciona en el artículo cuarto de los estatutos aprobados, las que suscriben e integran conforme al siguiente detalle: a) Primera serie: suscriptas doscientas mil acciones equivalentes a veinte millones de pesos, e integradas en su totalidad, a saber: don Frank Fabricio Guillermo Savelli: noventa y nueve mil treinta y siete acciones, o sean nueve millones novecientos tres mil setecientos pesos m|n.; don Arnolfo Emir Bolognesi, noventa y nueve mil treinta y siete acciones, o sean nueve millones novecientos tres mil setecientos pesos m|n.; doña Gloria Delfina Della Bella de Savelli, ochocientas cincuenta y dos acciones, o sean ochenta y cinco mil doscientos pesos m|n.; doña Ada Yolanda Olmos de Bolognesi, ochocientas cincuenta y dos acciones, o sean ochenta y cinco mil doscientos pesos. — Estos accionistas integran la suscripción referida con una parte de las sumas que a los mismos corresponden en concepto de capital, reservas libres y utilidades en la sociedad "Savelli y Bolognesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Don César Augusto Bunge, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos m|n., integrados en efectivo; don Gabriel Wadi Jacobo treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos m|n., integrados en efectivo; don Alfredo Julio Miqueo treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos m|n., integradas en efectivo; don Alfonso Araujo, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos m|n., integradas en efectivo; don Luis Francisco Monet, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos, integrados en efectivo; don Rodolfo Víctor Quereilhac, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos m|n., integradas en efectivo; b) Segunda serie: suscriptas doscientas mil acciones, equivalentes a veinte millones de pesos e integradas así, don Frank Fabricio Guillermo Savelli, noventa y nueve mil treinta y siete acciones, o sean nueve millones novecientos tres mil setecientos pesos; integrados tres millones cuatrocientos sesenta

y seis mil trescientos pesos; don Adolfo Emir Bolognesi, noventa y nueve mil treinta y siete acciones, o sean nueve millones novecientos tres mil setecientos pesos; integrados tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos pesos; doña Gloria Delfina Della Bella de Savelli, ochocientas cincuenta y dos acciones, o sean ochenta y cinco mil doscientos pesos m|n., integrados veintinueve mil ochocientos pesos; doña Ada Yolanda Olmos de Bolognesi ochocientas cincuenta y dos acciones, o sean ochenta y cinco mil doscientos pesos m|n., integrados veintinueve mil ochocientos pesos. — Estos accionistas integran la suscripción referida con la sumas que a los mismos corresponden en concepto de capital, reservas libres y utilidades en la sociedad "Savelli y Bolognesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Don César Augusto Bunge, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos, integrados: un mil trescientos pesos en efectivo; don Gabriel Wadi Jacobo, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos, integrados un mil trescientos pesos en efectivo; don Alfredo Julio Miqueo, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos, integrados: un mil trescientos pesos en efectivo; don Alfonso Araujo, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos, integrados un mil trescientos pesos en efectivo; don Luis Francisco Monet, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos integrados: un mil tresciento pesos en efectivo; don Roberto Víctor Querailhac, treinta y siete acciones, o sean tres mil setecientos pesos, integrados: un mil trescientos pesos en efectivo. — Quinto: Por unanimidad se resuelve facultar para el trámite de la aprobación de los estatutos y obtención de la personería jurídica de "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", a los Dres. José Ramón Enriquez y Gabriel Wadi Jacobo, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente ante la Inspección General de Justicia y|u organismos competentes de la administración nacional para el fin indicado, con facultad de admitir las modificaciones y|o rectificaciones que al respecto formulen, firmen la escritura pública de protocolización de los estatutos sociales aprobados que sean éstos por el Poder Ejecutivo de la Nación y a los actos y documentos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se les otorgará el poder especial correspondiente. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — "Estado de Activo y Pasivo al 30 de noviembre de 1959. — Activo: Disponibilidades: Caja 157.709,94. — Bancos 520.552,28. — 678.262,22. — Créditos: Deudores varios: 488.221,84. — Deudores p|obras: 17.609.218,34. — Documentos a cobrar: 224.038,10. — Garantía ret. s|certif. desc. 2.620.264,62. — Deudores hipotecarios: 190.000. — 21.131.734,90. — Menos previsión para deudores: 90.373,53. — 21.033,361,37 — Fondos de reparo: 3.686.722,25. — Depósitos en garantía: 64.387,71. — Deudores particulares: 382.439,32. — 4.133.549,28. — 25.166.910,65. — Cargos diferidos: Pagos adelantados: 1.786.391,12. — Gastos anticipados: 246.612,88. - 2.033.004. — Bienes de cambio: Circulante en obras: 5.769.795,15. — Bienes de uso: Equipo: Maquinarias: 4".125.884,77. — Herramientas y Dispositivos: 1.788.560,74. — Maderas. 223.879,52. — Rodados: 10.531.795,22. — 55.670.120,25. — Menos Amortizaciones ant. 4.894.238,44. — Corr. a las bajas: 169.100. — 4.725,138,44. — Del ejercicio: 5.275.234,50. — 10.000.372,94, 45.669.747,31. — Muebles, útiles e instalaciones: Muebles y útiles: 510.071,41. — Libros: 8.897,65. — Instalaciones: 357.792,02. — 876.761,08. — Menos amortizac. ant. 200.456,65. — Del ejercicio 79.834,33. — 280.299,98. — 596.461,10. 46.266.208,41. 79.914,180,43. — Pasivo: Deudores comerciales: Proveedores 8.398|674,88. — Acreedores exterior: 15.673.384,53. — Dirección General Impositiva: 779.298,35. — Obligaciones a pagar: 7.839.050,77. — 33.690.407,53. — Acreedores especiales: Certificados de acopio: 5.758.867,12. — Bco. Nación Argentina 580.800,46. — Cred. básico financiación. — Bco. del Sur S. A. Dto. a sola firma: (180 días) 184.000. Créditos prendarios: 5.759.985. Cuentas particulares socios: 996.038,12. — 7.520.823,58. — Otras deudas: Caja de jubilaciones: 1.750.735,01. — Otras Instituciones: 268.280,33. — Sueldos y jornales a pagar: 523.773,44. — Cuentas a pagar: 27.945,61. — Anticipo de clientes: 316.000.— 2.886.734,39. — 49.856 832 62. — Previsiones: Previsión ley 11.729: 311.523,88. — Previsión para ley social: 2.775.823,93. — 3 087.387,81. — Capital y Reservas: Capital Social: 26.970.000.— 79.914.180,43. Cuentas de orden: Doc. a cobrar desc. 300.000 — Dep. en garantía: 8.575.404,93. Cart. fianzas en sust. fondos reparo 3.725.265,84. — Cert. a cobrar desc. 26.202.646,21 — 38.803.366,98. — Certifico que el presente balance de Activo y Pasivo, coincide con el transcripto al libro inventario de esta firma". — "Capital al 31|12|57. — Reserva legal — Utilidad al 30|11|59 — Sdo. cta. particular — parciales — capital integrado — Saldo que subsiste en ctas. partic. — F. F. Savelli: 4.440.000.— 8.419.167,45. — 1.085.700,02. — 13.944.867,43. — 13.370.000.— 574.687,45. — A. E. Bolognesi: 4.440.000. — 8.419.167,43. — 926.641,55. — 13.785.808,99. - 13.370.000. — 415.808,99. — Gloria de Savelli: 600.000.— 171.819,75. — 114.138,91 D. — 117.680.84. — 115.000.— 2.680,84. — Ada Yolanda O. de Bolognesi: 600.000.— 171.819,75. — 114.138;51 D. 117.680.84.- 115.000.— 2.680,84. — Totales: — 9.000.000.— 17.181.974,36. - 1.784.063,76. — 27.966.038,12. — 26.970.000. — 996.038,12". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter expresado, agregan: Que dejan en esta forma definitivamente constituída la sociedad "Empresa Argentina de Construcciones Públicas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", así la otargan, firmando previa lectura y ratificación, junto con los testigos del acto, don Guillermo Carlos Beyer y doña Rosa Elena Turdo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. R. Enriquez. — G. W. Jacobo. Guillermo C. Beyer. R. Elena Turdo. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Palacios Videla. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco mil quinientos cinco, del Registro cuatrocientos treinta y seis, doy fe. — Para la sociedad, expido este testimonic en trece sellos de ley numerados correlativamente del dos millones doscientos quince mil setecientos cuarenta y siete, al dos millones doscientos quince mil setecientos cincuenta y tres, al dos millones doscientos diecinueve mil seiscientos tres y del dos millones doscientos quince mil setecientos cincuenta y cinco, correlativamente al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Palacios Videla. (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 23.000.— e.5|1-Nº 12.835-v.5|1 61

SAN CELESTINO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1977. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Alfredo Daniel Mourthe y Santiago Balduzzi, casados, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos ochentinueve de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo a este acto en los caracteres de Presidente y Director titular, respectivamente del Directorio de la sociedad anónima denominada "Estrade" Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas" hoy "San Celestino, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en esta Capital, justificándose la existencia jurídica de dicha sociedad y personería de los comparecientes, con los estatutos transcriptos íntegramente al folio mil seiscientos treinta y tres de este Registro — protocolo del año próximo pasado; actas de asamblea general ordinaria de accionistas y Directorio para el nombramiento de Directores y para distribución de cargos de los mismos y demás actuaciones que justifican el cambio de denominación de la sociedad y reforma de sus estatutos en la forma que se expresa más adelante, transcribiéndose a continuación las partes pertinentes de dichos estatutos y actas referidas que dicen así: Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas". — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier partes de la República Argentina o en cualquier otro país, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto: Primero: Las explotaciones agropecuarias en general. Segundo: Administración y construcción de inmuebles, incluso todas las operaciones relativas a la propiedad horizontal. Tercero: Inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie, como ser acciones u obligaciones de compañías o firmas comerciales o civiles, industriales o financieras y de sociedades de seguro, ahorro o capitalización. Cuarto: Toda clase de negocios financieros, mediante el suministro de capitales a particulares, empresas constituídas o en vías de formación. — Los actos que constituyen el objeto de la sociedad, como los que de acuerdo con lo establecido por el artículo décimo tercero pudieran ser practicados por el cumplimiento de los fines sociales, podrán realizarse por cuenta propia y por cuenta de terceros, a nombre propio o a nombre de terceros, a nombre propio y a nombre de terceros, asociada a terceros o en comunidad con terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá a) Proceder a la cría, invernada, compra venta, importación y exportación de hacienda y todo otro negocio o industria que directa o indirectamente se relacionen con la ganadería y la agricultura; b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier derecho real de uso o de garantía; c) Comprar, vender y permutar, dar o recibir en pago de cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures, derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; d) Comprar o vender establecimientos o empresas agrícolas o ganaderas, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; la compra y adquisición de activos o activos y pasivos de sociedades de personas con negocio análogos y el pago de su precio en dinero efectivo, en bienes o en acciones liberadas de la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real o integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones liberadas entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio. e) Gestionar de los poderes públicos adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes, ya sea... de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; f) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título transferirlos y adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o por cualquier otro contrato; g) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos agrícola ganaderos de cualquier naturaleza o encargar a terceros de la administración de sus propios establecimientos agrícolas ganaderos; h) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades con análogos objetos al indicado en el inciso primero de este artículo, interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo la participación posteriormente; i) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, así como aquéllos que correspondan a la administración de bienes de terceros que tengan a su cargo; j) Realizar todas las operaciones comerciales o financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Pcia. de Bs. As., el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial de la Rep. Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los reglamentos y estatutos de esas Instituciones. — Podrá, en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza o en cualquier forma, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar, cheques, giros, (warrants), vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean reales o personales; k) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación Argentina y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarias o útiles para la realización de los objetos sociales, que no estén prohibidos por las leyes de la Nación.

— Artículo cuarto: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, que se contarán desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, el que estará representado por cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, dividido en cinco series de veinte mil acciones ordinarias cada una, habiéndose emitido la primera serie que ha sido totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento. — El saldo de la primera serie emitida será integrado en la forma y modo que determine el directorio. — Las cuatro series restantes de acciones serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones estatutarias de suscripción e integración que resuelva el Directorio, debiendo esta resolución ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de dos directores y no más de siete, nombrados por la Asamblea General Ordinaria. — El número de los miembros del directorio podrá ser aumentado hasta el límite máximo establecido por resolución de la misma Asamblea o de una Asamblea General Extraordinaria, las cuales, en su caso, nombrarán los directores que falten. — Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos y continuarán en sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se designen los sustitutos, lo que deberá hacerse dentro del plazo que al efecto fija el artículo décimo séptimo de estos estatutos. — Artículo décimo: El directorio elegirá de su seno al Presidente cuando estuviere compuesto de dos miembros y al Presidente y Vicepresidente cuando estuviere compuesto de más de dos miembros. — Artículo décimo segundo: El directorio queda constituido y funciona válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando estuviere compuesto de dos o tres miembros; con la presencia de tres de sus miembros con la presencia de tres de sus miembros cuando estuviere compuesto por cuatro o cinco miembros; y con la presencia de cuatro miembros cuando estuviere compuesto por seis o siete miembros. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En toda reunión presidirá el Presidente o en su reemplazo el Vicepresidente los que tendrán doble voto en caso de empate. — Las resoluciones del directorio se anotarán en un libro de actas rubricado. — Las actas serán suscriptas por los directores presentes en cada sesión. — Artículo décimo tercero: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar, transferir bienes muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazo, otorgar y firmar contratos de locación, dar o tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, solicitar préstamos del Banco Central de República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o de otros Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras, vales, o pagarés, librar cheques contra depósito y|o en descubierto, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, formular facturas, acordar las garantías necesarias o fianzas para el desenvolvimiento de los negocios sociales, celebrar contratos de seguro únicamente como asegurada, realizar los actos concordantes con los objetos sociales para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes, pues la enumeración que precede no es limitativa; podrá también adquirir y vender o arrendar bienes inmuebles; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; d) Resolver la emisión de las acciones previstas en los artículos quinto y sexto de estos estatutos y establecer los plazos y formas en que deben abonarse; e) Nombrar uno o varios Gerentes, que podrán ser Directores o no y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones. — Los Gerentes o Sub-Gerentes percibirán con cargo a gastos generales del ejercicio en sueldo mensual que será fijado por el Directorio y podrán tener además una habilitación de hasta un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea cuando la designación recaiga en un Director. — En ningún caso individual la retribución entre los honorarios como Gerente o Subgerente (sin contar el sueldo mensual) podrá ser superior al diez por ciento de las ganancias líquidas y rea-

lizadas. — Los poderes otorgados por el Directorio a los Directores Gerentes, Gerentes o Subgerentes, subsistirán aun cuando éstos se hubieren modificado o cesado en sus funciones mientras no fuesen revocados por el mismo Directorio que los otorgó o por otro que le suceda; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime pertinente, por medio de salarios o comisiones u otra forma de retribución y determinar sus atribuciones; g) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; i) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma; k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta... Artículo décimo sexto: Las asambleas generales ordinarias designarán anualmente un Síndico y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y estos estatutos. — Tanto el Síndico como el Síndico Suplente serán reelegibles. — La Asamblea fijará anualmente la remuneración del Síndico por el ejercicio transcurrido... Artículo décimo séptimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio. — La Asamblea aprobará o modificará el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, como asimismo el inventario y la memoria; sancionará o alterará el dividendo propuesto por el Directorio y del Síndico titular y del Síndico Suplente. — Artículo Décimo octavo: El directorio fijará la orden del día para las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que el Directorio determine o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria... Artículo vigésimo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea necesario o la pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas. — En este último caso el directorio deberá convocar la Asamblea dentro de los diez días de solicitada. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, más una acción, salvo para tratar los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos exigidos por dicho artículo. — Artículo vigésimo quinto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de Junio de cada año. — La Memoria, el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, que podrá aumentarse hasta un diez por ciento por resolución de la Asamblea; b) Hasta un veinte por ciento para las habilitaciones de gerencia, previstas en el inciso e) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; c) La suma necesaria para la remuneración del directorio, de acuerdo con el artículo décimo quinto de estos estatutos, y la suma que la Asamblea fije para la remuneración del Síndico de acuerdo con el artículo décimo sexto de estos Estatutos; d) el remanente de las utilidades se distribuirá entre los accionistas en la proporción de las acciones que posean... Buenos Aires, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete: Visto el expediente número mil setecientos veinticinco| cincuenta y siete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas... El Presidente Provisional de la Nación Argentina. Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad "Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas", constituída en esta Capital el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a diez (10), con las modificaciones de fojas veinticinco y vuelta (25 y vta.)... Fdo.: Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto número mil ochocientos once. — "Acta Número Treinta y Uno: Acta de la Asamblea General Ordinaria de "Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas", celebrada en el local social, calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos ochentinueve, sexto piso, el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta, a las diez y ocho horas, con asistencia de cuatro accionistas por sí y cinco por mandatario, representando noventa y nueve mil ochocientas noventa acciones con derecho a veinte y tres mil doscientos sesenta y cuatro votos (según el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno, folio ocho), bajo la presidencia del señor Alfredo Daniel Mourthe y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — Declarada abierta la sesión a la hora indicada se da lectura de la orden del Día de esta Asamblea:... tercero) Nombrar Directorio y Síndicos y fijar remuneraciones... quinto) Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea... Puesto sobre tablas el tercer punto de la Orden del Día, la presidencia hace notar que los señores directores y el síndico han hecho renuncia a las remuneraciones que pudieran corresponderles por el ejercicio financiero que está considerando esta asamblea y a continuación se aprueba por mayoría nombrar Directores Titulares a los señores Alfredo Daniel Mourthe, Enrique Paquien, Santiago Balduzzi y Bartolomé Alfredo Ortelli. — Nombrar síndico titular al señor Felipe María Martinelli y síndico suplente al señor Camilo Roberto Labourdette (Los señores Directores presentes se abstienen de votar). — De acuerdo con el último punto de la Orden del Día se resuelve por unanimidad que suscriban el acta de esta asamblea los señores José María O. Quirós y Ernesto Collazo. — No habiendo más asuntos para tratar, se levantó la sesión, siendo las diez y ocho treinta horas. — Firmado: J. M. O. Quirós. — E. Collazo. — A. D. Mourthe. — M. Martinelli". — "Acta Número Treinta y Dos: Acta de la reunión del Directorio de "Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas" celebrada en Buenos Aires, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, a las diez horas, con la asistencia de los señores Alfredo Daniel Mourthe; Enrique Paquien; Santiago Balduzzi; Bartolomé Alfredo Ortelli; Felipe María Martinelli y Camilo Roberto Labourdette, bajo la presidencia provisoria del primero de los nombrados se declara abierta la sesión a la hora indicada. — El señor Alfredo D. Mourthe, manifiesta que corresponde a las personas que han resultado electas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el veinte y ocho del corriente, llenar la formalidad de la toma de posesión de sus respectivos cargos. — Invitados a hacerlo, aceptaron sus cargos los directores titulares señores Alfredo D. Mourthe, Enrique Paquien, Santiago Balduzzi y Bartolomé Alfredo Ortelli. — Acto seguido la presidencia propone tratar sobre la designación de cargos de acuerdo a lo que prescribe el artículo décimo de los Estatutos Sociales. — Previo un cambio de opiniones son nombrados: Presidente el señor Alfredo Daniel Mourthe, y vicepresidente el señor Enrique Paquien, quienes aceptan y agradecen. En consecuencia, las autoridades sociales quedan constituída en la siguiente forma: presidente: señor Alfredo Daniel Mourthe; vicepresidente: señor Enrique Paquien; director titular: señor Santiago Balduzzi; director titular: señor Bartolomé Alfredo Ortelli. — Síndico titular: señor Felipe María Martinelli. — Síndico suplente: señor Camilo Roberto Labourdette. — No habiendo más asuntos para tratar, previa lectura y aprobación de la presente acto, se levanta la sesión siendo las diez y treinta horas..." Es Copia Fiel, doy fe, como de que dichos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuentinueve, bajo el número seiscientos treinta y cuatro; a folio trescientos setenta y seis del Libro cincuenta Tomo "A" de Estatutos Nacionales. —

Y en consecuencia los comparecientes, dijeron: Que en la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el día diez y siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, resolvieron modificar los artículos primero; tercero; quinto, décimo segundo; décimo tercero; y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales y en especial el relativo al cambio de denominación de la sociedad y al de su capital, en la forma que surge de los referidos artículos, según el acta número veinticinco de la fecha citada la que corre a fojas ochentisiete|noventiuno completados en su redacción, según así surge de fojas noventinueve a fojas ciento cuatro vuelta, y con las modificaciones de fojas ciento veinticuatro a ciento veintisiete; y ciento treinticuatro a ciento treintiséis vuelto, del expediente que lleva el número ocho mil doscientos treinta, según mesa de entradas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; y número ocho mil cuatrocientos diez y ocho de la Inspección General de Justicia, caratulado "Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas" y en el que a fojas noventidós corre agregada la planilla de asistencia de accionistas así como el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas ciento treintinueve a a ciento cuarentidós, aprobando dichas reformas, cuyos artículos modificados, planillas, y decretos correspondiente dicen así: "Artículo Primero: La sociedad "Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, de Inversiones y Finanzas" constituída en esta ciudad de Buenos Aires, el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuentiséis y cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno Nacional, dictado el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuentisiete, en adelante se denominará "SAN CELESTINO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Artículo Tercero La sociedad tendrá por objeto los siguientes fines: Primero: Las explotaciones agropecuarias en general. — Segundo: Realizar actividades mercantiles e industriales, mediante la compra - venta, fabricación de productos agrícolas - ganaderos, sanidad vegetal, veterinarios, así como también la elaboración de materias primas relacionadas con la industria metalúrgica, maderera, textil y electroquímica. — Tercero: Realizar operaciones de importación, exportación, consignaciones y representaciones ya sea como principales, como agentes, como comisionistas o como mandatarios. — Cuarto: Administración y construcción de inmuebles, incluso todas las operaciones relativas a la propiedad horizontal. — Quinto: Inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie, como ser acciones u obligaciones de compañías o firmas comerciales o civiles, industriales o financieras y de sociedades de seguro, ahorro o capitalización. Toda clase de negocios, financieros mediante el suministro de capitales a particulares, empresas constituídas o en vías de formación. — La sociedad no realizará operaciones previstas por el artículo noventitrés de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras operaciones similares por las que se requiera el concurso público. — Los actos que constituyen el objeto de la sociedad, como los que de acuerdo con lo establecido por el artículo décimo tercero, pudieran ser practicados por cumplimiento de los fines sociales, podrán realizarse por cuenta de terceros, a nombre propio o a nombre de terceros, asociada a terceros o en comunidad con terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: Inciso a) Proceder a la cría, invernada, compra-venta, importación y exportación de hacienda y todo otro negocio o industria que directa o indirectamente se relacionen con la ganadería y la agricultura; Inciso b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos, hipotecas o cualquier derecho real de uso o de garantía; Inciso c) Comprar, vender y permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures, derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos. — Inciso d) Comprar o vendar establecimientos o empresas agrícolas o ganaderas, haciéndose cargo o transfiriendo el activo o pasivo de los mismos; la compra y adquisición de activos o activos y pasivos de sociedades de personas con negocio análogos y el pago de su precio en dinero efectivo, en bienes o en acciones liberadas de la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real o integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones liberadas entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio. — Inciso e) Gestionar de los poderes públicos o adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad. — Inciso f) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro títulos, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o por cualquier otro contrato. — Inciso g) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos agrícolas ganaderos de cualquier naturaleza o encargar a terceros de la administración de sus propios establecimientos agrícola ganaderos. — Inciso h) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades con análogos objetos al indicado en el inciso primero de este artículo, interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo la participación posteriormente. — Inciso i) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de bienes de terceros que tenga a su cargo. — Inciso j) Realizar todas las operaciones comerciales o financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los reglamentos y estatutos de esas Instituciones podrá, en consecuencia abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos, de cualquier naturaleza o en cualquier forma, otorgar, aceptar, avalar, ceder endosar, descontar, cheques, giros, vales, letras de cambio warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean reales o personales; — Inciso k) Celebrar todos los contratos autorizados por las Leyes de la Nación Argentina y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideran necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales, que no esten prohibidos por las leyes de la Nación. — Artículo quinto: El Capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una dividido en cinco series de veinte mil acciones ordinarias cada una de ellas, las que se hallan suscriptas, estando integradas; las primera totalmente y las cuatro restantes en su ochenticinco por ciento. — El saldo será integrado en la forma y modo que determine el Directorio. — Por resolución de una Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal en veinte series de veinte mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones de las Asambleas que establezcan el aumento del capital autorizado, deberán hacerse oonstar por escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente al capital que se emita e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, debiendo además las resoluciones de aumento de capital autorizado, publicarse previamente por tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de posos moneda nacional, más los aumentos efectuados de conformidad con lo establecido precedentemente. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio queda constituído y funciona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del mismo serán tomadas por mayoría de votos presentes y quien presida la reunión tendrá otro voto en caso de empate. — Las sesiones serán presididas por el presidente ó, en su ausencia o impedimento, por el vicepresidente y|o en ausencia de éste por el director que elijan en su reemplazo los demás miembros del Directorio, mientras dure la ausencia o impedimento de ambos. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán el presidente, o quien lo reemplace, y un director. — Artículo Décimo Tercero: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: inciso a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos directores, indistintamente; inciso b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar, transferir bienes muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazo, otorgar y firmar contratos de locación, dar o tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o de otros Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, transar toda clase de cuestiones judiicales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras, vales o pagarés, librar cheques contra depósito y|o en descubierto, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, formular facturas, acordar las garantías necesarias o fianzas para el desenvolvimiento de los ne-

gocios sociales, celebrar contratos de seguro únicamente como asegurada, realizar los actos concordantes con los objetos sociales para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes, pues la enumeración que precede no es limitativa; podrá también adquirir y vender o arrendar bienes inmuebles; inciso c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; inciso d) Resolver la emisión de las acciones previstas en los artículos quinto y sexto de estos estatutos y establecer los plazos y formas en que deben abonarse; inciso e) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno, o fuera de él, uno o más gerentes o administradores, fijándoles una remuneración, la cual se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado. — Los poderes otorgados por el Directorio a los directores gerentes, gerentes o subgerentes, subsistirán aun cuando éste se hubiere modificado o cesado en sus funciones, mientras no fuesen revocados por el mismo Directorio que los otorgó o por otro que le suceda; inciso f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime pertinente, por medio de salarios o comisiones u otra forma de retribución y determinar sus atribuciones; inciso g) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; inciso h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente; inciso i) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; inciso j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma; inciso k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; inciso l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas por balance practicado conforme a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Quinto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con seis meses de anticipación, que deberá protocolizarse ante escribano público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La memoria, el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento a fondo de Reserva legal y hasta que este fondo haya llegado a un equivalente del diez por ciento del capital social; b) Sin perjuicio de la remuneración que podrán percibir los directores en el caso previsto en el artículo décimo tercero inciso e) de estos estatutos, los honorarios del Directorio serán los que fijen los accionistas en la Asamblea General anual; c) La suma que la Asamblea resuelva destinar a Reserva Especial o Fondos de Previsión. d) El saldo, de acuerdo con lo que resuelvan los señores accionistas. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — La planilla de asistencia de accionistas citada y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio de las reformas propuestas, dicen así: "Estrade, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas. — Asamblea General Extraordinaria del diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Accionistas: Yvonne Perrier de De Ridder. — Representante: Santiago Balduzzi. Cant. de Acciones: 82.120. — Acciones Nros. 11|30—201|300-2001|4000—20001|100.000. — Capital c$l. 8.212.000. — Votos: 1|10: 10.000—2|10: 5.576. — Firma: S. Balduzzi. — Accionistas: Susana D. R. de Navarro Ocampo. — Representante: Alfredo D. Mourthe. — Cant. de Acciones: 4.310. — Acciones Nros. 141.150. 1.201|1.500. 16.001|20.000. — Capital c$l: 431.000. — Votos: 1|10: 4310. — 2|10:4310. — Firma: A. D. Mourthe. Accionistas: Marcelo Yves De Ridder. — Representante: Santiago Balduzzi. Cantidad de Acciones: 4.310. Acciones números 121|130. 601|900. 8001|12000. Capital cl.: 431.000. — Votos: 1|10, 4.310. 2|10: 4.310. — Firma: S. Balduzzi. — Accionistas: Alberto Luis De Ridder. Representante: Alfredo Rava. Cantidad de Acciones: 4.310. Acciones Nros. 31|40, 301|600, 4.001|8.000. — Capital c$l. 431.000. — Votos: 1|10: 4.310. 2|10: 4.310. Firma: Alfredo Rava. — Accionistas: Francisco Enrique De Ridder. — Representante: Santiago Balduzzi. — Cat. de Acciones: 4.310. — Acciones Nros. 131|140, 901|1.200. 12.001|16.000. — Capital c$l.: 431.000. — Votos: 1|10: 4.310, 2|10: 4.310. — Firma: S. Balduzzi. — Accionistas: Alfredo D. Mourthe. — Representante: por sí: Cant. de Acciones: 110. — Acciones Nros.: 151|160, 1.501|1.600. — Capital c$l. 11.000. — Votos: 1|10: 110. 2|10: 110. — Firma: A. D. Mourthe. — Accionistas: Enrique Paquien. — Representante: por sí. — Cant. de Acciones: 110. — Accionistas Nros.: 161|170. 1.601|1.700. — Capital c$l.: 11.000. — Votos: 1|10: 110. 2|10: 110. — Firmas: E. Paquien. — Accionistas: Santiago Balduzzi| — Representante: por sí. — Cant. de Acciones: 110. — Acciones Nos. 171|180. 1.701|1.800. — Capital c$l.: 11.000. — Votos: 1|10: 110. 2|10: 110. — Firma: S. Balduzzi. — Accionistas: Bartolomé Alfredo Ortelli. — Representante: por sí. — Cant. de Acciones: 110. — Acciones Nros. 181|190. 1.801|1.900. — Capital: c$l.: 11.000. — 1|10: 110. 2|10: 110. — Firma: B. A. Ortelli. — Accionistas: Daniel Gunn. — Representante: Enrique Paquien. — Cant. de Acciones: 110. — Acciones Nros. 191|200. 1.901|2.000. — Capital: c$l.: 11.000. — Votos: 1|10: 110. 2|10: 110. — Firma: E. Paquien. — Accionistas: Alfredo F. Estrade de Ferreiro. — Representante: por sí. — Cant. de Acciones: 10. — Aciones Nros.: 1|10. — Capital c$l.: 1.000. — Votos: 1|10: 10. 2|10: 10. — Firmas: Alfredo Estrade. — Accionistas: Carlos Ferreiro Chilibroste. — Representante: por sí. — Cant. de Acciones: 10. — Acciones Nros: 51|60. — Capital: c$l.: 1.000. — Votos: 1|10: 10. 2|10: 10. — Firmas: Carlos F. Chilibroste. — Acciones: Ricardo Julio Chilibroste. — Representante: por sí. — Cant. de Acciones: 10. — Acciones Nros.: 41|50. — Capital c$l.: 1.000. — Votos: 1|10: 10. 2|10: 10. — Firmas: R. Chilibroste. — Accionistas: José Dopazo. — Representante: por sí. — Cant. de Acciones: 10. — Acciones Nros.: 81|90. — Capital: c$l.: 1.000. — Votos: 1|10: 10. 2|10. 10. — Firmas: J. Dopazo. — Accionistas: Raúl Alberto Chilibroste. — Representante: Ernesto Collazo. — Cant. de Acciones: 20. — Acciones Nros.: 61|80. — Capital c$l.: 2.000. — Votos: 1|10: 20. 2|10: 20. — Firmas: E. Collazo. — Accionistas: Joaquín R. Batiller. — Representante: Ernesto Collazo. — Cant. de Acciones: 10. — Acciones Nros.: 91|100. — Capital: c$l.: 1.000. — Votos: 1|10: 10. 2|10: 10. — Firmas: E. Collazo. — Accionista: José Eulogio Batiller. — Representante: Alfredo Rava. — Cant. de Acciones: 10. — Acciones Nros. 101|110. — Capital: c$l.: 1.000. — Votos: 1|10: 10. 2|10: 10. — Firmas: Alfredo Rava. — Accionistas: Ramón Torrado. — Representante: Alfredo Rava. — Cant. de Acciones: 10. — Acciones Nros.: 111|120. — Capital: c$l.: 1.000. — Votos: 1|10: 10. 2|10: 10. — Firmas: Alfredo Rava. — Total: Cant. de Acciones: 100.000. — Total: Capital: c$l.: 10.000.000. — Total: Votos: 1|10: 27.880. — 2|10: 23.456. — 14|9|1959. En la fecha se cierra este Registro: Carlos F. Chilibroste. Cant. de Acciones: 100.000. — Capital c$l.: 10.000.000. — Votos: 1|10. 27.880. 2|10: 23.456. Certificamos: Que a esta asamblea general extraordinaria asistieron 8 accionistas por sí y 10 por mandatario, representando cien mil acciones con derecho a veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis votos. — Firmado: Alfredo Estrade. — Alfredo Rava. — E. Collazo. — J. Dopazo. Es copia fiel de los folios 6|7 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales". — A. D. Mourthe. — Alfredo D. Mourthe. — Buenos Aires, 24 oct. 1960. Vistos los expedientes números 8.230|60. ...El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a las sociedades indicadas a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "Estrade, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, de inversión y Finanzas" de fojas noventa y nueve (99) a ciento cuatro (104) con las modificaciones de fojas ciento veinticuatro (124) a ciento veintisiete (127) y ciento treinta y cuatro (134) a ciento treinta y seis vta. (136 vta.), que en lo sucesivo se denominará "San Celestino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria' por la asamblea celebrada el diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea ...Artículo cuarto: Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo quinto: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi — L. R. Mac Kay. — Decreto doce mil ochocientos sesenta y cuatro. "Es también copia fiel, doy fe y en consecuencia los comparecientes dijeron: Que dando cumplimiento a lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha diez y siete de setiembre del año próximo pasado en el acta número veinte y cinco elevan a escritura pública la referida acta por la que se modificó el estatuto social de la misma en la forma que indican los artículos precedentemente transcriptos, y por lo que en especial se estableció el cambio de denominación de la sociedad, la que en lo futuro según su artículo primero, será "San Celestino, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y por su artículo quinto el capital autorizado de la misma se fija en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional, en las condiciones especificadas en el citado artículo, solicitando del escribano autorizante se expida testimonio de esta escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores Américo Daverio y don Julio Dordoni, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. D. Mourthe. — S. Balduzzi. — Américo Daverio. — Julio Dordoni. Hay un sello. Ante mí: Juan Seta. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil novecientos setenta y siete del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. A solicitud de la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en quince sellos de ley numerados correlativamente desde el número ciento diez y seis mil novecientos veinte al presente número ciento diez y seis mil novecientos treinta y cuatro, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Juan Seta (Escribano). — E|líneas y. Vale. E|líneas: "Decreto doce mil ochocientos sesenta y cuatro". También vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.160.— e.5|1-Nº 12.842-v.5|1|61

ROBERTS

Sociedad Anónima de Finanzas

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparece el señor Roberto Eduardo Roberts, argentino, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como así también de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas", cuya representación se acredita con la escritura de constitución provisoria de la misma pasada al folio setecientos ochenta y seis de este Registro, protocolo corriente, cuyo testimonio se encuentra agregado al expediente que me exhibe y que más adelante se relacionará; y el compareciente dice: Que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Justicia de la Nación y después de las tramitaciones reglamentarias, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los estatutos por Decreto número catorce mil seiscientos sesenta y cinco, de fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta, todo lo cual résulta del expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número doce mil ciento noventa y nueve y expediente nueve mil doscientos cincuenta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tengo para este acto a la vista, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a lo ordenado y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, las que copiadas dicen: "Escritura número doscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparecen los señores: Enrique Oxenford Roberts, argentino, casado; Carlos Guillermo Roberts, argentino, casado; Luis Alberto Gestoso, argentino, casado; Roberto Eugenio Roscoe, argentino, casado; Angel Miguel Minotti, argentino, casado; Enrique Roberto Roberts, argentino, casado; Julián Antonio Duggan, argentino, soltero y Jorge Eduardo Kidd, argentino, casado; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como también de que los comparecientes concurren a este acto por derecho propio, con excepción de los señores Enrique Oxenford Roberts y don Jorge Eduardo Kidd, que lo hacen, el señor Roberts por sí y también en nombre y representación de don Roberto Eduardo Roberts y Charles (Carlos Agnew Lockwood y el señor Jorge Eduardo Kidd en nombre y representación de la sociedad Roberts Meynell y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones, todo ello en virtud de los documentos habilitantes que se transcribirán más adelante. Y los comparecientes en el carácter que cada uno de ellos invoca, dicen: Primero: Que han convenido dejar concertada por los arriba nombrados, una sociedad anónima que se denominará "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas", que será regida por los estatutos redactados y aprobados por los accionistas presentes, los que más adelante se transcriben. — Segundo: Que quedan íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10%) en dinero efectivo, las cuatro (4) primeras series de acciones, o sea cuarenta mil (40.000) acciones de cien pesos ($ 100) moneda nacional de curso legal cada una, que representan cuatro millones de pesos (pesos 4.000.000) moneda nacional de curso legal, por los siguientes accionistas: señor Roberto Eduardo Roberts, seis mil (6.000) acciones; señor Enrique Oxenford Roberts, seis mil (6.000) acciones; señor Carlos Guillermo Roberts, seis mil (6.000) acciones; señor Charles (Carlos) Agnew Lockwood, seis mil (6.000) acciones; señor Luis Alberto Gestoso, cuatrocientas (400) acciones; señor Roberto Eugenio Roscoe, ciento cincuenta (150) acciones; señor Angel Miguel Minotti, ciento cincuenta (150) acciones; señor Enrique Roberto Roberts, doscientas (200) acciones; señor Julián Antonio Duggan, cien (100) acciones y señor Jorge Eduardo Kidd, por cuenta y orden de Roberts Meynell y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones, quince mil (15.000) acciones. — Tercero: Que el primer directorio queda constituído por las siguientes personas: Presidente, señor Roberto Eduardo Roberts; vicepresidente, señor Enrique Oxenford Roberts; director titular, señor Charles (Carlos) Agnew Lockwood; directores suplentes: señores Roberto Eugenio Roscoe y Angel Miguel Minotti; síndico titular, señor Alberto Tomás López y síndico suplente, señor Francisco Guillermo González. Los señores directores nombrados en este acto cesarán en sus cargos en la primera asamblea general ordinaria de accionistas que se celebre después de inscribirse los estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en cuyo acto se procederá a la elección e integración del nuevo directorio. — Cuarto: Que otorgan poder suficiente a favor de los señores Roberto Eduardo Roberts, Enrique Oxenford Roberts, Roberto Eugenio Roscoe y doctor Luis Alberto Gestoso, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las diligencias que sean necesarias para gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la personería jurídica de la sociedad, facultándolos para aceptar o introducir las modificaciones que fueren requeridas por las autoridades para la aprobación de los presentes estatutos y para que una vez obtenida la personería jurídica otorguen y suscriban la respectiva escritura de protocolización, realicen los trámites necesarios para inscribir la consitución de la sociedad, presentándose ante los Sres. Jueces y Tribunales, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás oficinas que correspondan, donde efectuarán los pedidos, publicaciones, inscripciones y demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — Título I. — Nombre, domicilio y duración de la Sociedad. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "ROBERTS, SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS". — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país a las que podrá asignarles o no un capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — La Sociedad podrá igualmente contraer compromisos por un plazo que exceda el de su duración. — Título II. — Objeto social. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar o intervenir en general, por cuenta propia o ajena, dentro o fuera de la República, en toda clase de operaciones financieras o inversiones de dinero mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades comerciales o industriales, constituídas o a constituirse, compra y|o venta de acciones, títulos y debentures, comisiones, representaciones, afianzamientos financieros y mandatos. Quedan expresamente excluídas de su objeto las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y las que se relacionen mediante aporte requerido al público en general. — Artículo quinto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, adminis-

tradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; b) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, dentro o fuera de la República; c) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administraciones. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa; pudiendo la Sociedad celebrar, en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Título III. — Capital y acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado es de veinte millones de pesos (pesos 20.000.000) moneda nacional de curso legal, representado por doscientas mil (200.000) acciones ordinarias de cien pesos ($ 100) moneda nacional de curso legal cada una, dividido en veinte (20) series de diez mil (10.000) acciones cada una. De este capital se encuentran suscriptas e integradas en un diez (10) por ciento, las cuatro primeras series. Las acciones no emitidas para completar este capital lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio, pudiendo además el Directorio, siempre que así lo resuelva la Asamblea, emitir acciones en pago de dividendos, por capitalización de reservas o en pago de bienes, entregando acciones liberadas, siempre que dichos bienes representen una suma equivalente a las acciones entregadas en pago, y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. La Asamblea General de Accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos Estatutos, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta cien millones de pesos ($ 100.000.000) moneda nacional de curso legal y la correspondiente emisión de capital en una o más series de nuevas acciones ordinarias. Asimismo, podrá facultar al Directorio para que emita cuando lo creyere conveniente, las acciones para completar el aumento que se resuelva en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. El acta en que se resuelva un aumento de capital deberá elevarse a escritura ante Escribano Público, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará conocer por avisos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial. Como capital autorizado se mencionará el de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) moneda nacional de curso legal, o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto en el presente artículo. En toda nueva emisión de acciones los tenedores de acciones tendrán preferencia a suscribirse en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de quince días, a contar desde la última publicación que deberá efectuarse de acuerdo con las leyes, decretos o reglamentaciones en vigor. — Artículo séptimo: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento (2 %) mensual, y si dejare transcurrir más de noventa (90) días, desde el término fijado para el pago, el Directorio hará vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas conforme a lo estipulado en el artículo trescientos treinta y tres (333) del Código de Comercio, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios en que hubiere incurrido, etcétera; exigiendo el déficit, si lo hubiere, al Accionista o dejando el excedente a disposición del Accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad sin derecho a reclamo alguno ulterior en el caso de que no fuera retirado o reclamado en el término de un año, y deberá aplicarse igual procedimiento a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo octavo: Una vez integradas las acciones, éstas serán al portador y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo una de ellas ser impresa y demás recaudos previstos en el artículo trescientos veintiocho (328) del Código de Comercio. — Artículo noveno: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. — Título IV. — Debentures. — Artículo décimo: El Directorio queda desde ya facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen las leyes respectivas, en las condiciones de precio, amortizaciones y garantías que el Directorio estime conveniente. — Título V. — Administración. — Artículo undécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número no menor de tres (3) ni mayor de siete (7) Directores Titulares, según así lo resuelva en cada caso la Asamblea. — La Asamblea designará también hasta cuatro (4) Directores Suplentes, los cuales reemplazarán en el orden en que fueron electos a los Tribunales en los casos de fallecimiento, renuncias, ausencias, enfermedad o de sobrevenirles cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo. — Para ser elegido Director se requiere ser accionista de la Sociedad, debiendo depositar por lo menos diez acciones en la caja de la misma, a la orden del Síndico, como garantía de las gestiones del Director, las que no podrán ser retiradas hasta después de terminado el mandato de éste. — Artículo duodécimo: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Artículo décimo tercero: Los miembros del Directorio durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de los mismos se entiende que corre prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete (347) del Código de Comercio. — La remuneración del Directorio será fijada anticipadamente por la Asamblea General Ordinaria por cada ejercicio y su importe se cargará a Gastos Generales. — Artículo décimo cuarto: Los Directores Suplentes se renovarán anualmente. — Si llegase a faltar uno o más Directores Suplentes el Directorio designará de entre los Accionistas y con la conformidad del Síndico a la persona o personas que los reemplacen hasta la siguiente Asamblea. — Artículo décimo quinto: Tanto los Directores Titulares como los Suplentes serán reelegibles. — Artículo décimo sexto: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad, o bien a solicitud de dos de sus miembros, o para atender dentro de los diez (10) días de su presentación, las solicitudes que presenten los Accionistas en el caso previsto por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo décimo séptimo: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente o en su caso por el Director dsignado al efecto por los presentes. — Artículo décimo octavo: El Directorio no deliberará con validez sino con un quórum de la mayoría de sus miembros. — Artículo décimo noveno: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto y doble voto en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán el Presidente o quien lo reemplace y un Director. — Artículo vigésimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace o del Director que tenga al efecto poder especial. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comanditas, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales, particulares o instituciones financieras, oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar y ejercer el cargo de fideicomisarios, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, endosar, aceptar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. d) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo sexto y establecer los plazos y formas en que deben abonarse. e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea General, pero el total de las remuneraciones a miembros del Directorio con arreglo a este artículo, más las fijadas a los mismos en el artículo décimo tercero, no podrá exceder el veinticinco (25) por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionista, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. f) Nombrar, trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. h) Convocar las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias. i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el Inventario y el Balance de las operaciones de la misma, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico. j) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éste. — Título VI. Síndico. — Artículo vigésimo primero: Anualmente en la Asamblea General se nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta (340) del Código de Comercio. — Tanto el Síndico titular como el suplente serán reelegibles. — La Asamblea General fijará la remuneración del Síndico anticipadamente y su importe se cargará a Gastos Generales. — Título VII. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo vigésimo segundo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. — La asamblea aprobará u observará los balances y cuentas presentadas, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio, así como un Síndico titular y Síndico suplente, y tratará cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo vigésimo tercero: El Directorio fijará el Orden del Día para las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — Las convocatorias se harán publicando avisos en dos diarios de la Capital Federal (uno de los cuales deberá ser el diario aficial que haya al respecto) durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes del fijado para la celebración de la asamblea. — Artículo vigésimo cuarto: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán presentar en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se les otorgará un recibo que servirá de entrada para las asambleas, sin perjuicio del derecho que les corresponde conforme al artículo treinta y dos (32) del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo quinto: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, proceder a la convocatoria de la asamblea solicitada dentro de los diez (10) días de presentada la petición. — Artículo vigésimo sexto: En las asambleas las votaciones serán públicas y cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto con la limitación que fija el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — El accionista que no pueda concurrir a la asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo vigésimo séptimo: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas o mandatarios de los mismos que representen la mitad más una, por lo menos de las acciones suscriptas, aun en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el art. trescientos cincuenta y uno (351) del Código de Comercio cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas en todos los casos con el número de tenedores de acciones o mandatarios de los mismos que concurran, aun en los a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio. — Las convocatorias para segunda asamblea se publicarán en dos diarios de la Capital Federal (uno de los cuales deberá ser el diario oficial que haya al respecto) durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes del fijado para la celebración de las asamblea. — En las asambleas no podrán discutirse asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. — Artículo vigésimo octavo: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituída y sus resoluciones legalmente adoptadas, representa a la totalidad de los accionistas y ejerce plenos derechos en la sociedad, salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres (353) y trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio. — Artículo vigésimo noveno: El Presidente o el Vicepresidente del Directorio y en defecto o ausencia de ambos el Director que los reemplace, presidirá las asambleas con voz y voto y tendrá otro voto en caso de empate. — Artículo trigésimo: Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas presentes designados a tal efecto. — Título VIII. Utilidades. — Artículo trigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones reglamentarias, se destinarán: a) el dos por ciento (2 %) al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) el remanente estará a disposición de la asamblea para que resuelva si se reparte en forma de dividendo a las acciones ordinarias o si se le diere total o parcialmente otro destino. — Artículo trigésimo segundo: Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes, dentro del ejercicio siguiente — El derecho a dividendos declarados caduca a los tres años de la fecha fijada para su pago después de cuya fecha quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Título IX. Liquidación. — Artículo trigésimo tercero: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa la asamblea nombrará a la Comisión Liquidadora con la remuneración que se le acuerde. — La citada Comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización del Síndico, en la forma siguiente: en primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de la misma y el remanente se repartirá a prorrata entre los accionistas existentes en la época de producirse la liquidación y en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Título X. Disposiciones Generales. — Artículo trigésimo cuarto: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo anuncio por tres (3) días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La personería del señor Enrique Oxenford Roberts, representante de los señores Roberto Eduardo Roberts y Charles (Carlos) Agnew Lockwood, se acredita con los testimonios de poderes que tengo para este acto a la vista, encontrándose el primero íntegramente transcripto al folio doscientos cuarenta y cuatro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos, y el segundo pasado al folio setecientos treinta y seis, protocolo corriente, ambos de este Registro doscientos veinte y nueve y en lo pertinente dicen:... En la ciudad de Buenos Aires... a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y tres, ante mí... comparece don Roberto Eduardo Roberts, soltero, y expone: Que confiere Poder General Amplio a favor de su señor hermano, don Enrique Oxenford Roberts, para que lo represente en todos los actos, negocios, asuntos y operaciones civiles o comerciales que al presente tiene y en lo futuro se le ocurran, facultándolo para que... celebre contratos... de sociedades... aportando los capitales necesarios... y para que en cumplimiento de todas o cada una de las facultades consignadas en el presente mandato, [illegible] otorgue y firme las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza... "En la

ciudad de Buenos Aires... a doce de agosto de mil novecientos sesenta... comparece don Charles (Carlos) Agnew Lockwood... casado... y dice: Que confiere Poder General a favor de los señores Roberto Eduardo Roberts y Enrique Oxenford Roberts, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, lo representen en todos los actos, negocios, asuntos y operaciones civiles o comerciales que al presente tiene y en lo futuro se le ocurran en todo el Territorio de esta República, facultándolos para que le administren, gobiernen y dirijan todos sus bienes... celebren contratos... de sociedades con carácter colectivo, responsabilidad limitada, comanditario o en participación, aportando los capitales necesarios, lo representen en la constitución de sociedades anónimas, aceptando los cargos en el Directorio, que se confiera al otorgante, suscriban acciones, asistan a las asambleas o reuniones del Directorio, votar en pro o e contra de resoluciones... y para que en cumplimiento de todas y cada una de las facultades consignadas en el presente mandato, acepten, otorguen y firmen las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza... La personería del señor Jorge Eduardo Kidd, representante de la sociedad "Roberts Meynell y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones", inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número seiscientos sesenta y ocho, folio treinta y nueve del libro cuarenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, se acredita con la escritura de Poder pasada en este Registro al folio setecientos setenta y nueve, protocolo corriente, y en lo pertinente dice: ... En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y dos de agosto de mil novecientos sesenta... comparece el señor Enrique Oxenford Roberts... casado... doy fe, así como que concurre a este acto en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la sociedad "Roberts Meynell y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones... Participación en nueva Sociedad. — Manifiesta el señor Presidente que... se había dispuesto la constitución de una sociedad anónima con el objeto de dedicarse por cuenta propia o ajena a toda clase de operaciones financieras o inversiones de dinero mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades comerciales o industriales. — Agrega que el capital autorizado inicial de dicha sociedad sería de pesos veinte millones curso legal, del cual se suscribirán pesos cuatro millones curso legal, de cuyo monto le había sido ofrecida una participación a nuestra Compañía de pesos un millón quinientos mil curso legal. — Informa que dentro de breves días se procederá a la firma del acta constitutiva de dicha Sociedad, que se denominará "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas", correspondiendo por lo tanto, en caso de aceptare la participación ofrecida, que la Sociedad designe a la persona o personas que la representarán en dicho acto. — Luego de un amplio cambio de ideas al respecto y en vista de la conveniencia de que nuestra sociedad participe en la constitución de la nueva compañía, se resuelve por unanimidad autorizar al señor Jorge Eduardo Kidd para que en nombre y representación de "Roberts Meynell y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones", intervenga, inicie y prosiga hasta su total terminación en todos los actos y gestiones que sean necesarios para nuestra representación en la formación de "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas", en la constitución de la cual nuestra sociedad invertirá la suma de pesos un millón quinientos mil curso legal. — Asimismo se autoriza al señor Presidente don Roberto Eduardo Roberts y|o al señor Vicepresidente, don Enrique Oxenford Roberts, para que ya sea en forma conjunta, separada o alternada, en nombre y representación de nuestra sociedad, firme y otorgue la escritura de poder correspondiente a favor del citado señor Jorge Eduardo Kidd, facultándolo para suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — R. E. Roberts. — H. O. Roberts. — A. L. Rosenberg. — F. M. Carlés. — C. Lockwood. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el señor Enrique Oxenford Roberts, en el carácter acreditado, dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Jorge Eduardo Kidd, para que en nombre de la Sociedad "Roberts Meynell y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Representaciones" la represente en la constitución de la sociedad "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas", en la forma y condiciones establecidas en el acta precedentemente transcripta, y cuyo texto íntegro se ha reproducido en este lugar... Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto, don Juan Bautista Esturla y don Osvaldo Héctor Orlando, vecinos y hábiles, doy fe. — H. O. Roberts. — C. W. Roberts. — Luis A. Gestoso. — R. E. Roscoe. — A. M. Minotti. — H. R. Roberts. — Julián A. Duggan. — J. Ed. Kidd. — Tgo.: Juan B. Esturla. — Tgo.: O. H. Orlando. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril... Buenos Aires 23 Nov. 1960. — Visto los Expedientes números... nueve mil doscientos cincuenta y cinco|sesenta... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízanse para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a las sociedades que se expresan a continuación, y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas", constituída en esta Capital el veinte y tres de agosto de mil novecientos sesenta. — Estatutos de fojas dos (2) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintidós y vuelta (22 y vta.)... Artículo Cuarto. — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo Quinto: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto número: catorce mil seiscientos sesenta y cinco. — Frondizi. — Justo P. Villar. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento, Dirección General de Justicia. — Es Copia Fiel de los respectivos originales que corren agregados al expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que estando cumplidos los requisitos que establece el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y a lo ordenado en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, precedentementes transcripto, deja elevados a escritura pública los Estatutos y el Decreto del Superior Gobierno Nacional, por el que se aprobaron los mencionados estatutos, quedando así definitivamente constituída la referidad sociedad "Roberts, Sociedad Anónima de Finanzas". — Leída y ratificada la firma como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos del acto don Roberto Alejo Mendoza y don Juan Bautista Esturla, vecinos y hábiles, doy fe. — R. E. Roberts. — Tgo.: Roberto A. Mendoza. — Tgo.: Juan B. Esturla. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos catorce y bajo el número ya indicado del Registro Doscientos veinte y nueve, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en trece sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trescientos noventa y seis mil veinte y cinco al siguiente, trescientos noventa y seis mil treinta y siete, todos de la Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Carlos J. del Carril (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000.— e.5|1-Nº 12.858-v.5|1|61

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LABANDEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 3 de noviembre del año en curso pasada ante el Escribano de esta Capital don Rodolfo Porro, los señores Carlos Inocencio Barborini, Jorge Carlos Barborini y Héctor Oscar Barton cedieron las cuotas de capital que tenía en "LABANDEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma y en proporción· Carlos Inocencio Barborini, sus 15 cuotas; 5 cuotas a María Carmen Bente de Labandeira; 5 cuotas a Rubén Oscar Labandeira y 5 cuotas a Vicente Pedro Labandeira; Jorge Carlos Barborini, sus 10 cuotas; 3 cuotas a María Carmen Bente de Labandeira; 4 cuotas a Rubén Oscar Labandeira y 3 cuotas a Vicente Pedro Labandeira y Héctor Oscar Barton, sus 10 cuotas: 3 cuotas a María Carmen Bente de Labandeira; 4 cuotas a Rubén Oscar Labandeira y 3 cuotas a Vicente Pedro Labandeira. — Asimismo renuncia al cargo de Gerente el señor Carlos Inocencio Barborini modificándose las cláusulas quinta y sexta del contrato social en el sentido de que la Gerencia de la sociedad queda a cargo de los socios Rubén Oscar Labandeira y Vicente Pedro Labandeira quienes actuarán en forma indistinta. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.5|1-Nº 12.732-v.5|1|61

FERNANDEZ BERLUSCONI Y ROCCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, entre don Héctor Belisario Fernández, casado, domiciliado en la calle Thompson número seiscientos ochenta y ocho; don Fernando José Berlusconi, casado, domiciliado en la calle Bacacay número mil setecientos diez y don Obdulio Omar Rocca, soltero, domiciliado en la calle Méndez de Andés número cinco mil seiscientos veinticinco; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles para contratar, dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Fernández, Berlusconi y Rocca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual expiró por vencimiento de plazo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento doce, folio cuarenta, libro veinte, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, su modificación inscripta el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil novecientos noventa y seis, al folio cuatrocientos cincuenta del libro veinticinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la última modificación donde, entre otras, fué prorrogado el plazo hasta el treinta de setiembre del año en curso, inscripta el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número setecientos veintinueve, folio trescientos doce del libro veintinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los exponentes continúan diciendo: Que han resuelto constituir nuevamente la sociedad con efecto retroactivo al treinta de setiembre del corriente año mil novecientos sesenta, con el fin de suceder a la citada extinguida firma sin solución de continuidad, bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha, y con efecto retroactivo al treinta de setiembre del corriente año mil novecientos sesenta, declárase constituída entre los comparecientes una sociedad con un plazo de duración hasta el treinta de setiembre de mil novecientos setenta. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "FERNANDEZ, BERLUSCONI Y ROCCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos ochenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: Su objeto principal será comerciar en en el ramo de artículos para laboratorios y química en general, cirugía y afines. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales o sea mil cuotas por un valor de un millón de pesos cada uno, capital suscripto e integrado en dinero, créditos, mercaderías, muebles e inmuebles, según el balance general al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinta de cualesquiera de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, a continuación de la fórmula "Fernández, Berlusconi y Rocca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos, y contratos que requerirá su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; importar, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos hasta por cinco años y rescindirlos; conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, demandar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones particulares, solicitar créditos descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, el día treinta de septiembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el saldo de las utilidades se dividirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — En caso de una pérdida comprobada de más del veinte por ciento, los socios Fernández y Berlusconi podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será faculttivo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social la parte de capital, utilidades y reservas, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, lo mismo que las resoluciones de interés que se adopten. — Undécima: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por cualesquiera de los socios gerentes conjuntamente, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la ley. — En prueba de conformidad firman el original que se habilitará con el sellado de ley y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedarán en poder de las partes contratantes. — H. B. Fernández. — F. J. Berlusconi. — Obdulio O. Rocca.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.5|1-Nº 12.756-v.5|1|61

ALVAREZ BOUZAS Y DI LEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Reunidos los señores: Juan Antonio Alvarez Bouzas, viudo, español, de 56 años de edad, con domicilio en la calle Humberto 1º 1579 y Luis Pio Di Leva, argentino, casado, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Rioja Nº 841, hábiles a los efectos, deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pertinentes del Código de Comercio y las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La sociedad constituída girará bajo el rubro de "ALVAREZ BOUZAS Y DI LEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Juan 1701, de esta Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye el negocio de gomería, comercialización y venta de repuestos y accesorios para automotores, venta de automotores y afines, importación y exportación. La sociedad con el acuerdo expreso de los socios podrá encarar cualesquier clase de negocio e industria, ya fuera paralela o ajena a sus principales actividades. — Tercera: El contrato presente tiene efecto retroactivo al primero de enero del año en curso y tendrá una duración de cinco años renovándose automáticamente a su vencimiento por tiempo indeterminado si ninguno de los socios hace denuncia expresa del mismo, por telegrama colacionado, debiendo hacerse este aviso siempre con una antelación de noventa días al término del ejercicio social. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de capital de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios por partes iguales. Estos aportes han sido realizados por los socios en bienes inmuebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, rodados y valores a satisfacción. Los socios dan su expresa conformidad

a los aportes realizados e integrados. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente en carácter de socios gerentes, quedando expresamente establecido que a su sola firma cualquiera de ellos podrán obligar a la sociedad en toda clase de actos. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas o avales. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. A tales fines la firma social será usada de acuerdo a lo prescripto en la cláusula quinta del presente contrato. Queda expresamente aclarado que ninguna de las cláusulas séptima y octava son limitativas sino simplemente enunciativas y que los socios gerentes podrán realizar todas aquellas operaciones necesarias para la mejor consecución de los fines sociales. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, quedando el mismo automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de haber sido el mismo tratado en reunión de socios no hubiera sido impugnado. — Décima: Las utilidades o pérdidas se repartirán entre los socios por partes iguales entre los socios, previa deducción de la Reserva Legal del 5 o|o de las utilidades hasta el máximo del 10 o|o del capital social. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se tratare de más de una persona. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin previo y expreso consentimiento del otro socio, teniendo en este supuesto caso, cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del socio renunciante o cedente por el mismo precio ofertado. Convenida la adquisición de las cuotas por cualquiera de los socios, el valor fijado a las mismas le será pagado al otro socio en tres cuotas anuales, iguales, que devengarán un interés del diez por ciento anual y por saldos deudores. — Décima Tercera: Para el caso de muerte o interdicción señalados en la cláusula undécima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que la prevista en la cláusula anterior, debiendo fijarse el monto a reintegrar previo un balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Cuarta: Queda expresamente convenido entre los socios, que en ningún caso se fijará valor de "llave" o de indemnización de ninguna especie. — Décimo Quinta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, ambos socios actuarán en forma conjunta a los efectos de su liquidación, debiendo abonar primero todas las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre ellos. — Décimo Sexta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales las sumas que se fijen oportunamente, pudiendo éstas aumentarse o disminuirse todas las veces que así se dispusiera de común acuerdo. — Décimo Séptima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes y en caso de desacuerdo se someten a la jurisdicción de los tribunales de comercio de la Capital Federal. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman los socios señores Juan Antonio Alvarez Bouzas y Luis Pío Di Leva, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Juan Antonio Alvarez Bouzas. — Luis Pío Di Leva. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080.— e.5|1-Nº 12.764-v.5|1|61

CICLO TECNICA

Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador César García, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 2817, de esta Capital Federal, y Aquiles Angel Marcatelli argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle San Carlos Nº 246, de Santos Lugares, Partido de San Martín Pcia. de Bs. Aires, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "CICLO TECNICA" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Terrero Nº 2868 de esta Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo modificarlo en el futuro. — Podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: Esta sociedad tiene por objeto la compra-venta de aparatos de aire acondicionado, instalación de los mismos y service, armado de equipos estereofónicos y aparatos de televisión, y toda otra actividad derivada o conexa con las premencionadas. — La importación, exportación, representación y distribución de mercaderías y productos en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento o no, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros; incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de 10 años a contar del día primero de julio de 1960, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Este plazo se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado a la fecha del primer vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.00 .— m|n. de c|l.), representado por trescientas cuotas de capital de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. — En el acto de constitución, los socios integran el total del capital suscripto de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que a su vez quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dicho cargo. — No podrán sin embargo hacer uso de la firma social para otorgar garantías o fianzas en favor de terceros por motivos ajenos o extraños a los negocios sociales. — Asimismo será suficiente la firma de uno solo de los socios para endosar cheques. — La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán ambos socios indistintamente. — Sexta: El día 30 de junio de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época del año. — El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: En el caso de que hubiera pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital integrado la sociedad podrá disolverse o liquidarse. — La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo entregando a los socios el neto resultante, en proporción a los capitales efectivamente aportados. — Novena: Los socios celebrarán una reunión cada vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Las decisiones deberán ser tomadas por la mayoría de los socios. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o causa habientes, quienes deberán nombrar un representante único dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o producida la incapacidad. — Undécima: En caso de disolución se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. — Si hubiera ganancias se distribuirá entre los socios por partes iguales y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación y|o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas entre ellos, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia las amigables componedoras nombrarán un tercero. En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. — El fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de un mil novecientos sesenta. — Salvador C. García. — A. Marcatelli. — Certifico Que las firmas que anteceden y dicen Salvador C. García y A. Marcatelli han sido puestas en mi presencia por don Salvador César García y don Aquiles Angel Marcatelli, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Conste. — Buenos Aires, veintiocho de noviembre de un mil novecientos sesenta. — Hay una firma. — Hay un sello: Julio Federico Saavedra, Escribano, Adscripto Registro Nº 61.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.5|1-Nº 13.345 D.T.-v.5|1|61

SUPERSONIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Fernando Arquibobola García, argentino, casado, domiciliado en Carlos Tejedor número tres mil seiscientos noventa, Carapachay, Provincia de Buenos Aires; Oscar Amadeo Roca argentino, casado, domiciliado en Rivadavia número cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, Capital; Crispiniano Lorenzo Pérez Lesaga, argentino por naturalización, casado, domiciliado en Independencia número cuatro mil doscientos cuarenta y siete, Capital; José Silvi, argentino, casado, domiciliado en Baigorria número tres mil setecientos sesenta y uno, Capital; Mario Argentino Roca, argentino, casado, domiciliado en Sarandí número ciento cincuenta y siete, Capital; León Santiago Manus, argentino, casado, domiciliado en Tucumán dos mil cuatrocientos treinta, Capital; Francisco Martín, argentino, casado, domiciliado en General Guido número cuatrocientos treinta y dos, Béccar, Pcia. de Buenos Aires; y Leonas Saulys, lituano, casado, domiciliado en la calle Treinta y Nueve número mil ciento cincuenta y seis, La Plata, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento ha de regirse por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones que a continuación se expresan: Primera: La entidad girará bajo la denominación comercial de "SUPERSONIC, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento número mil cuatrocientos treinta y cuatro, el que por resolución de los socios podrá ser trasladado, así como establecer agencias, sucursales, corresponsalías, etcétera, en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día cinco de setiembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todas las disposiciones del presente contrato. — El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, prorrogables por períodos anuales sucesivos, si los socios convocados a una reunión especial no resolvieren lo contrario. — Dichas prórrogas, podrán extenderse hasta un máximo de cinco años. — Tercera: Su objeto principal será la fabricación, construcción, armado, comercialización, venta y|o instalación de aparatos y accesorios de electrónica y electricidad en general, y en especial de antenas multicanal para televisión, radiotelefonía, etc., así como la adquisición, registro, explotación y su enajenación total o parcial de marcas y patentes vinculadas a dicha actividad. — Importación y exportación de aparatos, repuestos, materiales y elementos para electrónica y electricidad en general, pudiendo realizar operaciones financieras y cualquier otro acto de comercio, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la forma y proporción que se establece en el balance de iniciación, correspondiendo: al señor Fernando Arquibola García, cuatrocientas noventa y una cuotas, o sean cuarenta y nueve mil cien pesos moneda nacional; al señor Oscar Amadeo Roca, doscientas veintiocho cuotas, o sean veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional; al señor Crispiniano Lorenzo Pérez Lesaga, cuatrocientas ocho cuotas, o sean cuarenta mil ochocientos pesos moneda nacional; al señor José Silvi, doscientas cuarenta y cinco cuotas, o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional; al señor Mario Argentino Roca, cuatrocientas ocho cuotas, o sean cuarenta mil ochocientos pesos moneda nacional; al señor León Santiago Manus, trescientas noventa cuotas, o sean treinta y nueve mil pesos moneda nacional; al señor Francisco Martín, cuatrocientas quince cuotas, o sean cuarenta y un mil quinientos m$n.; al señor Leonas Saulys, cuatrocientas quince cuotas, o sean cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: Los socios no podrán ceder a terceros sus cuotas de capital sin la conformidad de los demás socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros, y en proporción a sus aportes. — Sexta: La Administración y Gerencia de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, requiriéndose para su ejercicio la concurrencia de por lo menos dos de ellos. — Para comprometer a la sociedad en operaciones de crédito, será necesaria la firma de por lo menos tres de los socios, y dichas operaciones deberán referirse estrictamente al giro social. — Está absolutamente prohibido obligar a la sociedad en operaciones extrañas a ella, y en forma especial el otorgamiento de fianzas, avales, garantías y prestaciones a título gratuito a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad para realizar además de los negocios, actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, para adquirir por compra u otra forma o medio, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas y|o constituirlas y cancelarlas, adquirir y|o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación por más de cinco años, y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesiones; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para

todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejando expresa constancia de que estas enumeraciones son enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias, comerciales, con particulares, bancos oficiales y|o privados y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, aceptarlos, endosarlos; cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general e inventario, formulándose cuentas de Ganancias y Pérdidas, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital; haciéndose asimismo todas las amortizaciones que correspondan. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, los que sufrirán en la misma proporción las pérdidas o quebrantos que hubiere. — La aprobación de los balances se efectuará en forma expresa por los socios, quienes los suscribirán en prueba de ello, transcribiéndose como asimismo todas las disposiciones de interés que se adoptaren en el Libro de Actas, que deberá llevarse a tales fines. — Todas las resoluciones, salvo disposiciones en contrario de la ley, se adoptarán por mayoría de capitales. — Décima: El socio Fernando Arquibola García, en manera especial, y sin perjuicio del aporte en trabajo personal de los demás socios, deberá dedicar su actividad, conocimientos y diligencia a esta Empresa; percibiendo por ello una compensación que podrá ser fijada anualmente. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad total y definitiva de alguno de los socios, sus sucesores legales o representantes podrán continuar con el giro comercial, o de lo contrario retirar su aporte y ganancias o pérdidas al día del fallecimiento o incapacidad, para lo que a la fecha respectiva se practicará un balance e inventario. — La sociedad abonará los haberes correspondientes al socio fallecido o incapacitado, dentro de los dieciocho meses posteriores, pudiendo hacerlo en cuotas trimestrales sin interés. — El mismo procedimiento se empleará en los casos de retiro de los socios, quienes deberán manifestar su voluntad en forma auténtica, con no menos de treinta días de anticipación. — Duodécima: Las desavenencias que puedan suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, se dirimirán por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de no ponerse de acuerdo aquéllos, designarán un árbitro tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décimo tercera: En caso de liquidación social, ésta estará a cargo en forma conjunta de los socios Gerentes, procediéndose en lo demás, conforme a las disposiciones especiales del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con las disposiciones precedentes, se suscribe el presente en cuatro ejemplares de igual tenor y efectos, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Fernando A. García; Oscar A. Roca; Crispiniano Lorenzo Pérez Lesaga; José Silvi; Mario A. Roca; León S. Manus; Francisco Martín; Queonas Saulys.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.640.— e.5|1-Nº 12.777 v.5|1|61

ERVITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Ernesto Horovitz y doña Vilma Horovitz, ambos solteros, uruguayos, domiciliados en Pedro Lozano 4100, Capital, mayores de edad, vecinos y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "ERVITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Pedro Lozano número 4100 de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto, importación y exportación de materiales y materia prima y tejidos similares y toda otra actividad directa o indirecta, afín del objeto social como, asimismo, en asuntos mobiliarios, inmobiliarios, financieros y de cualquier otra índole dentro de las normas legales pertinentes. — Tercero: La duración se fija en diez años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que podrá ser prorrogable según oportuna determinación. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes tendrán las más amplias facultades con la sola excepción de no comprometerla en fianzas o asuntos extraños a la sociedad, pudiendo representarla ante toda administración nacional, municipal, provincial, bancos oficiales o particulares, instituto de previsión, Cámara de Alquileres y demás, con las facultades inherentes que le acuerdan la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y el Código Civil, en su carácter de administradores. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios por partes iguales e integrado en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, materias primas, maquinarias y demás, de acuerdo a inventario al que le prestan su más formal aprobación. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales que trimestralmente podrán solicitar los socios, quedando aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se retirará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se retirará un tanto por ciento para las leyes sociales, amortizaciones legales y remuneraciones o habilitaciones al personal y del resto le corresponderá por partes iguales a los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas especial en donde se asentarán las disposiciones que sobre la buena marcha de la misma se tomaren, ordenando la gerencia se lleven los libros de contabilidad necesarios. — Octavo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso fehaciente a sus consocios con un plazo no menor de sesenta días a la fecha de su retiro. Los consocios tienen privilegio para la adquisición de las cuotas del socio saliente, previo balance e inventario ad-hoc y tanto éstos como los terceros abonarán al socio saliente su capital y ganancias en cuatro cuotas trimestrales pagaderas a los noventa días de la fecha de su retiro. Queda entendido que durante el primer año no podrán solicitar el retiro los socios y si así lo hicieren perderán las ganancias que les correspondieren y en el caso de pérdidas soportarán además de ellas una indemnización del veinte por ciento para sus consocios sobre el capital aportado. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán dentro de los treinta días del fallecimiento e interdicción por alguna de las siguientes soluciones: a) adquirir las cuotas del socio procediendo en la forma establecida, en el artículo anterior para el caso de retiro; b) por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales, en cuyo caso quedarán obligados como el socio causante.

Décimo: Para el caso de divergencia, las partes se someten desde ya a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los cuales designarán de común acuerdo un componedor único para el caso de discrepancia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: E. Horovitz. — Vilma Horovitz. — E|l.: domiciliados en Pedro Lozano 4100, Capital. Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.5|1-Nº 13.356 D.T. v.5|1|61

DURAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 22 de noviembre de 1960, los señores Juan Durán. — Juan Enrique Durán. — Eduardo Horacio Durán. — Héctor Colacelli y Pedro Julio Migliora, únicos componentes de "DURAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto elevar el capital social de la suma de ochocientos mil pesos a dos millones de pesos m|n., mediante la capitalización de los créditos de los socios que tenían provenientes de utilidades y revaluación contable del activo fijo de acuerdo a la Ley 15.272, dividiéndose el capital en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una aportadas por partes iguales. — Firmado: J. Durán. — J. E. Durán. — Eduardo H Durán. — H. Colacelli. — Pedro Julio Migliora.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.5|1-Nº 13.358 D.T. v.5|1|61

COMPAÑIA VAMAG DEL RIO DE LA PLATA

Industrial, Comercial e Importadora
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 7 de diciembre de 1960, don Alfredo Federico Hennings, vende, cede y transfiere la totalidad de las 50 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA VAMAG DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL, COMERCIAL E IMPORTADORA", al señor Alejandro Svetozar Stefanovic, por la suma de $ 50.000 m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: A. Stefanovic. — Inés Stefanovic. — A. F. Hennings.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 560.— e.5|1-Nº 13.359 D.T. v.5|1|60

G R E A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día, que por documento privado del 12 de diciembre de 1960, los socios de GREA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido que Jorge Martínez, vende, cede y transfiere todas sus cuotas sociales: 1.750 cuotas por $ 2.325.000,00; a: Juan Fodor 650 cuotas; a Yolanda Vigas 750 cuotas, quien es de nacionalidad argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Saráchaga 5033, Capital y a Juan Salvador Marrone 350 cuotas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cnel. Apolinario Figueroa 238, Capital. — El capital social queda integrado en la forma siguiente: Juan Fodor: 2.400 cuotas, quien asume la gerencia de acuerdo a la cláusula 6ta. del contrato social originario, pudiendo otorgar poder a favor del socio o tercero que deseare para ser reemplazado transitoriamente en las funciones de gerente: Yolanda Vigas: 750 cuotas y Juan Salvador Marrone: 350 cuotas. — Elíneas: "Fodor", vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.361 D.T. v.5|1|61

B L A K E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día, que por documento privado del 25 de julio de 1960, los socios de BLAKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Primero: El señor Elías Schwarz mediante cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales se desvincula de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960. — Segundo: Las 1.800 cuotas de cien pesos cada una equivalente a pesos 180.000,00 que el cedente posee en la sociedad son transferidas por partes iguales a los cesionarios o sean los señores Alberto y Germán Schwarz, fijándose el precio de la cesión en la misma suma de pesos 180.000. — Tercero: El importe de la cesión de cuotas le será abonada al señor Elías Schwarz, en un plazo de un año a contar de la fecha. — Cuarto: En virtud de la cesión el señor Elías Schwarz, queda completamente desvinculado de la firma Blake S. R. L. — Quinto: Como consecuencia de esta cesión de cuotas, el capital de los cesionarios será: Germán Schwarz: $ 160.000,00 y Alberto Schwarz: $ 190.000,00, las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — S|raspado: "diciembre", vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.362 D.T. v.5|1|61

CARLOS BUESSAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por 1 días, que por documento privado del 31 de octubre de 1960, los socios de CARLOS BUESSAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentar el capital social de $ 5.000.000,00 a $ 10.000.000,00 con efecto al 1º de enero de 1960 y de acuerdo al revalúo de su activo practicado en un todo acuerdo a la Ley 15.272, modificando en consecuencia del artículo sexto en la forma siguiente: "El capital social lo constituye la suma de $ 10.000.000,00 dividido en 100.000 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Cabu, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, 29.400 cuotas equivalentes a $ 2.940.000,00; Guillermo Dick, 19.400 cuotas equivalentes a pesos 1.940.000,00; Erwin Schriefer, 18.000 cuotas equivalentes a $ 1.800.000,00; Rodolfo Lehmacher, 16.600 cuotas equivalentes a $ 1.660.000,00 y Juan Jorge Eduardo Wahenner, 16.600 cuotas equivalentes a $ 1.660.000,00

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Enmendado: "diciembre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.363 D.T. v.5|1|61

AIDEL CALZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día, que por documento privado del 28 de noviembre de 1960, los socios de AIDEL CALZADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: que por haberse transformado en sociedad anónima, transferido su activo y pasivo y disuelto la sociedad que es socia de Aidel Calzados, S. R. L., denominada Fabricort Soc. de Resp. Ltda., Ind. y Com., las cuotas que le corresponden: 1.400 de $ 100,00 equivalentes a pesos 140.000 pasan de hecho y derecho a pertenecer a Fabricort, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, en su carácter de sucesora y socia de Aidel Calzados S. R. L.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.5|1-Nº 13.364 D.T. v.5|1|61

CURTIEMBRE LA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de 1960, entre los señores Samuel Lewkowicz, argentino, casado, domiciliado en Vidt 2116; Lenin Rodríguez Cruz, uruguayo, casado, domiciliado en Cerviño Nº 3773; y "Larralde y Cía., S. R. L.", representada en este acto por su socio gerente don Juan Miguel Larralde, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 722, piso 3º, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CURTIEMBRE LA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Sarmiento 722, piso 3º, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria del curtido, conexos y afines, pudiendo a tal efecto explotar toda línea de producción desde el cuero crudo a la manufactura del curtido y en general todo lo relacionado con la explotación de la curtiembre y llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: Samuel Lewkowicz: veinte cuotas; Lenin Rodríguez: 15 cuotas y "Larralde y Cía., S. R. L.": 65 cuotas. Dicho capital ha sido integrado en instalaciones, mercaderías y materia prima, maquinaria, depósitos bancarios y cuentas a cobrar, según surge del balance general practicado a los efectos de la constitución de esta sociedad que, firmado de conformidad por las partes interesadas, se acompaña formando parte del presente contrato. — Cuarta: Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio "Larralde y Cía. S. R. L.", representada por cualquiera de sus socios gerentes, Juan Miguel Larralde y|o Miguel Angel Larralde, indistintamente, teniendo por tal razón el carácter de gerentes de esta sociedad, con las facultades y obligaciones que les confiere la Ley 11.645 y los Código Civil y de Comercio, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros ni en negocios ajenos a la misma. — Quinta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades o negocios por cuenta propia siempre que no se trate de aquellos que hacen al objeto de la sociedad. — Sexta: El ejercicio de la sociedad se cerrará anualmente al 31 de octubre a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades de cada ejercicio previa deducción de la depreciación de los bienes de uso, cálculo de previsiones para cargas sociales e impuestos y despidos, se distribuirá en la siguiente forma: a) 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. Los balances de cada ejercicio serán puestos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el mismo y durante el término de treinta días, transcurridos los cuales quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del día 1º de noviembre de 1960 y será prorrogado automáticamente por períodos de igual duración, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad expresa en contrario con una anticipación de seis meses a su vencimiento, mediante telegrama cola-

cionado. — Octava: El socio Lenin Rodríguez no podrá realizar otras actividades y por tanto le es prohibido dedicarse a otras tareas o trabajos que no sean los que le corresponde de acuerdo al contrato, fuera o dentro del establecimiento. — Novena: Los socios Samuel Leykowicz y Lenin Rodríguez tendrán opción a adquirir una vez practicado el primer o segundo balance el equivalente al 13 % (trece) y al 18 % (dieciocho) respectivamente, del capital social, porcentuales que el socio "Larralde y Cía., S. R. L.", se obliga a venderles de tal manera que luego del primero o segundo balance los socios Lewkowicz y Rodríguel lleguen a tener el 33 % (treinta y tres) del capital cada uno. El Sr. Samuel Lewkowicz estará a cargo de las ventas del establecimiento; los Sres. Larralde y Cía. se harán cargo de la administración del mismo y el Sr. Lenin Rodríguel Cruz intervendrá en la parte específica de la industria del curtido o curtiduría. — Décima: La disolución de la sociedad se ajustará en un todo a las disposiciones del Código de Comercio; en caso de producirse, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios sus herederos o representantes proseguirán el giro social hasta el vencimiento del término del contrato, siempre que comuniquen tal voluntad y unifiquen su personería dentro de los 30 días del fallecimiento o incapacidad. En su defecto automáticamente se declarará perdida la opción para los herederos o representantes y las cuotas pasarán a los socios restantes que las adquirirán en proporción de las cuotas de que fueren titulares. Los herederos o representantes percibirán el valor nominal de las cuotas además de las utilidades y el saldo de la venta particular y un valor llave que se determinará por árbitros en igual forma que la prevista en cláusula 14ª en caso de no haber acuerdo. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá, sin el consentimiento unánime de los demás, vender, donar, transferir, ceder o permutar todas o parte de sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia de este contrato a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo éstos nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes, conforme a derecho, se da por constituída la sociedad de referencia, firmando de conformidad este contrato en el lugar y fecha de su encabezamiento. S|r.: "La Rosa". "toda la "; e|l.: "al". Todo vale.

— Fdo. Lenin Rodríguez. — Samuel Lewkowicz. — Juan Miguel Larralde. —

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.5|1-Nº 13.369 D. T.-v.5|1|61

EXPRESO TRENQUE LAUQUEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 25 de octubre de 1960, el señor Jorge Alberto Rodolfo López ha cedido la totalidad de sus cuotas que tenía en EXPRESO TRENQUE LAUQUEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los señores Humberto Naveiro y Carlos Naveiro, en la siguiente proporción: al señor Humberto Naveiro, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos y al señor Carlos Naveiro, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos, transfiriendo todos sus derechos y acciones sobre las mismas a favor de los compradores. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.5|1-Nº 13.370 D. T.-v.5|1|61

TEJEDURIA COCHABAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Acta Nº 18: En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 1960. se reúnen los señores don A. F. Enrique Nellen, don Bernardo J. Hahn y don C. O. Sander, quienes, en su carácter de socios de TEJEDURIA COCHABAMBA, S. R. L., convienen que, a partir del 1º de julio de 1960, el señor Bernardo J. Hahn dejará de percibir el sueldo que, con cargo a "Gastos Generales" tiene asignado en virtud de lo dispuesto en la sexta cláusula del contrato vigente y las respectivas actas modificatorias de importe, quedando firmes, válidas y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el mismo. — En prueba de conformidad firman la presente acta. — Firmado: A. F. E. Nellen. — B. J. Hahn. — C. O. Sander. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.5|1-Nº 13.375 D. T.-v.5|1|61

DAMILAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Oscar Osvaldo Ilario, domiciliado en la calle Río de Janeiro número doscientos treinta y uno de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; Nicolás Enrique D'Amico, domiciliado en la calle Bernáldez número un mil seiscientos ochenta de esta Capital, de nacionalidad argentino; casado, de treinta y dos años de edad, integrantes de la Sociedad "DAMILAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle 25 de Mayo número cuatrocientos treinta y uno, piso séptimo, oficina trece, de esta Capital, y Desiderio Recsei domiciliado en la calle Moldes número dos mil veintinueve de esta Capital, de nacionalidad húngaro, casado, de cincuenta y seis años de edad, se conviene lo siguiente: 1º) El señor Desiderio Recsei integrará la sociedad "Damilar", Sociedad de Responsabilidad Limitada con los mismos derechos y atribuciones que los socios señores Ilario y D'Amico y que surgen del contrato celebrado con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta. — 2º) El capital social será aumentado a doce millones de pesos moneda nacional dividido en doce mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, según inventario que forma parte del presente convenio, y en la siguiente proporción: nueve mil seiscientas cuotas al socio Desiderio Recsei por un valor de nueve millones seiscientos mil pesos moneda nacional; un mil doscientas cuotas al socio Oscar Osvaldo Ilario por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; y un mil doscientas cuotas al socio Nicolás Enrique D'Amico por un valor de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — 3º Se mantienen en vigencia todas las cláusulas excepto la 6ta., que se modifica según cláusula 4ta. del presente, del contrato original celebrado con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil novecientos ocho, folio doscientos cincuenta y uno del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta. — 4º) La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, siendo necesaria la firma de dos socios en forma conjunta para todos los objetos del negocio, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su comercio y|o en garantías. — En prueba de conformidad y en la fecha "ut supra" se firman cuatro ejemplares, uno para cada socio y otro para ser depositado en la caja de la sociedad, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "Desiderio", "tener": Todo Vale. — Firmado: Oscar Osvaldo Ilario. — Nicolás Enrique D'Amico. — Desiderio Recsei. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.5|1-Nº 13.376 D. T.-v.5|1|61

TEJEDURIA COCHABAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Acta Nº 16. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1960, se reúnen los señores don Bernardo J. Hahn, don A. F. Enrique Nellen y don C. Oscar Sander, quienes en su carácter de socios de TEJEDURIA COCHABAMBA, S.R.L., convienen que, a partir del 1º de julio 1960, el señor Carlos Oscar Sander dejará de percibir el sueldo que, con cargo a "gastos generales", tiene asignado en virtud de lo dispuesto en la sexta cláusula del contrato vigente —y las respetcivas actas modificatorias de importe—, quedando firmes, válidas y en toda su fuerza y vigor, las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el mismo. — En prueba de conformidad firman la presente acta. — Firmado: B. J. Hahn. — A. F. E. Nelle. — C. O. Sander.

Buenos Aires, 14 de diciembre 1960.

— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.5|1-Nº 13.377 D. T.-v.5|1|61

GRISABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la razón social GRISABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo Samuel Szalkowicz, según documento de fecha 29 de febrero de 1960.

— E|líneas: secretaría del autorizante. S|raspado: octubre. Todo vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1960.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.5|1-Nº 13.378 D. T.-v.5|1|61

IVERA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Ricardo Caffetti, italiano, casado, industrial; don Juan Carlos Ruzzi, argentino, casado, comerciante y don Benito Alfredo Dellagiovanna, argentino, casado, comerciante; todos mayores de edad y hábiles, domiciliados respectivamente en Uruguay 435; José Francisco Seguí 4724 y Guevara 163 de la Ciudad de Buenos Aires, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IVERA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay 435, pudiendo desarrollar sus actividades comerciales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de la firma de este instrumento. — Si al término del plazo establecido para su vigencia, ninguno de los socios hubiera expresado por medio de comunicación fehaciente el deseo de disolverla, los efectos de este contrato se prorrogarán por un término igual al fijado anteriormente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del rubro publicidad en general en diarios, revistas, folletos, libros, murales radios, televisión y cualquier medio que los socios dispusieran utilizar para cumplir la finalidad comercial expresada. Asimismo la Sociedad podrá realizar cualquier clase de negocios de compra venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, ejercer representaciones comerciales de cualquier naturaleza y ampliar el ámbito de su actuación a cualquier negocio que contemple el interés societario. La Sociedad podrá instalar sucursales, oficinas, depósitos, talleres, en cualquier punto del país: comprar y vender mercaderías, automotores, muebles, inmuebles, hipotecas arrendar, constituir prendas con registro como acreedor o deudora e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, divididas en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscriben e integran de la siguiente manera: don Ricardo Caffetti, con treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de las que integra en este acto en efectivo la cantidad de diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional: don Juan Carlos Ruzzi, con treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de las que integra en este acto en efectivo la cantidad de diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional; Benito Alfredo Dellagiovanna, con treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de las que integra en este acto en efectivo la cantidad de diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional. Los saldos a integrar por cada socio del capital suscripto se hará dentro del término de trescientos sesenta días a contar de la fecha que se firma este instrumento y a medida de las necesidades financieras que tenga la Sociedad. — Quinta: Los socios Ricardo Caffetti, Juan Carlos Ruzzi y Benito Alfredo Dellagiovanna, desempeñarán los cargos de gerentes, debiendo en todos los casos en que la Sociedad contraiga obligaciones firmar dos de los mismos conjuntamente. — Los Gerentes tienen amplias facultades para su actuación, en la forma establecida precedentemente y de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 16 de la Ley número 11.645, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, ni en fianzas, ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título de ejemplo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, particular u oficiales representando a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Ministerios diversos, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Misiones, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento Bancario o Institución, mixta o particular existente o que se creara. Los Gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello de "Ivera Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sexta: Anualmente el treinta de setiembre se practicará un Balance General e Inventario. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y se practicarán las amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. — Las utilidades, o las pérdidas en caso de que las hubiera, serán distribuídas o soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Séptima: Los socios podrán retirar en cuenta corriente y con imputación a sus respectivas utilidades, mensualmente, una cantidad de dinero que de común acuerdo entre los mismos será fijada. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la Sociedad en todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo número 12 de la Ley número 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los socios restantes podrán optar por admitir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, como socios, debiendo en este caso los mismos unificar personería o liquidar el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus herederos o representantes de acuerdo a un Balance Especial a practicarse dentro de los 30 días de producido el fallecimiento o la incapacidad, en cuatro cuotas semestrales iguales que gozarán de interés bancario. — En caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearan ingresar en la Sociedad como socios, se les liquidará su haber en la forma establecida precedentemente, es decir en cuatro cuotas semestrales iguales que gozarán de interés bancario: — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se realizará por los mismos socios renunciando expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décima Primera: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas contractuales de este instrumento deberán ser sometidas al arbitraje de amigables componedores que, nombrados uno por cada socio, designarán un cuarto y constituídos en tribunal darán su fallo que será inapelable. De conformidad se firma un original y tres copias para las partes en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre del año un mil novecientos sesenta. — Ricardo Caffetti. — B. A. Dellagiovanna. — J. C. Ruzzi. — S|R.: "Ivera": Vale. —

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. —

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.5|1-Nº 13.379 D. T.-v.5|1|61

LABORATORIOS BIOLOGICOS SALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que el doctor Alberto Galmarini, cede, vende y transfiere sus cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le pertenecen en "LABORATORIOS BIOLOGICOS SALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por partes iguales, a los señores Arsenio Alcibíades Barberán y Alicia Susana Barberán de Paphiz, y que el doctor Eduardo Armand Decoud, cede, vende y transfiere sus quinientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le pertenecen en la misma sociedad en la siguiente forma: cincuenta y tres cuotas a la señorita Nélida Guiñazú; veintiuna cuotas a cada uno de los señores Pascual Antonio José Barbarelli y Carlos Alberto Romero; diez y ocho cuotas a cada uno de los señores Alfredo Gervasio Galmarini; Juan Carlos Galmarini; Jorge Schlmayr; Elvira Parodi;

María Josefa Almuiña de Amicone; Haydée Papaccio y Emma Rosa Galmarini; diez cuotas al señor Ricardo Tobar García; ciento ochenta y siete cuotas al señor Augusto María Vicente Robles Goritti; ochenta y nueve cuotas al señor Fernando Guillermo Galmarini y nueve cuotas a cada uno de los señores Arsenio Alcibíades Barberán y Alicia Susana Barberán de Laphiz, según documento privado de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, 15 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.387 D. T.-v.5|1|61

IMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alfredo José Martínez, argentino, soltero, domiciliado en Saavedra 1050, Villa Maipú, Pdo. de Gral. San Martín; César Ollero, español, casado y Ernesto Domingo Acosta, argentino, casado, ambos domiciliados en Florida 250, San Andrés y Emilio Ramón Lorenzo Alcaiz, argentino, casado domiciliado en Estanislao del Campo 457, Ramos Mejía, en su carácter de únicos componentes de IMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 11 de julio de 1956, se conviene: 1º) El señor Alfredo José Martínez, titular de doscientas noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cede a favor de los socios señores César Ollero y Ernesto Domingo Acosta, en la proporción de ciento cuarenta y seis cuotas para el primero y ciento cuarenta y seis cuotas para el segundo, por su valor nominal y por iguales valores recibidos antes de ahora a entera satisfacción del cedente y sirviendo el presente de amplio recibo y carta de pago. — 2º) La presente cesión se efectúa con efecto retroactivo al 31 de enero de 1959, en cuya fecha el cedente se declara totalmente desinteresado de la sociedad. — 3º) El cedente, los cesionarios y el restante socio se otorgan recíproca y amplia carta de pago por las relaciones sociales que existieron entre ellos, con expresa renuncia a cualquier acción o reclamación ulterior vinculada al cedente. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a trece de octubre de 1959. — Sobre raspado: socios. Vale. — Alfredo José Martínez. — César Ollero. — Ernesto Domingo Acosta. — Emilio Ramón Lorenzo Alcaiz. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alfredo José Ramírez, César Ollero, Ernesto Domingo Acosta y Emilio Ramón Lorenzo Alcaiz y han sido puestas ante mí, de lo que doy fe. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Conste. — Leonor M. T. Petrucci de Melchiori, (escribana).

Buenos Aires, 13 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.397 D. T.-v.5|1|61

TEHUELCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores César Ollero, español, casado, domiciliado en Florida 250, San Andrés; Antonio Ollero, español, casado, con igual domicilio y Ernesto Domingo Acosta, argentino, casado, con igual domicilio y Alfredo José Martínez, argentino, soltero, domiciliado en Saavedra 1050, Villa Maipú, Pdo. de Gral. San Martín, en su carácter de únicos componentes de "TEHUELCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 6 de febrero de 1956, se conviene: 1º) El señor Alfredo José Martínez, titular de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente integradas, las cede a los restantes socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas a don César Ollero: cincuenta cuotas a don Antonio Ollero y cincuenta cuotas a don Ernesto Domingo Acosta, por su valor nominal y por precio recibido en valores, antes de ahora, a su entera satisfacción ,sirviendo el presente de amplio recibo y carta de pago. — 2º) La presente cesión se establece con efecto retroactivo al 31 de enero de 1959, subrogan el cedente a sus cesionarios en igualdad de grado y prelación. — 3º) El cedente se declara totalmente desinteresado de la sociedad a partir de la fecha preindicada, y todos los socios y el cedente se otorgan la más total y recíproca carta de pago y finiquito de sus relaciones sociales, declarando que ninguna cuenta queda pendiente entre ambos y renunciando irrevocable y expresamente a cualquier acción o reclamación ulterior proveniente de sus relaciones sociales. — 4º) La proporción de utilidades que correspondía al señor Martínez en virtud de las cuotas cedidas se distribuirán entre los cesionarios en la proporción que resulte de la cesión de cuotas efectuadas. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por cada cuota social en la forma proporcional que corresponda, quedando aclarado y modificado en ese sentido el artículo séptimo del contrato social. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a trece de octubre de 1959. — Alfredo José Martínez. — César Ollero. — Antonio Ollero. — Ernesto Domingo Acosta. — Sobrerraspado: acción; utilidades. Vale. — Agregado con letra superpuesta: Martínez. Vale. — A. Martínez. — Antonio Ollero. — Ernesto D. Acosta. — César Ollero. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alfredo José Martínez, Ernesto Domingo Acosta, Antonio Ollero y César Ollero y han sido puestas ante mí, de lo que doy fe. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Leonor M. T. Petrucci de Melchiori, (escribana).

Buenos Aires, 15 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.5|1-Nº 13.398 D. T.-v.5|1|61

INDUSTRIAS RANQUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato de "INDUSTRIAS RANQUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre los señores Pedro Carlos Riu, Concepción Bauso de Riu, y Carmen Gallici de Riu, argentinos, mayores de edad, domiciliados en calle 24 de Noviembre 120, socios de "Industrias Ranquel, S.R.L.", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2.772, al Folio 485, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificación inscripta el 16 de diciembre de 1958, bajo el Nº 4.155, al Folio 345 del Libro 35, de los mismos y modificación inscripta el 22 de setiembre de 1960, bajo el Nº 240, al Folio 240, del Libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Carlos Batalles, Alfredo Jacinto Batalles y Kika Ruth Ayerra de Batalles, uruguayos los dos primeros y argentina la última, mayores de edad, domiciliados en calle Martín Rodríguez Nº 5231, Munro, Pcia. de Buenos Aires, por la otra Convienen: Primero: El señor Pedro Carlos Riu, cede las ciento cincuenta cuotas de capital que posee en "Industrias Ranquel, S.R.L.", que son ciento cincuenta mil pesos, a los señores Carlos Batalles, Kika Ruth Ayerra de Batalles y Alfredo Jacinto Batalles, en la siguiente forma: cien cuotas al primero, cuarenta al segundo y las cinco restantes, al tercero; la señora Concepción Bauso de Riu, cede las veinticinco cuotas de capital que posee en "Industrias Ranquel, S.R.L.", que son veinticinco mil pesos a la señora Kika Ruth Ayerra de Batalles y la señora Carmen Gallici de Riu, cede las veinticinco cuotas de capital que posee en "Industrias Ranquel, S.R.L.", que son veinticinco mil pesos a la señora Kika Ruth Ayerra de Batalles. — Segundo: Por su parte los señores Carlos Batalles, Kika Ruth Ayerra de Batalles y Alfredo Jacinco Batalles, únicos socios desde ahora de "Industrias Ranquel, S.R.L.", ratifican el contrato social mencionado en el exordio con excepción de los artículos quinto, sexto y séptimo, que quedan redactados así: "Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Carlos Batalles, cien cuotas; Kika Ruth Ayerra de Batalles, noventa y cinco cuotas y Alfredo Jacinto Batalles, cinco cuotas". — Sexto: Los socios señores Carlos Batalles y Kika Ruth Ayerra de Batalles, actuarán como gerentes de la sociedad con todas las facultades necesarias, conforme lo dispuesto en el Art. 16, de la Ley 11.645. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que firmarán indistintamente. Las firmas en todos los casos, estarán precedidas por la leyenda "Industrias Ranquel, S.R.L.". — Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales que serán debitados en sus respectivas cuentas particulares con cargo a las posibles utilidades". — "Hecho en un solo ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Pedro C. Riu; Concepción B. de Riu; Carmen G. de Riu; Carlos Batalles; Kika R. Ayerra de Batalles; Alfredo J. Batalles.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.5|1-Nº 13.401 D. T.-v.5|1|61

N O R C I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1960, la sociedad NORCIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de la suma actual de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) a la suma de $ m|n. 1.880.000 (un millón ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Esta capitalización se integra con el importe de $ 680.000 (seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional existente en la cuenta "Reserva para capitalizar) y se efectúa con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1960, y en la proporción de las cuotas sociales que cada socio tienen en la sociedad. — Con motivo de este aumento de capital, se modifica el artículo 4º del contrato social, el que para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social está constituído por la suma de $ 1.880.000 moneda nacional (un millón ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 18.800 (dieciocho mil ochocientas) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: Arturo Norman Pentreath, 9.400 cuotas, con un valor nominal de $ 948.000; Luis Alberto Gil, 2.350 cuotas, con un valor nominal de $ 235.000; Pedro Zudaire, 2.350 cuotas, con un valor nominal de $ 235.000 m|n.; Francisco Enrique Pearson, 2.350 cuotas, con un valor nominal de $ 235.000 m|n. y Alberto Carlos Juan Massia, 2.350 cuotas, con un valor nominal de $ 235.000 m|n.). — Sobre raspado: $ 1.880.000, vale. — Sobre raspado: 1.880.000, también vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.5|1-N: 13.403 D. T.-v.5|1|61

V E R E S I T

Fábrica de Productos Químicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alejandro Erdely y José Juan Vigo, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Monasterio 271, de esta Capital, ambos socios de "VERESIT, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 11 de agosto de 1960, bajo el número 2.883, al folio 247, del libro 39, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: El señor José Juan Vigo, cede, vende y transfiere al señor Alejandro Erdely, con retroactividad al 1º de enero de 1960, las setecientas cincuenta cuotas de capital, de cien pesos m|nacional cada una, que posee en Veresit, Fábrica de Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La operación se efectúa al valor nominal de dichas cuotas de capital, es decir, en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. En prueba de conformidad, los citados firman la presente a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Alejandro Erdely y José Juan Vigo.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.5|1-Nº 13.405 D. T.-v.5|1|61

NUEVA VISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Por escritura pasada ante el Escribano Ignacio M. Allende, con fecha diecisiete del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, la Sociedad NUEVA VISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se transformará en Ediciones Nueva Visión, Sociedad en Comandita por Acciones, sociedad ésta que continuará con el activo y pasivo de la anterior sociedad, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1959, y con el Ediciones Losange, con domicilio en 25 de Mayo 347, Capital. Las Sociedades mencionadas son editoriales.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.5|1-Nº 13.407 D. T.-v.5|1|61

O N I R I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Negri Aranguren, con fecha 26 de octubre de 1960, la señora Luisa Magdalena Mora de Canavelli, vende, cede y transfiere a favor de don Esteban Mora, las cuarenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad ONIRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como heredera de don Alfredo Canavelli. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.5|1-Nº 12.816-v.5|1|61

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Enrique Giraudy, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 2, secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSE ASTUNI.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.5|1 Nº 13.491-v.17|1|61

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, se hace saber por tres días a los acreedores en los autos "MERLINI de PESL, ROSA LUISA LIBERA, su Concurso Civil", que el Síndico Dr. Alberto M. Malaver ha solicitado la aprobación de las ampliaciones correntes a fs. 957|958 y 959 al Estado de Graduación de Créditos, consistentes en diversas regulaciones de honorarios firmes a favor del mismo y del anterior Síndico Dr. Mariano J. Drago.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.514-v.9|1|61

El Juez, doctor Luis Alberto Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por 10 días a herederos y acreedores de Doña ROSA MARIA ZULEMA IPARRAGUIRRE de DEL RIO.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.480-v.17|1|61

Nº 4

El Juez en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA APPELBAUM de TAMANCHEVA o TOMANCHEVA o TOMANSCHEVA.

Buenos Aires, 30 de diciebre de 1960

NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.508-v.17|1|61

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JULIA ISABEL TIDBLOM de EZCURRA.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.497-v.11|1|61

Nº 21

Manuel Enrique Cáceres, Juez a cargo Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por seis meses, publicándose uno por mes, a RAMON JORGE ESQUIVEL, en los autos ausencia con presunción fallecimiento.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. Julio P. Gerez, secretario.

$ 240.— e.5|1-Nº 13.490-v.5|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César A. García Belsunce, hace saber **por un día** que las acciones de pertenencia del señor Enrique Mario Cappagli, en el Instituto de Publicaciones y Estadísticas S. R. L., con domicilio en Carabobo 27, Capital Federal, cuyo contrato se halla inscripto bajo el Nº 3271 al Folio 141 del Libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han sido subastadas en autos: "GARCIA LASTRA, ANTONIO c|CAPPAGLI, M. E. INST. DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S. R. L., s|ord.", y adquiridas íntegramente por el Sr. Joaquín José Fernández Villar. — El valor de dichas acciones asciende a $ 60.000.— m|n. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 430.— e.5|1-Nº 13.542-v.5|1|61

Nº 36

El Juez Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz **Nº 36**, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SOFIA SOPENA DE TRUÑO.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 800.— e.5|1-Nº 13.503-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según instrumento privado del 18 de mayo de 1960, ha quedado totalmente disuelta la sociedad de hecho con domicilio en Juramento 2423, compuesta por ERMENEGILDO LUCHETTA y ELPIDIO TABARES, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ermenegildo Luchatta. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.5|1-Nº 12.507-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Waiger (por la Secretaría número 19), hace saber por 5 días, que en autos "DOPAZO de CARBALLO DOLORES, sucesión", los martilleros A. C. Taquini & CIA., subastarán públicamente el 12 de enero próximo venidero, a las quince y treinta horas, en la calle San Martín 388, los inmuebles sitos: esta Capital, calle Chorroarín 1386 entre Roseti y Charlone, edificado en lote 5, que es parte del lote B, manzana 10, que mide 8m66 frente E., por 20m24 de fondo, en las condiciones de ocupación en que se encuentra; base pesos 150.000.— m|nal.; y en José León Suárez, calle Libertad, señalado como lote 21, manzana 2, que mide 10 mts. frente S. O., 22m65 de fondo, y 226,50 mts. cs.; base $ 10.900.— m|nal. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 2.800.— e.5|1-Nº 13.528-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado número 12, hace saber por dos días que el martillero don Luis Bernengo, rematará el 9 de enero de 1961, a las 10 horas en Avellaneda 179 en los autos "BONARDI SILVIO E. c|GOMEZ PEDRO OSCAR, s|cobro de alquileres"; una máquina de escribir "Remington Rand" de 140 espacios, sin número visible. — Sin base, al contado, 10 o|o comisión. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 640.— e.5|1-Nº 13.488-v.7|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado número 9, Secretaría número 26 del autorizante, en los autos: "TUCUMAN S. A. F. I. C.I., c|ALFREDO LUIS BUSTAMANTE, s|ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero José Ramón Losada rematará el día 18 de enero de 1961 a las 16 horas en Luis M. Campos 350, un automotor usado, marca Chevrolet, motor Nº 0184554 C 55 GP, de 6 cilindros y de 140 CV, modelo "año 1955" con carrocería de camioneta rural y con sus accesorios, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Patente de la Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires número 964907 del año 1960. — Base pesos 144.000 al contado. — Seña y comisión de práctica. — Remate sujeto a aprobación judicial. — El automotor se exhibe allí mismo. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.5|1-Nº 13.515-v.9|1|61

CONVOCATORIAS

N U E V A S

"A"

ALDAMA
S. A. I. C. F. I. y A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1961, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 2582|88, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1959 y 31 de diciembre de 1960;
2º Elección del Directorio;
3º Elección del Síndico Titular y Suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.920.— e.5|1-Nº 13.581-v.9|1|61

"B"

BENBASSAT HNOS.
S. A. C. I. & F.
Tinogasta 4465, Capital

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero de 1961, a las 18 horas en Tinogasta 4465, Capital para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 C. C., ejercicio al 30|6|1960 y distribución utilidades;
2º Fijación número directores y su elección y de síndicos titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.573-v.11|1|61

"C"

C. A. E. S. A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION
S. A. C. I. e I.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 20 de enero de 1961, a las 18 horas, en su local social, calle Salta Nº 324, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación art. 347 Código de Comercio, correspondiente al 11º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960 y proyecto distribución utilidades;
2º Considerar renuncia Directorio y en caso aceptación determinar número de miembros de que se compondrá y designación de los mismos por tres años y distribución de cargos;
3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año;
4º Retribución a Directores que desempeñan funciones administrativas por ejercicio vencido y futuros;
5º Conforme artículo 4º estatutos reformados considerar aumento capital autorizado a $ 25.000.000.— m|n.;
6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.5|1-Nº 13.548-v.11|1|61

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de enero de 1961, a las 21,30 horas, en Lope de Vega 3185 (Confitería Abolengo), para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar en representación de la asamblea el acta correspondiente;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de dos directores titulares y cuatro suplentes por cesación de mandato de los actuales, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales;
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 3.600.— e.5|1-Nº 13.492-v.11|1|61

"CH"

CHARLES A. SAYOUS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cangallo 439
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de enero de 1961, a las 18 horas, en Cangallo 439, 1º p. of. 108|09, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria y balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 31|12|58 y 31|12|59;
2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.525-v.11|1|61

"F"

FRUCO S. A.
Comercial, Agrícola, Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1961, a las 10 horas, en Corrientes 3247, of. 12, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de las memorias, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del Síndico, correspondientes a los ejercicios económicos 1º y 2º;
2º Determinación número directores titulares y suplentes, y su elección período 1960|61;
3º Elección Síndico titular y Síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.400.— e.5|1-Nº 13.539-v.11|1|61

FELDSTEIN C. e I. S. A. F. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 1961, 11 horas, en 25 de Mayo Nº 578, 4º piso, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 31|7|1960;
2º Fijación y elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.5|1 Nº 13.576 v.11|1|61

F I N S A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1961, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 1824, para considerar:
1º Aumento del capital social;
2º Modificación de estatutos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes, las acciones o certificados provisorios.

$ 1.440.— e.5|1 Nº 13.567 v.9|1|61

"H"

HIERROS VELEZ SARSFIELD
S. A. I. C. y F.
Cap. autorizado $ 10.000.000
Importación y Exportación

Convócase a Asamblea General Ordinaria, Art. 17 de los estatutos, que se realizará en la calle Avda. Vélez Sarsfield 1651, Capital, a las 18 horas, del día 17 de enero de 1961, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico del segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;
2º Proyecto de distribución de utilidades;
3º Remuneración del Directorio;
4º Elección del síndico titular y suplente;
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|1-Nº 13.484-v.11|1|61

"I"

I N C O
Soc. An. de Inversión, Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1961, a las 19 horas, en Corrientes 1296, primer piso, escritorio 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos;
2º Designación eventual de nuevos directores;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.471-v.11|1|61

"P"

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1961, a las 18 horas, en la sede social, calle Independencia 2750, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, del ejercicio al 30|9|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Aumento de capital.
5º Sueldos y remuneraciones abonados a los directores.
6º Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|1 Nº 13.563 v.11|1|61

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase, en segunda convocatoria, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 13 de enero de 1961, en la sede social, calle Florida 671 a las 10 horas, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;
2º Revalúo contable (Ley 15.272);
3º Mandato de los directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|1 Nº 13.565 v.9|1|61

"R"

R A T E L S.A.
Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1961, a las 19 y 30 horas, en Lavalle 1672, 1º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1 Nº 13.587 v.9|1|61

"S"

S P I N O F E R
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de enero de 1961, a las 19 horas, en Florida 538 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio terminado el 31|10|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección síndico titular y suplente y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|1 Nº 13.540 v.11|1|61

"T"

TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el día 14 de enero de 1961, a las 10 horas en el local social, Zapiola 3101, Capital, para considerar:
1º Reforma de los Arts. 4º, 12º, 15º inc. b y 26º inciso c de los estatutos;
2º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.466-v.9|1|61

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

H. González & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón Nº 355, Capital, T.E. 43-0487; avisan: Alfredo Seoane vende a Luis Alberto Figón negocio fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas en general, sito AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ Nº 1001. Domicilio partes y reclamaciones Ley: n|oficinas.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.536 v.11|1|61

Leopoldo Oscar Dores, balanceador y martillero público, con oficinas en Pueyrredón Nº 29, 8º piso, Departamento B, Capital Federal, avisa: Que los señores Vicente Alvarez y Manuel Rodríguez Miranda venden a los Sres. José Lisardo, Salustiano Rey y Manuel Rodríguez, el negocio de garage, sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1402, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.570 v.11|1|61

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, Avisa: Queda nula y sin efecto la venta del negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito AVENIDA CABILDO 140, que Cesáreo Alvarez vendía a José Antonio García y Jorge Blanco.

$ 800.— e.5|1-Nº 13.530 v.11|1|60

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750. Avisa: Cesáreo Alvarez vende a Magdalena Leloir de Fernández Gargolas su negocio de carnicería, frutería y verdulería AV. CABILDO 140, domicilio contratantes. Reclamos Ley mis oficinas.

$ 800.— e.5|1-Nº 13.529 v.11|1|61

"B"

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que María del Pilar Suárez Vda. de Montesi, vende a Rosa Beneitez el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito en BURELA 3453, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.159 v.11|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|12 al 4|1|61.

Alonso, García & Cía., mart. públ., of. Lima 213, Cap., T. E. 38-5510, avisan: Juan Carlos Gómez, Francisco Jorge García y José Omar Alvarez, venden a Antonio Domingo Francisco Cairoli, Santiago Angel Cairoli, Héctor José Cairoli y Ricardo Alberto García, s|neg. de casa de lunch, desp. beb. alcoh. y venta helados, sito BOEDO 1993 esq. RONDEAU 3602, Cap. Domic. partes y recl. Ley n| ofic.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.569 v.11|1|61

"C"

José Antonio Cutillas y Francisco Giampietro, con negocio del ramo de zapatería, sita en CANGALLO 1818, local 26 y CHARCAS 1402, domicilio partes, disuelven la Sociedad de Hecho y el señor José Antonio Cutillas se hace cargo del negocio ubicado en la calle Cangallo 1818, local 26 y el señor Francisco Giampietro del negocio de la calle Charcas 1402, habiéndose dividido el activo y pasivo según contrato de disolución — Reclamos de Ley en domicilio de partes.

$ 1.600. —e.5|1-Nº 13.578 v.11|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que José López Presas vende a Pedro Agustín Areas, Bernardo Rey Suárez y Casimiro Magariños, el negocio de garage de negocio, sito en COMBATE DE LOS POZOS 839|57 (Ex Pozos), Capital. Domicilio partes, reclamos ley n| oficinas.

$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.470-v.11|1|61

"E"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Ermitas León de Gistas, vende a Anselmo Pérez Trillo el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en ECUADOR Nº 1364, Capital. Domicilio partes, reclamos ley n|oficinas.

$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.469-v.11|1|61

"F"

Giménez & Massone, martilleros públicos, oficinas Brasil 1363, avisan que los señores Elisabeth E. Báez, Delia B. Visbeck y Juan Carlos E. Beni, venden a la señora Mercedes Amalia Lozano de Nada, negocio boutique, FLORIDA 835, Local 331, domicilio partes y rec. ley n|oficina.

$ 800. — e.5|1-Nº 13.486-v.11|1|61

"L"

José M. Delafuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, avisa: Alvaro Fernandes Tavares y Alvaro Bras Simoes, venden libre de deudas y gravamen, negocio de panadería mecánica, sito LAS CASAS 3381|87, Capital, a Obdulio Rama y Alfonso López. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.474-v.11|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital. T.E. 35-1158 y 2238 avisan que Santiago Codesido, José Marcial Otero y José Otero Otero, venden a "Montecarlo Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM Nº 994|96 esquina CHARCAS, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.588 v.11|1|61

"M"

Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos de "La Unión Panadería", de Cangallo 2170, Capital; que el señor Pedro Roveta vende al señor Evelio Antón su negocio de panadería mecánica establecido en MURGUIONDO 4341|45|47, Capital Federal. — Reclamos legales en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.502-v.11|1|61

Secundo F. Campos y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Ventura Bosch Nº 6357, de esta Capital, avisan al comercio que Humberto Caprioli vende a la Sra. Emilia Carlier de Sartori, despensa de comestibles, MARTINIANO LEGUIZAMON Nros. 847|49, de Capital Federal. Domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.527-v.11|1|61

"P"

Clausi, Iglesias y Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 21, avisan que Evaristo Lorenzo vende a los Sres. José María Ron, Antonio María Castro y Víctor Francisco Viggiani, neg. "Panadería mecánica", calle PATAGONES Nº 1833|45. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.585-v.11|1|61

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio María Galandrino de Basile vende a Encarnación López su negocio de hotel alojamiento establecido en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1369. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 1.200. —e.5|1-Nº 13.571-v.11|1|61

"R"

Rochicchio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Díaz Vélez 5484, T. E. 89-7900, avisan: que por su intermedio el Sr. David Krakovsky transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen al Sr. Manuel Pereiro, el negocio de almacén sito en la calle RAMON L. FALCON 2287|99, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.517-v.11|1|61

Destilerías "Dakar - Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfiere su activo y pasivo del negocio de destilería, con domicilio en la Capital Federal, calle RIVADAVIA 6279, y establecimiento en la provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia 14252, Ramos Mejía, a "Destilerías Dakar" S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Oposiciones de ley, en la calle Rivadavia 6279, domicilio de las partes. Interviene el escribano Dr. David Novacovsky, San Martín 448, 6º piso "B".

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.552-v.11|1|61

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Rafael Ortega, Guillermo Ortega y Alberto Ortega venden a Manuel Bouzas, Camilo Bouzas, Luis Bouzas, Emilio Bouzas, Ramón Bouzas y Celso Castro Bouzas el negocio de restaurant, café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados y extractos analcohólicos (jugos de frutas), sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 766, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.500.— e.5|1-Nº 13.589-v.11|1|61

Se hace saber por el término de ley que don Vicente Vaccaro transfiere a la sociedad en formación "Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de frutería instalado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4670. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, escribano Raúl Alberto O'Curry, Suipacha 576, Capital.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.579-v.11|1|61

"V"

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Juan Luis Rodríguez Gómez y Manuel González, venden a Justo García, Onofre Luis de Cos y Manuel Arduengo, negocio de elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Trivesa", sito en VIAMONTE Nº 975|77, Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de vendedores, Pozos 530, piso 3º, Dpto. 31, y compradores Paseo 1028. Reclamos ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.531-v.11|1|61

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

Pascual A. Fernández, martillero público, hace saber que los días 25 y 26 de enero a las 14 horas, rematará las existencias del Bar Lácteo, Restaurante situado calle LAVALLE 623, Capital, propiedad de "Emporio Do Café S. R. L., domiciliada en el mismo negocio. — Reclamaciones Ley 11.867 en mis oficinas, Cangallo 1633.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.485 D. T.-v.11|1|61

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

ALVAREZ VAZQUEZ S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.
Avda. de Mayo 560 — 5º — K.

Se hace saber por tres días que la Asamblea General ha resuelto emitir las las series 11a. a 50a. de acciones ordinarias clase A al portador, de 5 votos por acción, v$n. 100 pesos cada una, por un total de v$n. 20.000.000. — Los señores accionistas tendrán derecho a la suscripción preferente en proporción de 4 acciones nuevas por cada una que posean y la integración deberá hacerse en efectivo o en bienes dentro de los 15 días de la suscripción, en cuyo acto deberá integrarse el 10 o|o como mínimo. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.549-v.9|1|61

RESERO S. A.
Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera
PAGOS DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 del cte. mes, se abonará en el local social, el dividendo del 3.5 o|o en efectivo, correspondiente al 4º ejercicio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. — Para el cobro deberá presentarse las acciones. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.554-v.9|1|61

RESERO S. A.
Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con las facultades conferidas por la Asamblea General Extraordinaria, realizada con fecha 15 de noviembre de 1960 que dispuso el aumento del capital a 150 millones de pesos, mediante la emisión de 240 series de acciones de cinco mil acciones ordinarias clase "B" de $ 500.000.— cada una, con derecho a un voto por acción, el Directorio en su reunión del 21 de noviembre de 1960, resolvió disponer la emisión de veinte millones de pesos m|n. en cuarenta series de acciones ordinarias de quinientos mil pesos cada una, en acciones clase "B" de cien pesos cada una, al portador, con derecho a un voto por acción, pagaderas totalmente al contado.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º de los estatutos y las disposiciones legales vigentes, los accionistas de la sociedad tienen preferencia para la suscripción de esta emisión, en proporción a sus tenencias, siempre que hagan uso de sus derechos dentro de los 10 días siguientes a la última publicación del presente aviso, debiendo al efecto presentar sus acciones en el local social calle Godoy Cruz 2562, abonando en el acto el importe de las acciones que suscriban." — El Directorio.

$ 2.640.— e.5|1-Nº 13.555-v.9|1|61

BITUMEX S. A. C. I. F. e I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los accionistas, a partir del 9 de enero de 1961, contra la presentación del cupón Nº 1, el dividendo del 75o|o (totalmente en efectivo) correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1959.

El pago se efectuará en nuestra sede social, calle Corrientes 545, 1er. piso, Of. 107, de lunes a viernes, en el horario de 15 a 18 horas.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva, referente a la individualización de los tenedores de acciones. — El Directorio.

$ 480.— e.5|1-Nº 13.574-v.5|1|61

INDUSMER, S. A. C. e I.

"Indusmer, S. A. C. I." comunica que ha puesto a disposición de sus accionistas a partir del 10|1|61 el dividendo fijo de acciones preferidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|60.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.522-v.9|1|61

CHAGUE HNOS.
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio en reunión del 12 de noviembre de 1960, de conformidad disposiciones art. 5º de los Estatutos y resuelto por la Asamblea Ordinaria del 18 de abril de 1960 y Extraordinaria del 28 de octubre de 1960, declaró elevado el capital social a m$n. 125.000.000.— y resolvió emitir las series 551|617 clase A y series saldo 378 a 551 y 618 a parte serie 754. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.558-v.9|1|61

FINACO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que por escritura pública otorgada con fecha 24 de noviembre ppdo., se ha procedido a la emisión de acciones ordinarias (series 273 a 285) por valor de $ 13.000.000.

Buenos Aires, 29 de diciembre 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.557-v.9|1|61

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A.

Conforme a las disposiciones del artículo 7º de los estatutos, se hace conocer por tres días la emisión de acciones que elevan el capital suscripto y realizado a m$n. 105.000.000.

Las acciones correspondientes a la última emisión (100.000 preferidas y 20.000 ordinarias, por un valor nominal total de $ m|n. 30.000.000.—) serán entregadas a partir del 9 de enero de 1961, en pago del dividendo aprobado por la asamblea de accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|1-Nº 13.534-v.9|1|61

INGENIO "LA ESPERANZA"
S. A., Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en virtud de la autorización que le fuera conferida en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1960, ha resuelto proceder a la colocación de $ 180.000.000.— en acciones ordinarias "A" y $ 20.000.000.— en acciones ordinarias "B", o sea por un valor nominal total de $ 200.000.000.— c|l. — Las citadas acciones tendrán derecho a dividendo íntegro por el ejercicio a vencer el 31 de marzo de 1961 y son ofrecidas en suscripción en proporción a las respectivas tenencias, al precio de la par, pagadero en dinero efectivo en el momento de la suscripción.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales los señores accionistas deberán ejercer su preferencia a más tardar el día 23 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 1.920.— e.5|1-Nº 13.541-v.9|1|61

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
S. A. Com., Ind. e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 8.970.000.— en acciones ordinarias para el pago del dividendo del ejercicio Nº 54. — El Directorio.

$ 240.— e.5|1-Nº 13.547-v.5|1|61

ONDINA
Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1960, dispuso elevar el capital autorizado de la sociedad a m$nacional 50.000.000. — El Directorio

$ 720.— e.5|1-Nº 13.553-v.9|1|61

MELLOR GOODWIN S. A. C.

Informa que por escritura de fecha 2 de enero de 1961 emitió veinticinco millones quinientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador, clase "B", acordándose a los accionistas por quince días a contar de la última publicación el derecho de suscripción de una acción nueva por cada dos acciones actualmente suscriptas e integradas que posean, fijándose el valor de colocación en ciento veinticinco pesos por cada acción de cien pesos de valor nominal. Las nuevas acciones gozarán de dividendos a partir del 1º de noviembre de 1960 y deberán integrarse en 3 cuotas: la primera al contado, la segunda el 10 de febrero y la última el 10 de marzo de 1961.

$ 1.680.— e.5|1-Nº 13.561-v.9|1|61

F. A. C. S. A.
Fábrica Argentina de Cadenas
Sociedad Anónima
Ind., Com., Fin. e Inm.

Hácese saber que la emisión de pesos 16.000.000.— en acciones ordinarias al portador, publicada con fecha 11, 13 y 14 de octubre de 1960, debe considerarse emitida en la proporción de pesos 14.000.000.— para la Categoría "B" y $ 2.000.000.— para la Categoría "C".

$ 320.— e.5|1 Nº 13.575-v.5|1|61

A R B E L
Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial
Carlos Pellegrini 1594

Se comunica que por resolución de la Asamblea General celebrada el 31 de octubre de 1960 se aumentó el capital autorizado elevándolo de v$n. 1.000.000.— a v$n. 3.000.000,—. Dicho aumento implica la cantidad de 20.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.512-v.9|1|61

C O C I M A
Cía. Constructora Importadora
de Máquinas S. A.

Hace saber a los señores accionistas que ha emitido acciones ordinarias al portador por un total de m$n. 100.000.— El Directorio.

$ 450.— e.5|1-Nº 13.511-v.9|1|61

I N D U P A
S. A. I. C.
Viamonte 1434
EMISION DE ACCIONES PARA
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas la emisión de las series 365 al 426, inclusive, de 2.500 acciones ordinarias cada una y 75 títulos, de la serie Nº 427, de 10 acciones cada uno, por un valor nominal de m$n. 15.575.000.— para el pago del dividendo (20 %) en acciones por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.514-v.9|1|61

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Comunica que a partir del día 31|12|1960, se hallan a disposición de los señores accionistas. Los dividendos del undécimo ejercicio; acciones ordinarias 25 % en acciones liberadas; acciones preferidas 10.60 % en efectivo. — En nuestra administración, Suárez 1599. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.521-v.9|1|61

FISAVA, SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que el Directorio resolvió emitir m$n. 370.000.— en acciones clase "B". — El Directorio.

$ 480.— e.5|1-Nº 13.476-v.9|1|61

REVISTA DE JURISPRUDENCIA
ARGENTINA S. A.

Se hace saber por tres días que la asamblea general ordinaria del 25 de noviembre de 1960, resolvió elevar el capital autorizado hasta $ 10.000.000.— m|n. de c|l. — El Directorio.

$ 720.— e.5|1-Nº 13.468-v.9|1|61

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola
y Ganadera
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de enero de 1961 se abonará en la Caja de la Sociedad Cangallo 564, piso 4º, de lunes a viernes de 15 a 18 horas, el dividendo del 33,333333 o|o en acciones y 26,666667 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 35º cerrado el 31 de marzo de 1960, contra presentación del cupón Nº 36. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.5|1-Nº 13.507-v.9|1|61

T R I C O N I T
Sociedad Anónima Industrial, Comercial,
Inmobiliaria, Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 1960, ha resuelto emitir las 12 series restantes del capital autorizado de la sociedad, por un valor de pesos m|n. 1.200.000.—. De dicha emisión la suma de m$n. 562.500.—, son emitidas a fin de abonar el dividendo en acciones, sancionado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de noviembre de 1960, y la suma de m$n. 637.500.— son emitidas para ser suscriptas por los accionistas de esta sociedad, a cuyo efecto deberán hacer uso del derecho de preferencia, dentro de los términos fijados por el artículo 6º de los Estatutos Sociales. Las acciones emitidas, son acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción.

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que la Asamblea de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1960 ha elevado el capital social autorizado de esta empresa a la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) delegando en el Directorio la oportunidad y forma de las futuras emisiones. — El Directorio.

$ 2.640. e.5|1-Nº 13.496-v.9|1|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto Santiago Albisetti, a cargo del Juzgado nº 1, cita durante diez días a herederos y acreedores de JUAN IGNACIO PERUCHENA.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.871 D.T. v. 14|1|61

El Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo Juzgado Civil nº 1, Secretaría nº 2 cita por 10 días a herederos y acreedores de SARA ANGELA QUERENCIO de OJEDA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.

1.600 e.3|1-Nº 13.881 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN MARIN. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.109-v.13|1|61

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFINA BERSANI de ANTONINI. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.31|12-Nº 13.766 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ABELARDO PETROZZI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.) secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.730 D.T.-v.12|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MINA LIBMAN de MAKITRA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.724 D.T.-v.12|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1) cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LEIBOVICH. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — El Secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.707 D.T.-v.12|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional, cita por diez días a herederos y acredores de don LUIS NUSSBAUM en los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, del doctor Santo S. Faré.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.). secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.651 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de NARCISO JUAN BAUTISTA ROURA por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.589 D.T.-v.10|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré (h.), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEON BURACZEK.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELOY CASTESANA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.541 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAUVEZIN y LEONOR VICTORIA ISEDE LAGOMARSINO de MAUVEZIN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.542 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA de MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaréa Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado 2, Secretaría 4, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de EMILIO ROBERTO BIANCHETTI.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960 — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.637 D.T.-v.11|1|61

El Juez Civil Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaria Nº 4, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don ANTONIO GRILLO, doña MARIA VARONE o BARONE de GRILLO y don CONSTANTINO GRILLO o GRILLO y VARONE.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.689 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA LABORIE de ESTEBAN.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.694 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTASIO HERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.540 D.T.-v.11|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO ALONSO IRIGOYEN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario

$ 1.600 e.30|12-Nº 13.670 D.T.-v.11|1|61

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, (Secretaría Nº 3), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de RICARDO VICENTE BOSCH.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELA EVANGELISTA de SPAGNUOLO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.539 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don FRANCISCO JAVIER GRANDMONTAGNE y ECHEVERRIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.563 D.T.-v.7|1|61

Nº 3

El Juez Nacional en lo civil Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PILAR GUERRA DE BAGO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.887 D.T.v. 14|1|61

El Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIO PABLO MARIO LAVAO GARMENDIA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.856-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3. Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS KATZ.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos A. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.819-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número tres, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.815-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENIGNO TOMADONI.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960 Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.784-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN NOVARIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.749 D.T.-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CAMPORA o MARIA CAMPORA DE GERICKE. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. - e.31|12-Nº 13.709 D.T.-v.12|1|61

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA VOCCIA DE PARGA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.863 D.T. v. 14|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 de la Capital Federal, (Secretaría Nº 7) cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PUPPO DE COMISSO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.914 D.T. v. 14|1|61

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CARNEVALE de CASSIANO.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960.

NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.830-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ADELINA BON de CANTO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.789-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Sec. 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EVANGELISTA BREGANTE. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 — e.2|1-Nº 13.771-D.T.-v.13|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA DIZ y MARCELINA GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600. e.31|12-Nº 13.731 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figuerca Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4. Secretaría Nº 7. cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GOROSTIZA de MENDOZA.

Buenos Aires, octubre veintiocho de 1960. — Se publicará por diez días. — Horacio A Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.315-v.12|1|61

Nº 5

El Dr. Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado nº 5 (Secretaría nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES CASTELLS de ROURA o MERCEDES CASTELLS o MERCEDES CASTELLS ESPINET de ROURA.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Pateraostro, secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.884 D.T. v. 14|1|61

El Juez Doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA ROSA MALAGARRIGA.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostre, secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.886 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis N. Perrone (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA BAÑUELOS DE FUCILE.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.3|1-Nº 13.931 D.T. v. 14|1|61

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don FACUNDO ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.647 D.T.-v.11|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, por la Secretaría Nº 10, cita por diez días y emplaza a herederos y acreedores de JUAN LEROTICH.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.614 D.T.-v.10|1|61

Nº 6

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEVARRIA de MINOTTI. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.895 D.T.-v.14|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO ROSSETTI. (Secretaría Nº 11). — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.729 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábel, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Perez Demaría, secretario.
$ 1.600. —e.31|12|60-Nº 13.534-v.12|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|12 al 30|12|60.

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Félix R. de Igarzábal a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.534 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BARTOLO o BARTOLOME SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.564 D.T.-v.7|1|61

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado 7, cita por diez días a herederos y acreedores de NAJEMIA DREIMAN (Secretaría 13).
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.776 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM WASSERMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.654 D.T.-v.11|1|61

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez Nac. en lo Civil (Juzg. 8) Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de OLIMPIA ROSA CATANIA de GANINO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.630 D.T.-v.10|1|61

Nº 9

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría número 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO LUIS CAPETTINI. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.932 D.T.-v.14|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GAIG. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.762 D.T.-v.12|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RUSS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.742 D.T.-v.12|1|61

Jorge R. L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION BALES o VALES de REY
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.561 D.T.-v.7|1|61

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.502 D.T.-v.5|1 61

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LATORRE.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.838 D.T.-v.13|1|61

María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 10), Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIGUEL ABASCAL GIL.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.669 D.T.-v.11|1|61

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JUNQUERA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.524 D.T.-v.7|1|61

Nº 11

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital (secretaría Nº 21), llama por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO DI MARINO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.915 D.T.-v.14|1|61

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22) cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF BERMAN o BERMAUN.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.535 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MONQAUT.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.545 D.T.-v.7|1|61

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (secretaría Nº 23), cita por cinco días a MAXIMO ESPINDOLA y JUANA ROMERO, a estar a derecho en los autos "Berenguer Alegre Blas y otra, s/adopción" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.— Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.900 D.T.-v.9|1|61

Alberto R. H Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMIAN FELIPE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.939 D.T.-v.14|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE ROSSI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.938 D.T.-v.14|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 23), cita a doña HONORIA de JESUS AVILA, para que en el término de ley comparezca a estar a derecho, en los autos "Balario, Antonio y otra, s/ adopción", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (artículo 80 C. Ptos.). Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.024-v.7|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29/12 al 31/12/60.

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don FELIX IÑARRA IRAEGUI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.268-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO FILIPPINI.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.625 D.T.-v.10|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s| adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.26 12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARNEVALE.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.068 v.10|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.986-v.5|1|61

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.940-v.5|1|61

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATIAS GORZALCZANY o MATYS o MATES o MAXIMO GORZALCZANY o GORELCHANY o GORZELCZANY o GORZALANSKY.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.935 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.610 D.T.-v.10|1|61

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MUÑOZ. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.375-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN BOTTA de GALIMBERTI. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge A. García, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.606 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPA o FELIPA DIAMANTINA REYNOSO de CARCACHA. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.607 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO PRAYON. — Buenos Aires, 29 de abril de 1960. — Julio A. Quinterno.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.612 D.T.-v.10|1|61

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MARINELLI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.889 D.T. v.14|1|61

Nº 17

El Juez en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORO o TEODORO CRISTIAN ALBERTO o TEODORO CRISTIANO ALBERTO PETERSEN. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.698 D.T.-v.12|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RIZZO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.532 D.T.-v.7|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC META.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.845 D.T.-v.13|1|61

El Dr. Héctor R. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CARLOTA ANSELMI de PERNIGOTTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.828-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS RIZZO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.531 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA BIDOU de LAHITTE.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.568 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secc. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ABADIE.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.767 D.T.-v.13|1|61

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, por la Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CAYETANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.650 D.T.-v.11|1|61

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE ELIANA CASTIGLIONI de OTERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.536 D.T.-v.7 1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1 61

Nº 20

El Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Civil Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO FEDERICO GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.834 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLOS de COMPERATORE. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.619 D.T.-v.10|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA CHIAPPA o CIAPPA de PERNICE y de RAQUEL JUDITH PERNICE. — Buenos Aires, diciembre

15 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.631 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI, ROMANO FANTINI y ROMANA PAVANI de FANTINI. — Buenos Aires, Donell, secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.518 D.T.-v.5|1|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1 61

Nº 21

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JACOBO NAVEIRA y ANTONIA RIZZO de NAVEIRA.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.877 D.T. v.14|1|61

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nac. Civil (Nº 21), Sec. 41, emplaza por cinco días a estar a derecho a FEDERICO VALLEJOS y FLORENTINA MOREIRA en actuaciones por Adopción de Olga Elsa Vallejos, seguidas por José Manuel Miranda y Carmen Serpa de Miranda, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.736 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRICOLO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.665 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA LONGO y de don CARMELO GALLUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.582 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.498 D.T.-v.5|1|61

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GUITAR AMOR o JOSE GUITAR.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.919 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CATALINA BOLZONI de FERRARI o MARIA LUISA CATTERINA BOLZONI de FERRARI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.922 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BARTOLOME CABIRO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.713-D.T. v.12|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CIRIACO GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.705 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALONSO CHACON. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.517 D.T.-v.13|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26/12 al 31/12/60.

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANA TERESA SAVORE de RICCA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.142-v.10|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, cita por la secretaría Nº 44 por diez días, a herederos y acreedores de ANA SELMA BOTTCHER de BARTH.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.032-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO SERRESE. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.807 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALEJO FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.913 D.T. v.14|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL VALLEJO o VALLEJO IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.760 D.T.-v.12|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTORIO PRECERUTTI y FILOMENA QUADRELLI de PRECERUTTI, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.752 D.T.-v.12|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEDRO CACURI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.656 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Dr. Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días y emplaza por treinta. a herederos y acreedores de GENARO DELLA SALA. — Buenos Aires ,diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.199-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SPOSITO o ESPOSITO de BALDINI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.591 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5|1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|12 al 24|12|60.

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de MATILDE o ANATILDE EGUIA SEGUI DE VILA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.795 D.T.-v.13|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA PANIGO DE ZOLEZZI. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.787 D.T.-v.13|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría Nº 47), cita por cinco días a don NICOLAS RUBINSKI y JUANA GENTILE, para que tomen le intervención que les corresponde en los autos: Franco Francis y otra, solicitan adopción del menor Luis Mario Rubinski", bajo apercibimento de designar al señor Defensor de Ausentes.. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.791 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA BOVEDA DE RAMOS. — Buenos Aires, diciembre . de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.772 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado 24, Secretaría Nº 47, del doctor Santos Cifuentes, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ARRUÑADA y de doña JOSEFA GARCIA o JOSEFA GARCIA y FERNANDEZ SANTAMARINA o JOSEFA GARCIA FERNANDEZ SANTAMARINA de ARRUÑADA.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.400 e.31|12-Nº 13.708 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA NAVARRO de ORQUERA.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.701 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de IDALEA CARPI de NEGRO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.741 D.T.-v.12|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN PEDRO TAMBORNINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.658 D.T.-v.11|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO CARBAJALES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.213-v.11|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DANIERI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.715 D.T.-v.12|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PRIETO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.064-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a los herederos y acreedores de MANUEL ARMESTO DIAZ. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.547 D.T.-v.7|1|61

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO OTON SEYLER.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.879 D.T. v.14|1|61

Antonio Borré, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 25 (Secretaría Nº 49), cita por cinco días a PETRONA MARITAT CASCARDO para que comparezca dentro del término de quince días a tomar intervención en los autos "Faraco Carlos Florentino c|Maritato Cascardo, Petrona s|escrituración" bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Alberto Alba Posee, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.820-D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nº 25, (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MUSITANI.
Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.300-v.12|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAÑOS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.674 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALAZZO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.676 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretardía Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JACINTA MICAELA ANTONIA o JACINTA FONTOVA de de SCHUTTERE. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — . J. Violiano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.523 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ VARA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.527 D.T.-v.7|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN LITVIN. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.551 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25 doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO. — Ell.: y emplaza, vale.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.512 D.T.-v.5|1|61

Nº 26

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría número 52 cita por diez días a herederos y acreedores de HERACLIO RAIMUNDO MANCHO. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.909 D.T.-v.14|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Sección Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO FRANCISCO PABLO o FRANCESCO PAOLO RISSO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.912 D.T.-v.14|1|61

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CRISTINA MORANO de AVENA o GRACIANA MURANO de AVENA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.785 D.T.-v.13|1|61
El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN STULMAN
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.786-D.T.-v.13|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por 10 y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERAFIN GARBINI.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.748 D.T.-v.12|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RO-

SA o ROSA JUSTINA RODRIGUEZ DE BARTOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.745 D.T. v.12|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretara Nº 51) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES KERN SALDIAS y JOSEFA AMERICA KERN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.645 D.T.-v.11|1|61

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS CASIS.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.027-v.10|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTO PEDRO DI FONZO. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.594 D.T.-v.10|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, (Sec. Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MARKMANN o MARKMAN
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.571 D.T.-v.7|1|61

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 51 cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, del doctor Alberto Hugo Valdez Oderigo, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PARRILLA o PARRILLA Y COSENZA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.934 D.T.-v.14|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaria Nº 54), del doctor Jorge Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ANGEL DE ECHEVARRIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.681 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27. Secretaria Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra) cita por diez días a herederos y acreedores de PELAYO MANUEL GARCIA
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario..
$ 1.600 — e.29|12|60-Nº 13.071-v.10|1|61

El Dr. Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE viuda de ROJO. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13 570 D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27 Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO o LUIS EMILIO MARIA GONZALO DEL CORAZON DE JESUS BEMBERG
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13 552 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SALVA o BARTOLOME SALVA TOMAS. — Deberá publicarse por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.572 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESNECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.929-v.5|1|61

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CHERENCIO de PARRILLA y FRANCISCO PARRILLA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.835 D.T.-v.13|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA D'ANGELO de REINA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.792 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASEDA de LOPEZ o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.770 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaria Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca secretario
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.750-D.T. v.12|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28 cita por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO AUGUSTO POMPOZZI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 3.719 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28. Dr. José Manuel Campos. Secretaría Nº 56 del autorizante cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LIDIA FREIWALD de BOURDON.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.653 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28 de la Capital, Dr. José Manuel Campos. Secretaría Nº 55 a cargo del firmante, cita por 10 días a herederos y acreedores de HERIBERTO PARGAMENT.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.693 D.T.-v.11|1|61

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55 cita por diez días y emplaza por treinta a herederos TO REGINO NEWTON GONZALEZ.
Buenos Aires diciembre 16 de 1960. — Alberto H Montes de Oca secretario
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1|61

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero (h), Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado número 29 Secretaría Nº 57, a mi cargo, hace saber por cinco días que ha sido declarado en estado de concurso civil el señor HELVIO ALBINO ORSINI, habiéndose fijado el plazo de sesenta días para que los acreedores presenten al síndico, señor Carlos Lozada Allende, domiciliado en Avda. de Mayo 634, piso 1º, escritorio 5|6, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.878 D.T.-v.9|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALDO ANDRES MONTECCHIO.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.700 D.T. v.12|1|61

El Juez doctor Wenceslao Caballero, secretaría 57 llama por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA TRINIDAD o SARAH DEGROSSI DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Lucio L. Meléndez, secretario
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.746 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58) cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.317-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría número 58, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO FORTUNA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.611 D.T.-v.10|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ESTELA ELENBERG de BREITMAN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.596 D.T.-v.10|1|61

El Juez en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (hijo) a cargo del Juzgado número 29, secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA JOSEFA DEPIERRE de BERTOLA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.598 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de AGUSTINA TOLOSA de ANGELINI.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.036-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, (Secretaría 58) cita por diez días a herederos y acreedores de SARA DOLORES JAUNARENA de VIDALES y MANUEL VIDALES.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.544 D.T.-v.7|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO
Arístides L. F. Rolando secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL SCALISE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.870 D.T.-v.14|1|60

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.929 D.T.-v.14|1|61

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL LENA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.928 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González (Juzgado 30, Secretaría 60), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FRANCISCO BARROUQUERE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.780 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA SOTO de HIPOLITO.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.790 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUGUSTA DENARDI de COSCIA o AMALIA AUGUSTA DE NARDI de COSCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.344-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de WENCESLAO MATUSEWICZ o MATUSEWIEZ y o MATUSEVICIUS
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.659 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado 30, Secretaría 59) cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN MARIO GILLI.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.648 D.T.-v.11|1|61

El Juez, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO MARTINEZ o MARTINEZ FERRERAS o MARTINEZ FERRERA.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.642 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59 cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK o CATALINA KUCYU de GAWRYLUK o CATALINA GAVRILIUK, o CATALINA KUCY de GAWRYLUK, o CATALINA KUCIJ de GAWRYLUK o CATALINA KUCIY de GAWRYLUK.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.636 D.T.-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA ROSA QUEIROLO.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.860 D.T.-v.9|1|61

Nº 2

El doctor José Remuñan, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DIEGO FLORES.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.31|12-Nº 13.751 D.T.-v.5|1|61

Nº 3

Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISABEL MAC CORMACK DE FLYNN. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.842 D.T.-v.7|1|61

El doctor Jorge E. Bargalló Cirio, juez nacional de Paz a cargo del Juzgado número tres cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO MISCIAGNA. — E|L.: Jorge. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.783 D.T.-v.7|1|61

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS BLANCO.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.818 D.T.-v.7|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA GAROLA de DALMASO, ANTONIO VALENTIN DALMASO, PILAR GARCIA Vda. de DALMASO, MARIA ANTONIA PAZ de GARCIA y MARIA ELVIRA GARCIA de RIVERO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — F González Bonorino, oficial principal.
$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.933 D.T.-v.9|1|61

Nº 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FENTANES.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Publíquese cinco días. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.930 D.T.-v.14|1|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO DOMINGO MASINO o MASINO Y CASO. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.833 D.T.-v.7|1|61

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL BARBO-

SA. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Joaquín J. Casanovas, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.806 D.T.-v.7|1|61

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia del Fuero de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por seis días al SINDICATO ARGENTINO DE MARTILLEROS PUBLICOS para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre desalojo le sigue "Vofre Construcciones S. A. Com. Inm. e Ind., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires diciembre 29 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.368-v.9|1|61

El doctor Julio Brandan Araoz Juez de Paz Nº 8, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN COSCIA DE ARMANDI.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.703-D.T. v.12|1|61

Nº 10

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Eduardo Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBERTO ANTONIO DEPAULA.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — El secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.905 D.T.-v.9|1|61

El señor Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10 cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERRO. — Buenos Aires 29 de noviembre de 1960. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.

$ 800. e.27|12-Nº 13.578 D.T.-v.7|1|61

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia de paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ROQUE D'ADAMO.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 800. —e.3|1-Nº 13.923 D.T.-v.9|1|61

Nº 14

El Sr. Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h.) a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA MABEL VIURA de PEREZ CUÑARRO.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.918 D. T.-v.9|1|61

Nº 16

El Dr. Conrado Daz Molina, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de GREGORIO FERENAZ.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. —Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.916 D.T.-v.9|1|61

Nº 19

El Dr. Angel Daray, Juez de Paz Letrado 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN SPATOLA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 400.— e.3|1-Nº 13.899 D. T.-v.9|1|61

El doctor Angel Daray, juez del Juzgado Nacional de Paz número 19, cita a herederos y acreedores de JOSE AMATO, por cinco días. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.840 D.T.-v.7|1|61

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS DEL FIORE.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.702 D.T.-v.5|1|61

Nº 20

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTOR RISIGLIONE.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.756-D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAUSTISTA MANGIALAVORI.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.755-D.T. v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOD CARBANO, FRANCISCA ALBAMONTE DE CARBANO y SALVADOR ALEJANDRO CARBANO.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.754-D.T.-v.5|1|61

Nº 21

El señor Juez doctor Juan A. Madrazo a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA BARBIER de GARCIA.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.908 D.T.-v.9|1|61

El doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JORGE DELKUS.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1960. — Antonio Arancibia, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.936 D.T.-v.9|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LEONARDA EMILIA IGLESIAS DE CAMINOS. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Marcelo R. Moos, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.781 D.T.-v.7|1|61

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ANGELINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.726 D.T.-v.5|1|61

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIA GARCIA DE FIGUEIRAS y JESUS FIGUEIRAS. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800. e.2|1-Nº 13.317 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Paz doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL FORTE — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.740 D.T.-v.5|1|61

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA o JESUS Ma. CARBALLEDA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Tomás Federico de Guernica, pro-secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.757 D.T.-v.5|1|61

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 29), cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON MARIO AGUADO BENITEZ. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.776-D.T.-v.7|1|61

Nº 31

Julio C. Urien (h) Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUFEMIO PERALTA.

Buenos Aires, octubre once de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.880 D.T.-v.9|1|61

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio César Urien (h) a cargo del Juzgado Nº 31 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARLINA MERCEDES LAPRESA.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.3|1-Nº 13.896 D.T.-v.9|1|60

El Juez doctor Julio César Urien (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de PLACIDO BRAVO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.829 D.T.-v.7|1|61

Nº 32

El Juez doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE FUENTES. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.717 D.T.-v.5|1|61

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA GONZALEZ de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Federico Carrero, prosecretario.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.853 D.T.-v.7|1|61

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE MEMERADO.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.825 D.T.-v.7|1|61

El doctor Raúl J. de Chapeurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GERARDO VOLPE. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1960. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.

$ 800.— e.31|12-N 13.720 D.T.-v.5|1|61

Nº 36

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavão Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALMARAZ.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Ardosa, secretario

$ 800.— e.2|1-Nº 13.808 D.T.-v.7|1|61

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h) Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL PERAL CARO y de DOLORES LOPEZ RUIZ de PERAL CARO.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960 — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.839 D.T.-v.7|1|61

Nº 38

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita por tres días a herederos y acreedores de NATALIO COCO y NUNCIO COCO.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.

$ 480.— e.3|1-Nº 13.907 D.T.-v.5|1|61

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38 cita por cinco días a herederos y acreedores de JACOBO o JACOBO SANTOS MILES.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960 — Ana María Moyano Escalera, secretaria.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.804 D.T.-v.7|1|61

Nº 40

El Juez Nacional de Paz Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita por cinco días a los herederos y acreedores de CARMELA COLLI de CELESTE.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Víctor M. Wallich, secretario.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.777 D.T.-v.7|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, doctor Felipe Ehrlich Prat, secretaría Nº 38, se cita por el término de cinco días a PRODISC S. R. L. para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Prodisc S. R. L. y Carlos Sassone s cobro ordinario de pesos" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor oficial para que la represente si no compareciese. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Pedro R. Liporace, secretario.

$ 1.600. e.2|1-Nº 13.773 D.T.-v 7|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, del doctor Héctor Alegría, se hace saber por cinco días que se ha fijado el 21 de marzo de 1961, a las 14 horas, para celebrarse la junta de acreedores en los autos "GOMEZ Y CIA." SU CONVOCATORIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.200. e.2|1-Nº 13.816 D.T.-v.7|1|61

Nº 10

Por disposición del Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Dr. Federico L. Galli Villafañe (Secretaría Nº 30 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD COPY SERVICE SOCIEDAD EN COMANDITA por acciones, deberá comparecer por si o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (art. 89 Cód. Ptos.) en el juicio que le sigue Carlos Augusto Morina. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Olivieri Zimmerman, secretario

$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.876 D.T.-v.9|1|61

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don FEDERICO MAUDERLI, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes 7 y 8 de la manzana 45 y lotes 18 y 19 de la manzana 57, fracción VIII, de Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 648,51 m2. para los lotes 7 y 8 de la manzana 45, y 449,96 m2. para los lotes 18 y 19, de la manzana 57, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 3.120 pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, agosto 5 de 1960. — Luis F. Cazenave, secretario.

$ 2.800.— e.2|1-Nº 13.374-v.7|1|61

Nº 2

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por cinco días a don MANUEL VALIÑO o quien resulte propietario para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Constitución, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designados como lotes 6 y 7 de la manzana 5, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, julio 25 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 2.600.— e.2|1-Nº 13.377-v.7|1|61

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MICHIELIS, sucesorio.

Formosa, diciembre 16 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.045-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIA CANESIN de ZANIN, sucesorio.

Formosa, diciembre 20 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.046-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, hace saber por cinco días, que en los autos caratulados "RIJKERS de TJARS MARCELA ODILA JOSEFINA c|ARRIMONDI PIERI MARIO y BIANCO RUBEN OSCAR, cobro hipotecario", el martillero señor Sebastián V. Datzira Copello, rematará el inmueble ubicado en la calle Bonpland Nº 2355, entre las de Charcas y Paraguay, edificado en el lote de terreno designado en el plano que se refiere a su título con el Nº 4 de la manzana B, compuesto de metros 10 de frente al N.O. por metros 56 de fondo; lindando al frente con la calle Bonpland; al N.E. con el lote 3; al S.O. con el lote 5, y al fondo al S.E. con el lote 21. Superficie total: 560 mtrs.2. Actualmente su fondo ocupado. Base $ 350.000 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o a cargo del comprador. El día 15 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre el mismo.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 3.200.— e.3|1-Nº 13.890 D.T.-v.9|1|61

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 6, del

autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "RAPALLO PEDRO JOSE LUIS c|TOTAH MARCOS NESSIM s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, la finca sita en Matanza, calle Cerrito 5066, edificada en lote 25, manz. A, que mide 10 mts. frente S. O., 31m40 costado N. O., 32 mts. costado S. E., 10m01 contrafrente N. E. y 317 mts cs. superficie. Base $ 138.941,40 al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos B. Bouzas, secretario.
$ 4.000 e.31|12|60-Nº 13.727 D.T. v.12|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 5 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "VENTURINO PETRONA CORA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Federico Lacroze 2090, entre Villanueva y 11 de Septiembre, edificado en parte lote 11, frac. C. y parte 27 de frac. D., que mide 10m02 frente N. O., 49m29 costado S. O., 49m 99 costado N. E. y 10 mts. contrafrente S. E., se entrega desocupado. Base pesos 1.100.000.—, pudiendo abonarse el precio 3a. parte al aprobarse el remate; 3a. parte a los seis meses y el saldo a los diez y ocho meses, con 12% de interés anual sobre los saldos deudores. Plazos e intereses a partir de la fecha de aprobación del remate. Escrituras, como condición de venta, ante el escribano que designe la sucesión vendedora. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 5.600 e.31|12|60-Nº 13.722 D.T. v.12|1|61

Nº 4

JUDICIAL. — Finca Juan Bautista Alberdi Nº 2014, entre las calles Caseros y Chacabuco de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral Circunscripción I. Sección C. Manzana 49. Parcela 28, edificada de acuerdo al plano de subdivisión sobre el lote de la manzana 14, que mide, 10 mts. 22 cmts. de frente al N.O. por 15 metros 34 cmts. de fondo o sea una superficie tot al de 156 metros 77 decímetros cuadrados Ad corpus. Linda por su frente al N. O. con la calle Juan Bautista Alberdi, al N. E. con el lote 8, el S. O. con parte del lote, y S. E con parte del lote 9. — Rematará el sábado 7 de enero de 1961 a las 17.30 horas, sobre la misma el martillero don Hugo Rodolfo Cozzani, con base de venta de $ 71.575,00 moneda nacional al contado. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 8, en los autos "DEMARIA GASTON c| ANGELI BRUNO y otra" ejecución hipotecaria, seña 8% a cuenta de precio, comisión 3% datos en la oficina del martillero Guanacache Nº 5847, o Triunvirato Nº 4645. T. E. 51-2180. —
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 6.400. e.27|12-Nº 13.580-D.T.-v.7|1|61

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por 5 días, que en autos "ALLAZETTA PEDRO - sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de enero, próximo venidero, a las 16 horas, en los mismos: 6 lotes de terreno ubicados en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Talcahuano esq. Irala (N. O. y N. E.) según plano de subdivisión Nº 45|122|51 del lote 2, manz. A., Quinta 47, chacra 55; superficies y bases siguientes: Lote A: 190,21 mc., pesos 38.042.—. Lote B: 146,40 mc. pesos 17.568.—. Lote C: 246,40 mc. $ 24.640.—. Lote D: 346,40 mc. $ 27.712.—. Lote E: 333 mc. $ 39.960.— y Lote F. 233 mc., $ 31.066,66. Precios pagaderos al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.400 e.31|12|60-Nº 13.728 D.T. v.5|1|61

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición de la señora Juez Nacional en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, en el juicio "GROSSO JOSE s|testamentaría" que tramita por la Secretaría 20, se hace saber por cinco días que el martillero Juan Lauría rematará sobre los mismos, el domingo 8 de enero, a las 10.30, dos terrenos ubicados en Villa Ballester, Partido de San Martín, a saber: lote 20, manzana 87, calle José Hernández entre 9 de Julio y Zárate, que mide 7,53 frente SE., 28,49 NE., 29,20 SO. y 7,50 NO. Base $ 6.600,65. En el estado de ocupación en que se encuentra. El pago del pavimento es por cuenta del comprador. Lote 25, manzana 87, calle 9 de Julio entre Hernández y López. Mide: 7,50 SO., 37,67 SE., 37,57 NO. y 7,50 NE. Base pesos 7.861,50. Escrituras ante Alberto J. Atademo. Seña 8%. Comisión 3%. Informes 25 de Mayo 67, Capital.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800.— e.31|12|60-Nº 13.264-v.5|1|61

Nº 14

JUDICIAL. — Departamento horizontal Nº 5, piso 4º, calle Rodríguez Peña Nº 761/65, e/Viamonte y Córdoba, con 38mc. 48 de edificación cubierta de uso exclusivo y 11,40 o|o de proporción de la propiedad, vestíbulo, dos escritorios y toillete. Base $ 250.000, contado. Orden Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría 28, autos PEREZ de LANDAZABAL c/AGUILAR, VICTOR R., hip., remata Francisco Mauro, el jueves 12 de enero, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Uruguay 344, piso 4º H. Uno de los escritorios se encuentra alquilado para oficina. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 4.000 e.30|12|60-Nº 13.666D.T.-v.11|1|61

Nº 15

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "GENOVESE, HECTOR ALFREDO c|TOHME, MIGUEL y otros s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar 57 lotes de terrenos ubicados en la localidad de Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires, delimitados entre las calles Martín Rodríguez, Victoria Rita, Portugal, Ecuador, Emerson, Alberti y Trole, comprendidos en las manzanas: A, B, C, D, E y F, cuyas medidas y linderos figuran en autos, con la base de $ 5.443,06 y $ 1.871,64 m|n. al contado. Remate el domingo 15 de enero de 1961, a las 17 hs., sobre los mismos aunque llueva.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Secretaría Dr. Jorge E. Beltrán, Bol. Oficial y Correo de la Tarde. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.894 D.T.-v.9|1|61

Por orden del doctor Jorge A. Cafferata, Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría Nº 29, en autos "GARCIA, DANIEL JOSE c|BIBE, JUAN CARLOS s|ejecución hipotecaria", el martillero Ernesto Pérez Quirós, con domicilio en Cangallo 1409, Capital y Rivadavia 16065, Haedo, rematará el día sábado 7 de enero de 1961, a las 18 horas, en el lugar, la finca calle Cacique Catriel 1749, Haedo, Partido de Morón, lote Nº 4, manzana 15, con 10 m. de frente y 29,72 m. de fondo. Consta de dos departamentos, uno a entregar desocupado, compuesto de living, comedor, dos dormitorios, baño, cocina, antecocina, patio y fondo y otro alquilado en $ 1.500.— m|n., con contrato, compuesto de comedor, dormitorio, baño, cocina y patio. Base total $ 297.927,15 m|n., seña 8%, comisión 3%. Publicación 5 días. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 2.400 e.31|12|60-Nº 13.764 D.T. v.5|1'61

Nº 18

JUDICIAL: Finca Argerich 5324, entre Franco y Bazurco, edificada en lote 42, manzana G. Mide s|t. 8m66 frente por 20m88 costado N.O. y 20m90 S.E. Orden Juez Nacional Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Sec. Nº 36, juicio: GUERREIRO JOSE M. y otra c|MARCHI MAFFINI, hipotecario, rematará Francisco Mauro, el domingo 15 de enero 1961, a las 11 hs., sobre la misma. Base $ 28.437, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. Inf. Uruguay 344, 1º piso, 40-8377.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. p.a. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.926 D.T.-v.14|1|61

Nº 21

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, a cargo del doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "DI GIORGIO, DOMINGO c| LUTZKO WLADIMIRO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar con la base de $ 47.000 m|n. al contado, la finca situada en el Partido de Lanús, inmediaciones de la Estación Caraza, con frente a la calle Groenlandia entre Eguren y Sin Nombre, el lunes 16 de enero próximo, a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. — Secretario Dr. Oscar Jorge Chiocca.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Boletín Oficial y Clarín. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.892 D.T.-v.9|1|61

Nº 25

JUDICIAL: Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, en los autos: "SANTOME SURRIBAS, JESUS y SANTOME de SANTOME ROGELIA s|sucesiones", que tramitan ante la Secretaría Nº 50, a cargo del autorizante, hácese saber por cinco días que el martillero Sr. Carlos Yéregui rematará la finca ubicada en esta Capital, Pasaje Alejandro Morh 2444, edificada en el lote 22, de la manzana 87 B, que mide 8m66 de frente al Nordeste: 8m70 al Sudeste: 13m43 en su costado Noroeste y 17m85 al Sudeste. Se entregará desocupado. Base pesos 47.900.— m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Remate: El lunes 16 de enero de 1961, a las 17.15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.893 D.T. v.9|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 23

JUDICIAL. — Lote terreno en Castelar. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos GARCIA PONCIANO y FLORES de GARCIA POEMA ESTHER c| MLYNKIEWCZ, ELIAZAR JOSE, ISAIS SIMON e ISAAC, cobro hipotecario, hácese saber por 5 días que el rematador propuesto don Hernán Baylac Posse rematará con base de $ 17.400.— m.n. al mejor postor, el lote de terreno, sito en el Cuartel Cuarto del Partido de Morón, paraje denominado Castelar (Prov. Bs As.), designado con el Nº 3, de la manzana 26, que mide 11 mt. frente por 29 m. de fondo o sean 319 m2. de superficie. — El domingo 8 de enero próximo, a las 11 hs., sobre el mismo. 8% de seña y a cuenta precio. Comisión 3%. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. Marcelo R. Moss, secretario.
$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.794-D.T.-v.7|1 61

Nº 25

Orden del señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, Secretario Dr. J. Cenobio Lapalma, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos CORDO, JOSE sucesión (exp. Nº 122972), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 11 de enero de 1961, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, la propiedad en esta Capital, calle Dragones 1956|58, ocupada y en el estado y condiciones en que se encuentra, que mide: 9m53 de frente al NE por 28m05 de fondo. — Base: pesos 115.000 al contado. Seña 8%. Comisión 3%. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 2.000.— e.2|1-Nº 13 418-v.7|1'61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, doctor Alejandro J. M. Labougle, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. A. Moyano Crespo, se hace saber por tres días que el martillero Vicente D'Errico, procederá a rematar el sábado 14 de enero de 1961, a las 15 hs., en la calle Aconquija Nº 2918, donde se exhibe: Una camioneta Ford "A", modelo 1930, motor número 2.596.607; con patente de la provincia de Buenos Aires, Nº 111.308, sin herramientas accesorias y en el estado en que se encuentra, con base de siete mil quinientos pesos ($ 7.500), al contado, comisión 10 o|o, en efectivo en el acto del remate, ordenado en los autos caratulados "RODRIGUEZ UBALDO c| DEVOTO DOMINGO ROBERTO, s|ejecución prendaria".
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.680.— e.3|1-Nº 13.447-v.5|1|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Cangallo 700 — Buenos Aires
Número de Registro: 3.449

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1961, a las 11 horas en Cangallo 700.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.448-v.9|1|61

ALEGRIA Y CIA
Sociedad Anónima C. I. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de la Sociedad, a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de enero de 1961 a las 18.30 horas, en Venezuela 1161, efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art 347 C. de C., ejercicio cerrado al 31|8|1961;
2º Elecciones de directores y síndicos;
3º Designación de accionistas firmar acta.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|7-Nº 13.364-v.7|1|61

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 13 de enero de 1961, a las 14 hs., en Chorroarín 751, para tratar:
1º Elección de Escrutadores (art. 2º).
2º Documentos art. 347 del Código de Comercio al 31 de octubre de 1960.
3º Aumento del Capital.
4º Fijación del número de Directores y su elección Art. 13.
5º Retribución y designación de Síndicos (Art. 21). — El Directorio.
$ 2.000.— e.31|12|60-Nº 13.275-v.5|1 61

ANTONIO BLAS BELLEZZE
S. A. I. C. F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 16 de enero de 1961, 18 hs., en Av. La Plata 1351, para considerar:
1º Documentos art. 347 C. de C., ejercicio cerrado 31|8|60.
2º Remuneraciones y distribución de utilidades.
3º Elección Síndicos, titular y suplente.
4º Revalúo contable Ley 15.272.
5º Designación dos accionistas firma Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.31|12 60-Nº 13.285-v.5|1|61

"B"

BRANDT LABORATORIOS S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero 1961 a las 10 horas en el local calle Tucumán 994, (11º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos, (aumento de capital a m$n. 200 000.000).
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.334.v.7|1|61

BEAUDEAN, do PORTO Y CIA
S. A. C. I. I. y F.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero, a las 9 horas, del año 1961 en el local social, Córdoba 1532, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 30|6|60;
2º Fijación del número de directores y designación de los mismos por el término de 2 años;
3º Designación de Síndico Titular y de Síndico Suplente;
4º Aumento del Capital autorizado a 25.000.000.— m$n., conforme al artículo 6to. del estatuto;
5º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.2|1-Nº 13.429-v.7|1|61

"C"

CERCASA S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 25 de enero de 1961 en el local social, calle Bartolomé Mitre 430, piso 7º, oficina 714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º (primero), 4º (cuarto) y 7º (séptimo) de los estatutos;
2º Ratificación en sus cargos de directores de los señores Julio Denegri y Antonio S. Giráldez, designados por el Directorio con la conformidad del síndico, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en reemplazo de los renunciantes;
3º Ratificación en el cargo de los directores Eduardo O. Dürnhofer y Carlos Junger, en reemplazo de los ausentes señores Wolfgang Huber y Frank Laraja;
4º Designación de los accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Para tener representación en la asam-

blea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad calle Bartolomé Mitre 430, piso 7º, oficina 714, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 10º, décimo de los estatutos). — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 4.800.— e.31|12|60-Nº 13.252-v.5|1|61

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria el día 18 de enero de 1961, a las 17, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la Asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1960.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades, especial inclusión hecha de la parte de este proyecto en que se propone abonar la mitad de los honorarios del directorio en efectivo y la mitad en acciones.

4º Revaluación de activos.

5º Fijación de los honorarios del síndico.

6º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

NOTA: Para poder asisir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la Sociedad hasta tres días antes, por lo menos del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 5.600.— e.3|1-Nº 13.441-v.9|1|61

"E"

EFEGE
S. A. Ind., Com., Ag., Gan., Inm. y Fin.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de EFEGE, S. A. Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la calle Hipólito Yrigoyen 1116, 7º piso oficina Nº 15, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, planillas anexas y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 30 de setiembre de 1960;

2º Elección de directores;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Aumento del capital autorizado;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.337 v.7|1|61

EL RETOÑO
Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de enero de 1961, a las 11.30 horas, en el local calle Charcas Nº 1183 primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la incorporación de bienes por $ 15.000.000.— m|n. como aporte de capital;

2º Aumento del capital autorizado de 2.000.000.— a 10.000.000.— de pesos m|n. en acciones ordinarias y emisión de las mismas;

3º Reforma del artículo 3º del estatuto social aumentando el capital autorizado a 30.000.000.— de pesos m|n.;

4º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.340 v.7|1|61

"J"

JUAN XIFRA E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Brasil 2724, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1961, a las 9 horas, en su local social, Brasil 2724, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1959;

2º Distribución de utilidades;

3º Establecer el número de miembros que compondrán el Directorio, eligiendo un Presidente y de uno a cinco Directores titulares por el término de 3 años, de 3 a 5 Directores suplentes, de Síndico titular y suplente y de 2 accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, por lo menos 3 días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.369-v.7|1|61

"K"

K A L P I V A N
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 14|1|1961, a las 11 horas, en Córdoba 991 - piso 2º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, C. de Comercio, al 30|6|1960.

2º Determinación, número y elección Directores y Síndicos.

3º Aumento del Capital.

4º Revalúo contable Ley 15.272.

5º Designación dos accionistas firmar acta Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.3|1-Nº 13.454-v.9|1|61

"L"

LOS DIEZ
Sociedad Anónima Agropecuaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1961 a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista 336, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disolución del artículo 19 de los Estatutos a efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.432-v.7|1|61

"P"

PALMER
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 19|1|61, 19 horas, Doblas 990, tratar:

Cons. Doctos. artículo 347 C. Com; Distr. util.; apc. revalúo cont.; Remun. Direct. y Sínd.; Elección directores y síndicos; Desig. 2 accionistas. — El Directorio.
$ 720.— e.2|1-Nº 13.336-v.7|1|61

PROSINA
S. A. I. y C.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de enero de 1961, hora 9.30, en Cerrito 1140, 1º, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, del Código de Comercio. Ejercicio 30|9|60;

2º Revalúo contable Ley 15.272;

3º Elección de tres directores, síndicos y dos accionistas para firma el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.345-v.7|1|61

POLIAMIDAS ARGENTINAS
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las 10 horas, en Alsina 1766, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver con respecto al Balance General e Inventario al 30 de abril de 1960.

2º Elección de accionistas para firmar el Acta.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.322-v.5|1|61

"R"

RAGGIO, FORCHIERI Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria día 14 enero 1961, 10 horas, en Bolívar 315, para considerar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del Síndico, ejercicio cerrado 30|9|1960.

2º Ratificación retribuciones Directores y gratificaciones extraordinarias al personal.

3º Honorarios Directores y Síndico.

4º Fijación número miembros del Directorio; elección de los que fueren necesarios para completarlo; elección Síndicos titular y suplente.

5º Aumento capital autorizado a sesenta millones de pesos m|n.

6º Fijar características acciones a emitirse, de acuerdo art. 5º Estatutos.

7º Decidir sobre oportunidad de hacer emisiones y sobre su forma de pago.

8º Designación dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.31|12|60-Nº 13.279-v.5|1|61

R.K.O. RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas

Convócase a Asamblea General final de accionistas para el 10|1|1961, a las 11 hs., en la Avda. L. N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los actos cumplidos hasta la fecha por la Comisión Liquidadora. Consideración del Balance final de liquidación, cuentas de la Sociedad, Informe de la Comisión Liquidadora y de todo lo atinente a la extinción de las actividades de la Compañía.

2º Designación de las personas para firmar el Acta. — Comisión Liquidadora.
$ 2.000.— e.31|12|60-Nº 13.326-v.5|1|61

"S"

SIAMBRETA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de enero de 1961, a las 11 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la Memoria, el Balance General, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Honorarios del directorio;

4º Elección del directorio;

5º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.2|1-Nº 13.350 v.7|1|61

S K I P P Y
S. A. C. I.

Convócase Asamblea Extraordinaria el 14|1|61, horas 9, en Monroe 4850, para tratar:

1º Aumento del Capital Autorizado a m$n. 3.000.000.—.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.303-v.5|1|61

"T"

TRANS ATLANTICA ARGENTINA
S. A. de Aeronavegación

El directorio de Trans Atlántica Argentina, S. A. de Aeronavegación cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 11 de Enero de 1961, a las 16 horas, en la sede social, Maipú 241, 4º, piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración del Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los Ejercicios vencidos el 31 de Diciembre de 1958 y 31 de Diciembre de 1959, así como de las respectivas memorias del directorio e informe del síndico;

2º Reforma de los Estatutos sociales en sus artículos 4, 11, 12, 13, 17 y 26 inciso B) y cualquier otro que resuelva la Asamblea;

3º Designación de cinco directores titulares y tres suplentes para completar mandato hasta el 31 de diciembre de 1962;

4º Consideración de las medidas adoptadas por el síndico para completar el directorio;

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 23 de los estatutos sobre depósito de acciones y fecha para hacerlo a fin de poder concurrir a la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.362 v.7|1|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Juan Repún, Escribano, avisa que "La Matraca" S. R. Ltda. transfiere a Edes Angela Peña el negocio de Boite, casa de baile, salón de té y confitería, denominado "La Matraca" sito en ANCHORENA 1372 — Reclamaciones de ley, mis oficinas, Rivadavia 755, 4º piso "H", dom. partes.
$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.413-v.9|1|61

Mario Ursu y Cía., martilleros públicos, M. Acha 2835, avisan que I. Eskenazi y Cía. S. R. L. venden a Jorge Bortman, su negocio de venta de ropa para bebés y niños, sito en AVENIDA DEL TEJAR Nº 4102, Capital. — Recl. de ley y domic. partes n|oficinas.
$ 800. e.3|1-Nº 13.456-v.9|1|61

Mario Ursu y Cía., martillero público, M. Acha 2835, Capital, avisan: que Victorio Tolomei y Armando Tolomei, venden a Arturo Rigiero, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA SANTA FE Nº 5072, Capital. — Recl. de ley y domic. partes n|oficinas.
$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.458-v.9|1|61

Se hace saber que Estévez y Tilbe, S. R. L., vende a Perfecto López y Cía., su comercio de compra-venta de automotores de la AVDA. SANTA FE 1446. El activo y pasivo de comercio queda a cargo de la firma vendedora. Reclamos de ley a nombre de Perfecto López y Cía., Santa Fe 2532, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.395.v.7|1|61

Amelio & Cía., de la Asos. de Bal. y Mart. Púb., San Juan 3000, avisan que Miguel Jergovic y Juan Antonio Ordoqui, venden a Lorenzo Madal Riblez sus 2|3 partes indivisas del negocio de restaurante, bar, sito en AGUIRRE 701, Esq. E. ACEVEDO de esta Cap. — Reclamos de ley y domicilio en n|ofic.
$ 1.200.— e.2|1-N 13.416.v.7|1|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Carlos Braga vende a Luis Yannini, despensa de comestibles, AVALOS 1288, domicilio partes — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.413.v.7|1|61

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Luis Demartini, domiciliado en Santos Dumont 3566, componente de la sociedad de hecho Binora, Peluso, Latorre y Demartini, vende a José Binora, domiciliado en Las Heras 2394, la cuarta parte indivisa del restaurante y despacho de bebidas, sito en AVENIDA LAS HERAS 2394. Reclamos ley, nuestra oficina, Arengreen 1419, Capital.
$ 1.200.—e.2|1-Nº 13.335 v.7|1|61

Osvaldo Prieto y Alberto Murphy avisan que venden a Alonso López (hijo), el negocio de zapatería sito en ARREGUI 6275. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.333-v.5|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que Antonio Zardain, Oscar Vega y Daniel Tineo, venden a Francisco Picallo, Ernesto López, Severiano Rodríguez y Benito Graña, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la AVDA. SAN JUAN 3620, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.256-v.5|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, martillero número 690/48, avisan que se vende libre de deuda y personal el despacho comestibles y bebidas envasadas por menor, ubicado en AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 554. Vendedor: Miguel Ruibal domiciliado mismo negocio. Compradores: Manuel Martínez, Benigno Montes, y Telmo Martínez, domiciliados en Arregui 3000, Capital. Reclamaciones ley en Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.324-v.5|1|61

Puigmarti y Cía., con domicilio en Av. Lib. Gral. S. Martín 14893 (Acassuso), y administración en AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 868, 2º piso, Capital, transfiere como aporte de capital a Puigmarti y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio, la totalidad del activo y pasivo de su negocio de compraventa de automotores, repuestos, accesorios y afines, importación, exportación y consignación. Reclamaciones de ley: escribano Luis Valentín Alvarez, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 832, esc. 623.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.295-v.5|1|61

Iguazú Inmobiliaria, balanceador Germán Magariños, avisa: que la señora Edelmira I. Mellado de Alegre, vende libre de toda deuda, gravamen, impuestos y multas, su negocio de mercería, lencería, fantasías, bebés, sito en la AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2727, al señor Joaquín Luis Lenti. Recl. Term. Ley. nuestra oficina, Avda. Salvador M. del Carril 2636, Cap. donde constit. domic. las partes.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.254-v.5|1|61

Se hace saber que Talleres Argentinos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la elaboración de retenes para grasa con domicilio en la AVENIDA LA PLATA 2567, Capital Federal, ha trasferido su activo y pasivo a Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (T. A. M. Retenes, S. A., Industrial y Comercial), con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 1º de septiembre de 1959, continuando el giro de sus operaciones de acuerdo con sus estatutos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1960 bajo el Nº 4186, al folio 220 del Libro 53, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Reclamos de ley, Avenida

La Plata 2567, Capital Federal, domicilio de las partes.
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|12 al 29|12|60.
$ 2.400.— e.31|12|60-Nº 12.839.v.5|1|61

"B"

Candal, Espina, Domínguez y Fernández (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas, Rincón 176, 43-6878, avisan que Constante Morano y Roberto Morano venden a José González, José Alvarez Berdasco, José Manuel García y José Alvarez, negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito BARTOLOME MITRE 2605, libre de todo gravamen. Reclamos de ley domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.436-v.9|1|61

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Pablo Ierardi, vende a Moisés Barcia, negocio de lechería, sita en la calle BELGRANO Nº 3613, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.438-v.9|1|61

Al comercio: Edelmiro Coira Fandiño avisa que ha vendido, cedido y transferido al señor Juan Carlos Trombino, los derechos y acciones que tenía en el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito BALBASTRO 1231, Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio comprador, Balbastro 1229, Capital.
$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.462-v.9|1|61

Tomás E. Rodríguez Escalera, mart. púb., M. Pedraza Nº 1781, Cap., avisa que: Luis Hércules Rivara vende a Antonio Ponzo y Elena Celestina Rosa negocio tintorería, calle BAIGORRIA Nº 3392, Cap. Recl. de Ley, ofic. mart., domicilio de las partes.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.461-v.9|1|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alfonso González vende con activo y pasivo a su condóminos Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández, la cuarta parte indivisa del negocio de copetín, bar y lunch, BELGRANO 1817, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Nueva firma: Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández. — Este aviso anula y rectifica al insertado con fecha 22|12|60 al 27|12|60.
$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.415.v.7|1|61

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Celia Elena Santiso de Otero vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito calle BOLIVAR 1267 Capital, a Bibiano Braña. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.306-v.5|1|61

J. M. Pazo, martillero público, avisa. Elisa Zausa Vda. de Chiereghini, vende a Laureano Oldani y Antonio Pellegrino su negocio de carnicería, sito en la calle BAHIA BLANCA 1198 Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de Ley, domicilio de las partes.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.263-v.5|1|61

"C"

El escribano Norberto J. Vila Sánchez, con oficina en Sarmiento 643, 3er. piso, hace saber que Compañía de Navegación Shell S. A., con domicilio en CARLOS PELLEGRINI 173, transfiere a "Estrella Marítima", S. A., de Navegación y Comercio con domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 788, activos y pasivos del negocio que explota con relación al transporte fluvial y marítimo de petróleo y sus derivados. Reclamaciones de ley esta escribanía. Todos domicilio Capital Federal.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.356 v.7|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, martillero Nro. 690|48, avisa: que se vende libre de deuda y personal el restaurante y despacho bebidas, sito calle CANGALLO 4000 esquina FCO. ACUÑA DE FIGUEROA vendedores: Simón Senín y José Barro, domiciliados en Gral. Urquiza 1817, Capital, comprador: Geremías Graña, domiciliado mismo negocio. — Reclamaciones ley, Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.403.v.7|1|61

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros. Humberto 1º 641, T. E. 30|1828, avisan que José Comesaña, vende una parte mitad indivisa que tiene y le pertenece en el negocio de lechería, venta de helados y productos alimenticios envasados, sito CANNING Nº 1601 esquina EL SALVADOR Nº 4499, Capital, al señor José López quien conjuntamente con el señor Vicente Otero, continúa con el giro del negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamo de ley y domicilio partes mismo negocio.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.391.v.7|1|61

E. Beade y Cía. (sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º 641, T. E. 30-1828, avisan que Rafael García vende la quinta parte indivisa que tiene y le pertenece en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito CORRIENTES Nº 3595/99 esquina BILLINGHURST, a Inés Arias, quien continúa con el giro de los negocios sociales conjuntamente con José Roberto García, José Lueiro, Enrique Rodríguez, y José Miguel Rodríguez. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo ley, nuestra oficina.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.325-v.5|1|61

"E"

C. A. Cuello y Cía., martillero público, V. Avilés 3555, Miguel A. Rossi vende a Juan Mose, negocio verdulería, EL CANO 3815, dom. partes. Reclamos ley m/oficinas.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.332-v.5|1|61

"F"

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público de la Organización Alba, con oficinas calle Uruguay 654, Gt. 806 y 811, T. E. 40-4935-8891 que: Cenón Martín y Juan Carlos Martín venden a José María Barca negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general sito FRAGATA HERCULES Nº 1607 esq. ACASUSO, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Recl. ley nuestras oficinas
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.346 v.7|1|61

"G"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Joaquín Díaz vende a Ramón Vázquez y Mario Alfredo Diéguez el negocio de Lechería y Venta de Helados, denominado "La Martona", sito en esta Capital, calle GAONA número 1373. — Las partes se domicilian: la vendedora en la calle Gaona Nº 1373 y la compradora en la calle Pedernera Nº 954, ambos de esta Capital. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.430-v.7|1|61

"H"

Mario Ursu y Cía., mart. públ., M. Acha 2835, Capital, avisan: que Elena T. Vda. de Hoffbauer y Ruth Ana Clara H. de Pereira, venden a Manuel Andujar su negocio de "fiambrería-quesería", sito en HABANA Nº 3794, Capital. — Recl. de ley y domc. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.457-v.9|1|61

"L"

Se hace saber por cinco días que don Isaac Czernikier vende su negocio de mercería y venta de hilados, ubicado en la calle LAVALLE 2142, Capital, a "Vitelio S. R. L.", con intervención del Dr. Aarón Perednik, con oficinas en la calle Cangallo 2370, piso 2º, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones de ley.
$ 1.200.— e.3|1-Nº 13.443-v.9|1|61

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Pedro Lerendegui, Héctor Francisco Vilaveirán y María Angélica Flórez de Méndez, venden libre de deuda, embargos y gravámenes a Marcos Patricio Nicodeme y Antonio Pérez Carreiro, domiciliados en la calle Aguirre Nº 340, piso 1º, Dpto. B., Capital, el negocio de hotel, sito en la calle LIBERTAD Nº 437, piso 1º y 2º, Capital, domicilio de la parte vendedora, en el mismo negocio. Reclamaciones en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.262-v.5|1|61

José Caló vende a Mateo Caló, Eduardo Caló y Santiago Aiello, puesto venta de frutas sito pabellón F) Mercado de Abasto, sito LAVALLE Nº 3200, Dom. partes y reclamos en Guardia Vieja 3784 Capital. 30/6/1960.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.299-v.5|1|61

"M"

Por 5 días se hace saber que "Bateco S. R. L." formada por Luis Bergamasco y la sociedad "Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft" con planta de fabricación, importación, exportación, compra-venta de aparatos eléctricos en general, productos anexos y actividades afines en la calle Maestra M. Lascano 360, de Ramos Mejía, Partido Morón, Provincia de Buenos Aires y administración legal en MAIPU 575, dpto. D, de esta Capital, transfiere por transformación en sociedad anónima su activo y pasivo con retroactividad al 1º de mayo de 1959 a "Bateco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" con igual domicilio, habiendo los nombrados socios integrado sus acciones de capital con sus haberes en la sociedad de responsabilidad limitada. — Reclamos de ley Escribanía César Pini Achával, Avda. R. S. Peña 628, 3er. piso.
$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.383-v.7|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Abelardo Molina vende a Rinaldo Banchero el negocio de Venta de Carne y Derivados, sito en esta Capital, calle MONTIEL 42, Mercado Capitolio, Puesto Nº 1, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.425-v.7|1|61

"O"

Juan Vázquez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Montevideo 290, 1º piso, T. E. 35-7409, avisan que: Federico Aluma vende a Antonio Mato y Aurora Concepción Mato su negocio de Hotel - Alojamiento, sito en 11 DE SETIEMBRE 1407, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.414-v.7|1|61

"R"

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., San Juan 3000, avisan que José García Vega vende a Asunción Gil Santamaría de Bouzo su neg. de Lechería, sito en RINCON 941, Cap. Recl. ley y dom. n|ofic.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.417-v.7|1|61

Daniel Rodríguez López, con domicilio en la calle Rivadavia 9638, departamento 2, anuncia al comercio que ha liquidado definitivamente el negocio que explotaba en el ramo de lencería en general, instalado en el local de la calle RIVADAVIA 9630, cerrando el mismo el día 31 de diciembre de 1960, vendiendo las instalaciones a Leonardo Héctor Caunedo, Bacacay 5225, sin existir activo ni pasivo. Los reclamos deben dirigirse a su domicilio por el término de Ley, que es el domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.272-v 5|1|61

El doctor Mario L. Biagosch avisa que Juan Lorenzo Botto, Victorio Orlando Bonano, Renato Walenten, Carlos Alberto Decoud, y Norberto Julio Santana, únicos integrantes de Centro Integral de Medicina Social y Asistencial "C. I. M. S. A." con clínica y asistencia médico laboral en RIO BAMBA 221, venden a ESMI, S. R. L., libre de deudas y gravámenes su cartera de clientes de medicina laboral y denominación comercial. Reclamos de ley, Uruguay 263, sexto piso, oficina 63.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.286-v.5|1|61

"S"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Eliseo Lago y José Antonio Vázquez venden a Marcial García negocio Hotel - Pensión, calle SAN JOSE 242, dom. partes. — Recl. Ley n|oficinas.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.141-v.7|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 31|12|60.

Carlos O. Smith, martillero público comunica que Salvador J. J. Gurrieri, vende a Angela L. Berardo de Bigha, su negocio de sastrería, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1751. Por reclamos de Ley: Ayacucho 1157, 2º piso, Cap. Fed., domicilio de las partes.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.272-v.5|1|61

Attardi, Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, Capital, T. E. 21-0242/4751, avisa que el señor Emilio Ali vende a los señores Khatchik Yedalian y Oscar Alberto Tornadore su negocio de "carnicería" sito en la calle SUAREZ Nº 985 Capital. Reclamos mis oficinas, domicilio contractual.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.319-v.5|1|61

El día 20 de diciembre de 1960 se ha disuelto la firma Marroquinería "Chon" de Budassi, Melian y Esterman Sociedad Colectiva, Comercial e Industrial, sita SARMIENTO 2974, Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Rubén Esterman. Se fija domicilio de oposiciones en Beauchef 1245, departamento 1º que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.311-v.5|1|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Canep Mazar S. R. L. Mart. Público Tucumán 1531, Cap. avisan que el 16 de enero 1961, 17 horas, rematarán las existencias (mercaderías, muebles y útiles) de la Optica y Cufichería "La Confianza" sito en CABILDO 2438, propiedad de Jacobo Goldstein. — Recl. término de ley, m|oficinas.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.449-v.9|1|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

M. A. P. E.
Sociedad en Comandita por acciones

Convoca a socios y accionistas para el 11 de enero de 1961, para designación de síndico. (Art. 10º del Contrato Social).
$ 160.— e.3|1-Nº 13.465-v.9|1|61

GIATYBAT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han dado su conformidad por lo resuelto por el Directorio en su reunión del 29 de octubre de 1960, para la cotización de $ 4.748.800.— m|n. (cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional), en acciones ordinarias y al portador de la clase "B" de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional), cada una, con dividendo a partir del 1º de julio de 1960, que se emiten a la par.
Condiciones de la emisión:
1º) De acuerdo al artículo 6º de los Estatutos tendrán prelación los actuales accionistas, a razón de una acción por cada dos en su poder.
2º) Los señores accionistas que ejerciten su derecho de preferencia deberán presentar su solicitud conjuntamente con el cupón Nº 10, desde el día 9 de enero de 1961 hasta el día 24 de enero de 1961, inclusive, en el local social, calle Rioja Nº 255, de 14 a 17 horas
3º) A partir del día 25 de enero de 1961, el cupón Nº 10 carecerá de valor.
4º) La integración se hará en la siguiente forma:
50% simultáneamente con la suscripción
50% hasta el 23 de febrero de 1961.
5º) Si quedaran acciones sin suscribir serán prorrateadas a la par entre los accionistas que en el acto de suscripción hicieran conocer por escrito su deseo de participar en el prorrateo a quienes se les adjudicará en proporción a su tenencia y únicamente en acciones enteras. — Su valor deberá ser abonado en una sola cuota del 100 %.
6º) Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo a las disposiciones en vigor fijadas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
La presente suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la sociedad.
— El Directorio.
Buenos Aires, 27 diciembre de 1960.
$ 3.320.— e.3|1-Nº 13.452-v.5|1,61

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

PAGO DE DIVIDENDOS
Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 de enero de 1961, contra la presentación del cupón Nº 9, en nuestras oficinas, Defensa 599, Capital Federal, se abonará el dividendo del 5 % en efectivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960. Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos para el cobro de dividendos.
Buenos Aires, enero de 1961. — El Directorio.
$ 1.200.— e.3|1Nº 13.451-v.5|1|61

FRIGORIFICO LA PLATA EXPORT
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio en fecha 1º de diciembre de 1960, se ha resuelto emitir a su valor par, 100.000 acciones de la clase "C"; 35.000 acciones de la clase "A" y 35.000 acciones de la clase "B" todo lo cual representa un total de pesos moneda nacional 17.000.000.—.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.3|1 Nº 13.450 v.5|1|61

E U C A L Y P S A
Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Comercial
Bmé. Mitre 441 . Capital Federal

La sociedad ha resuelto emitir veinticinco mil acciones ordinarias clase "B" 1 voto, teniendo los accionistas derecho de preferencia en la suscripción, a razón de una nueva acción por cada dos de su tenencia. — El pago se verificará en la siguiente forma: 40 % en el momento de la suscripción: 30 % antes del 31 de mayo de 1961 y 30 % antes del 30 de setiembre de 1961. — Los accionistas podrán hacer uso de la opción hasta quince días después de la última publicación del presente. — Se hace saber que, computadas las cinco mil acciones entregadas por el Directorio como parte del precio de compra de un inmueble, el capital emitido se eleva con la decisión que se comunica al límite del autorizado, esto es a siete millones quinientos mil pesos. — El Directorio.
$ 1.680.— e.3|1 Nº 13.446 v.5|1|61